

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 104  
junio 15, 2021

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta para reestructurar: la Directiva; comisiones: del Agua; Derechos Humanos, Igualdad y Género; Desarrollo Económico y Social; Desarrollo Territorial Sustentable; Ecología y Medio Ambiente; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Hacienda del Estado; Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; Puntos Constitucionales; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Trabajo y Previsión Social; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigilancia; Comisión Especial para la Atención a Periodistas. Comités de: Administración; Instituto de Investigaciones Legislativas; Orientación y Atención Ciudadana; Sistema de Gestión de Calidad; Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado



2021. Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".



Oficio número: JUCOPO LXII-III/0110/2021.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de junio de 2021.

**DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA.**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
**PRESENTE:**

Le notificamos que en **Reunión Ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, de fecha 11 de junio del año en curso, se tomó el siguiente:

**ACUERDO JCP/LXII-III/092/2021:**

En ejercicio de la atribución conferida a este Órgano de Dirección en el ordinal 82, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como la parte aplicable del artículo 121, fracción VIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, autoriza, someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la reestructuración de la Directiva, las Comisiones permanentes de dictamen legislativo, Comisiones Especiales, y, Comités de este Poder, en razón de la reincorporación de las y los Legisladores propietarios, y, licencias autorizadas, con el objeto de otorgar continuidad al trabajo legislativo, a fin de efectuar su reestructuración conforme a continuación se precisa:

**I. DIRECTIVA:**

Primer Vicepresidente.	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.
Primera Secretaria.	Diputada Laura Patricia Silva Celis.
Primer Prosecretario	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Segundo Prosecretario.	Diputado Luis Ángel Rocha Nájera.

**II. COMISIONES PERMANENTES DE DICTAMEN LEGISLATIVO:**

**a) Del Agua:**

Vocal:	Diputada Angélica Mendoza Camacho
Vocal:	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

**b) Derechos Humanos, Igualdad y Género:**

Vocal:	Diputada Angélica Mendoza Camacho
--------	-----------------------------------



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

**c) Desarrollo Económico y Social:**

Vicepresidente	Diputado José Antonio Zapata Meraz.
----------------	-------------------------------------

**d) Desarrollo Territorial Sustentable:**

Vicepresidente	Diputado Luis Ángel Rocha Nájera
----------------	----------------------------------

**e) Ecología y Medio Ambiente:**

Presidente.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.
-------------	-------------------------------

**f) Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:**

Presidenta.	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.
Vocal.	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.
Vocal.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.

**g) Hacienda del Estado.**

Presidente.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Secretario.	Diputado Luis Ángel Rocha Nájera.
Vocal:	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.
Vocal:	Diputado José Antonio Zapata Meraz,
Vocal:	Diputada Laura Patricia Silva Celis.

**h) Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:**

Presidenta.	Diputada Laura Patricia Silva Celis.
-------------	--------------------------------------

**i) Puntos Constitucionales:**

Presidente.	Diputado Luis Ángel Rocha Nájera.
Secretario.	Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

**j) Salud y Asistencia Social.**

Presidenta	Diputada Angélica Mendoza Camacho.
Vicepresidente.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Secretaria.	Diputada Laura Patricia Silva Celis.
Vocal.	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.
Vocal.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.

**k) Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social:**

Secretaria.	Diputada Angélica Mendoza Camacho.
-------------	------------------------------------



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

**l) Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.**

Presidente.	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.
-------------	---

**m) Trabajo y Previsión Social:**

Vocal.	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.
--------	---

**n) Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

Vicepresidente.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Vocal.	Diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos.

**o) Vigilancia:**

Vocal.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.
Vocal.	Diputada Laura Patricia Silva Celis.
Vocal.	Diputado Ricardo Villarreal Loo

**III. COMISIONES ESPECIALES.**

**a) Para la Atención a Periodistas:**

Vicepresidente.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.
-----------------	-------------------------------

**IV. COMITÉS.**

**a) De Administración:**

Vocal.	Diputado José Antonio Zapata Meraz.
--------	-------------------------------------

**b) Del Instituto de Investigaciones Legislativas:**

Vocal.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Vocal.	Diputado Luis Ángel Rocha Nájera.

**c) De Orientación y Atención Ciudadana:**

Secretaria.	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.
-------------	--

**d) Del Sistema de Gestión de Calidad.**

Presidenta.	Diputada Laura Patricia Silva Celis.
Vocal.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.

**e) De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:**

Vocal.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.
--------	-------------------------------

**f) De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado.**

Vocal.	Diputado Cándido Ochoa Rojas.
Vocal.	Diputado Ricardo Villarreal Loo.
Vocal.	Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

Comunicamos lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.**  
PRESIDENTE.



**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.**  
SECRETARIO.

# Iniciativas

PRESENTE.-

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de San Luis Potosí habitan cerca de 2 millones 822 mil 255 mujeres, lo que representa el 50.5% de la población. De este total, las mujeres de entre 10 y 54 años representan el 66%.<sup>1</sup> En general, más de 800 millones de mujeres de entre 15 y 49 años están menstruando<sup>2</sup>. Y en México, la vida fértil de una mujer promedio es de casi cuatro décadas, lo que, en condiciones regulares, supone que su ciclo menstrual dura 28 días, con aproximadamente 5 días de menstruación<sup>3,4</sup>. Durante este lapso, las mujeres y otras personas menstruantes hacen uso de diferentes productos para la gestión menstrual. En esta iniciativa abordaremos las toallas desechables, los tampones y las copas menstruales, así como la educación sobre este tema que es de vital importancia incluir en las escuelas para las niñas, niños y docentes y la importancia de la educación menstrual en todos los entornos de la población y a todas las edades.

Las recomendaciones ginecológicas sostienen cambiar las toallas desechables o tampones cada 4 horas durante el ciclo<sup>5</sup>. Para hacer cálculos aproximados partiremos del hecho de que, en promedio, se utilizan 30 unidades al mes que equivale a 360 unidades al año. Suponiendo que una mujer o persona menstruante inició su ciclo a los 12 años y llegó a la menopausia a los 50, **a lo largo de esos 38 años que constituyeron su vida fértil, utilizó un aproximado de 13,680 unidades de toallas y/o tampones**. Por un lado, la toalla sanitaria, considerada el producto más económico de gestión menstrual, tiene un costo promedio entre 2 a 3 pesos<sup>6</sup>. Por otro lado, el tampón, considerado el producto más cómodo para los ámbitos educativos, tiene un costo de 4 pesos.

Haciendo cálculos, a lo largo de su vida, una mujer puede gastar hasta **más de 30 mil pesos en productos menstruales**, ello sin tomar en consideración los gastos adicionales en toallas diarias (utilizadas durante el ciclo menstrual en los días donde no menstrua) y en medicamentos para mitigar síntomas relacionados a la menstruación como los cólicos, dolores de cabeza o cuerpo, etc. También es

<sup>1</sup> INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020., Censo de población y vivienda , 2020 (Consulta:31 de Marzo del 2021).

<sup>2</sup> Sebastian, A., Hoffmann, V. and Adelman, S. (2013) 'Menstrual management in low-income countries: Needs and trends', *Waterlines*, 32(2), pp. 135–153. doi: 10.3362/1756-3488.2013.015.

<sup>3</sup> Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13767/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-476.pdf>> (Consulta: 26 de enero de 2021).

<sup>4</sup> Morales Rosales, Karla María. **Inconstitucionalidad del Impuesto al Valor Agregado de Toallas Sanitarias y Tampones**. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. Guayaquil, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ago., 2019. Disponible en línea: Repositorio UCSG <<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13767/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-476.pdf>> (Consulta: 26 de enero de 2021).

<sup>5</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>6</sup> Procuraduría Federal del Consumidor. **Comparativo de toallas femeninas**. Disponible en línea: Gobierno de México <<https://www.gob.mx/profeco/documentos/comparativo-de-toallas-femeninas?state=published>> (Consulta: Enero 30, 2021).

importante considerar que estos productos si bien son los más baratos, generan un gran impacto negativo al medio ambiente, ya que cualquier persona menstruante está generando un aproximado de 13,680 unidades de toallas o tampones en su vida, permaneciendo en el planeta entre 600 a 800 años afectando y contaminando el suelo, agua e incluso aire de la población al ser quemados estos residuos, siendo más afectados los grupos marginados que no cuenta con servicio de recolección de residuos. Estas cifras nos llevan a hacer en cuenta que una persona menstruante puede llegar a generar entre 63 y 144 kilogramos, tomando en cuenta que el peso de cada producto de higiene menstrual, es específico a toallas y tampones que oscila entre 5 a 10 gramos<sup>7</sup>.

En adición a la toalla y tampón, existe otro producto de gestión menstrual que es la copa menstrual de silicona, fabricada por primera vez en el año 2000<sup>8</sup>. El costo promedio de dicho producto es de 600 a 650 pesos, algunas alcanzan los 1,000 pesos. A diferencia de la toalla y tampón, tiene el beneficio de que puede ser utilizada múltiples veces durante años, antes de ser desechada. Un beneficio que, lamentablemente, solo pueden tener las niñas, mujeres y personas menstruantes en el país que tienen acceso a servicios básicos de vivienda como agua, electricidad, entre otras cosas. La copa menstrual tiene beneficios tanto socio-ambientales como económicos, ya que si bien su costo es alto, a la larga permite dejar de gastar cada mes en insumos menstruales y su tiempo de vida puede ser hasta de 10 años, siendo el retorno de inversión de 3 años aproximadamente<sup>9</sup>.

Los tres productos antes mencionados han logrado la integración de la mujer a los espacios públicos y han brindado mayor comodidad para desarrollarse en su vida cotidiana. El hecho de que dicha integración se haya facilitado gracias al acceso a los productos de gestión menstrual, ayuda a reducir la opresión injusta hacia las mujeres y personas menstruantes y, en última instancia, puede mejorar la equidad de género<sup>10</sup>. Sin embargo, no todas las mujeres y personas menstruantes pueden acceder a ellos y las políticas públicas para subsanar esta problemática han sido nulas. Por esta razón, el creciente enfoque dentro de la comunidad global entre donantes, ONGs, académicos, organizaciones internacionales y algunos gobiernos ha sido el abogar por contemplar las problemáticas detrás de la menstruación en diferentes iniciativas<sup>11</sup>. Dichas iniciativas han sido impulsadas principalmente por el sector de agua, saneamiento e higiene (WASH por sus siglas en inglés) debido a la relación de la menstruación y el acceso a agua limpia, promoviendo la Gestión de

<sup>7</sup> Prado-Galarza M, Doncel C WA, Mosquera B OO, Guamizo-Tole M. La copa menstrual, una alternativa de higiene femenina. Revisión de la literatura. *Rev Chil Obstet Ginecol.* 2020;85(1):99–109.

<sup>8</sup> La Copa Menstrual. **Breve historia sobre la copa menstrual.** Autor <<http://www.lacopamenstrual.es/aprendelo-todo/historia/#-:text=Y%20fue%20en%201987%20cuando,primera%20copa%20menstrual%20de%20silicona.>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>9</sup> Prado-Galarza M, Doncel C WA, Mosquera B OO, Guamizo-Tole M. La copa menstrual, una alternativa de higiene femenina. Revisión de la literatura. *Rev Chil Obstet Ginecol.* 2020;85(1):99–109.

<sup>10</sup> Anderson, E. S. (1999) 'What is the Point of Equality', *Willas*, 24(4), pp. 525–547. doi: 10.1017/S0953620612000234.

<sup>11</sup> Sommer, M. et al. (2015) 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302–1311. doi: 10.2105/AJPH.



la Higiene Menstrual (MHM por sus siglas en inglés) y vinculándola al aumento del acceso a toallas sanitarias, así como a la mejora de las instalaciones sanitarias para las niñas<sup>12</sup>. Como resultado, una definición globalmente aceptada de MHM destaca la importancia de permitir que las niñas cumplan por igual su derecho a menstruar de forma digna y con oportunidades adecuadas para manejar su menstruación<sup>13</sup>.

Aunado a esto, la iniciativa de MHM es considerada por el Banco Mundial como la solución a las barreras de las niñas en la educación, por lo que es indispensable que se centre la atención en las problemáticas detrás de la menstruación<sup>14</sup>. Además de que varios aspectos como la educación de calidad, la equidad de género, agua potable y saneamiento, están vinculados a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas y en la cual México formó parte<sup>15</sup>. India, por ejemplo, es uno de los pocos países que ha respondido a las brechas de género existentes en la educación al proclamar la MHM en su agenda nacional de políticas para abordar las necesidades de las niñas y así obtener mejores resultados educativos<sup>16</sup>. En este sentido, si las iniciativas de MHM se consideran bajo un marco de justicia social en la educación, se puede mejorar el aprendizaje de las mujeres y personas menstruantes en las escuelas<sup>17</sup>. Esto se debe a que el proporcionar una educación no es la única prioridad en la escuela, sino también garantizar el aprendizaje de los estudiantes, ya que todo en un conjunto es parte de la justicia social<sup>18</sup>. La teoría de la feminista Nancy Fraser sobre justicia social con lente tridimensional y aplicado en la educación nos dice que cuando se contemplan tres factores como lo es el reconocimiento (del grupo afectado, en este caso las mujeres y personas menstruantes), la distribución (de la educación asegurándonos que sea de forma igualitaria, dando la información adecuada y herramientas necesarias para que las mujeres y personas menstruantes puedan manejar su periodo de forma digna) y la representación (creando espacios y un ambiente más amigable para que las mujeres y personas menstruantes puedan hablar abiertamente de la menstruación), la justicia es alcanzable<sup>19,20,21</sup>. **Por lo tanto, la educación, la información y un entorno de apoyo en relación con la**

<sup>12</sup> Dolan, C. et al. (2006) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', In *Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 166(10-13), pp. 1-30. doi: 10.1002/jhd.

<sup>13</sup> Sommer, M. et al. (2015) 'Comfortably, Safely, and Without Shame: Defining Menstrual Hygiene Management as a Public Health Issue', *American Journal of Public Health*, 105(7), pp. 1302-1311. doi: 10.2105/AJPH.

<sup>14</sup> Lusk-Stover, O. et al. (2016) *Globally, periods are causing girls to be absent from school*, *The World Bank*. Available at: <https://blogs.worldbank.org/education/globally-periods-are-causing-girls-to-be-absent-from-school> (Accessed: 9 August 2020).

<sup>15</sup> Mohammed Amina J. (2015) 'ONU México: Objetivos de Desarrollo Sostenible', Nueva York. Available at: <https://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/> (Accessed: 13 April 2021).

<sup>16</sup> Sommer, M. et al. (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73-82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.005.

<sup>17</sup> Soto Mendez, E. (2020) 'The case of Menstrual Hygiene Management (MHM) for improving girls' educational outcomes in India', *Social Science Research Network*. Available at: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3625951](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3625951).

<sup>18</sup> World Bank (2016) 'Learning to realize education's promise', *World Development Report 2016: Learning to Realize Education's Promise*. Washington, D.C., pp. 1-35. doi: 10.1596/978-1-4648-1096-1\_ov.

<sup>19</sup> Fraser, N. (1995) 'From redistribution to recognition? Dilemmas of Justice in a "post-Socialist" age', *New Left Review*, (212), pp. 65-93. doi: 10.1002/9780470756119.ch54.

<sup>20</sup> Keddie, A. (2012) 'Schooling and social justice through the lenses of Nancy Fraser', *Critical Studies in Education*, 53(3), pp. 263-279. doi: 10.1080/17505467.2012.709185.

<sup>21</sup> Huttunen, R. (2007) 'Critical adult education and the politicalphilosophical debate between Nancy Fraser and Axel Honneth', *Educational Theory*. Blackwell Publishing, 57(4), pp. 423-433. doi: 10.1111/j.1741-5446.2007.00266.x.

**menstruación son esenciales para mejorar la educación de las niñas, mujeres y personas menstruantes.**

En nuestro país, ninguno de los principales programas sanitarios atiende o ha realizado estudios sobre las necesidades en la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes. Al no atender estas necesidades durante la menstruación, se pasan por alto posibles afectaciones de salud o psicosociales<sup>22</sup>, alterando la vida de las mujeres y personas menstruantes en términos de disminuir su autoestima y competencia<sup>23</sup>, perturbando incluso la concentración en la escuela o trabajo<sup>24</sup>. En este sentido, se debe hablar fuerte y claro de la problemática para poder desafiar las dificultades que enfrentan las mujeres durante su periodo menstrual. **Debe ser imperativo que los estados garanticen a cada niña, adolescente, mujer u otra persona menstruante la posibilidad de vivir una menstruación de forma higiénica, íntima, cómoda, segura, saludable y digna.**

Se deben proporcionar servicios de salud a las mujeres, garantizando su seguridad sanitaria y bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades. **Es necesario generar campañas de difusión sobre gestión menstrual mostrando todos los productos en cuanto a insumos menstruales y hacer una distribución gratuita de estos**, dando preferencia a aquellos más amigables con el medio ambiente y considerando cada contexto en el que se desarrolla cada persona menstruante. En este sentido, la información sobre los ciclos menstruales debe ser objetiva, científica y laica que permita a las mujeres y personas menstruantes detectar alteraciones en su estado de salud, para así poder prevenir padecimientos graves, conocer la gama de insumos menstruales y elegir por convicción el que le proporcione una vida menstrual digna y segura. Así mismo, de acuerdo a las necesidades y condiciones de vida de los diversos grupos de mujeres, se debe desarrollar un plan, tomando en cuenta el mejor insumo menstrual de acuerdo a cada situación o incluso creencias de la población menstruante, dando preferencia a aquellos insumos menstruales que sean más amigables con el medio ambiente, como lo son la copa menstrual y toallas reutilizables, lo cual tendría que ir de la mano con programas educativos que aseguren el correcto uso y manejo de los insumos menstruales seleccionados.

CA

Debemos de tener presente que al no tener acceso a toallas (desechable o de tela), tampones y/o copas menstruales, así como a información adecuada y a atención

<sup>22</sup> Sumpter, C. and Torondel, B. (2013) 'A Systematic Review of the Health and Social Effects of Menstrual Hygiene Management', *PLoS ONE*, 8(4). doi: 10.1371/journal.pone.0062004.

<sup>23</sup> Sommer, M., Sutherland, C. and Chandra-Mouli, V. (2015) 'Putting menarche and girls into the global population health agenda', *Reproductive Health*, 12(1), pp. 10–12. doi: 10.1186/s12978-015-0009-6.

<sup>24</sup> Dolan, C. et al. (2008) 'A BLIND SPOT IN GIRLS' EDUCATION: MENARCHE AND ITS WEBS OF EXCLUSION IN GHANA', *In Annual Conference of the Human Development and Capability Association, New Delhi*, 166(10–13), pp. 1–30. doi: 10.1002/jid.

médica especializada, sumado al estigma social sobre la menstruación, se obstaculizan los derechos humanos como el de la salud, la educación, el trabajo, la no discriminación y/o la dignidad humana como lo ha indicado el Fondo de Población de las Naciones Unidas.<sup>25</sup>

**No existe una base cultural ni económica para considerar los periodos como parte de la vida diaria de las mujeres en edad de estudiar o trabajar, las carencias de logística que esto genera separa a millones de niñas y mujeres del acceso a la educación, de una experiencia educativa de calidad y una vida digna en sus trabajos.**<sup>26</sup>

UNICEF México informa que el 43% de las alumnas con periodo menstrual prefieren no ir a la escuela durante su ciclo. Si hacemos cuentas, las alumnas con periodo menstrual pueden llegar a ausentarse hasta 5 días al mes. Multiplicando ese número por los 10 meses que dura el ciclo escolar, obtenemos como resultado más de un mes de ausencia. **Lo anterior, conlleva a un grave rezago educativo que difícilmente se recuperará y tiene como consecuencia el ensanchamiento de la brecha de género.** Por otro lado, en caso de asistir a la escuela, se tienen que realizar las mismas actividades que sus compañeros aún y cuando están sobrellevando los diversos síntomas de la menstruación adicionales al flujo menstrual.

Una encuesta realizada en 2020 por Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México señaló que el 42% de las alumnas mexicanas habían faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla"<sup>27</sup>. Esto último puede resultar en implicaciones psicológicas y emocionales que ocurren comúnmente por faltas de respeto hacia las mujeres y personas menstruantes ya que la menstruación es un tema estigmatizado. <sup>28</sup> Y esto se debe a que los problemas de maduración sexual no se discuten o abordan adecuadamente, pues la información menstrual, cuando se proporciona comúnmente, no proviene de la educación formal. <sup>29</sup> De acuerdo a un reporte reciente del Fondo de Población de las Naciones Unidas, existe una falta de conocimiento e información equivocada por parte de los niños y hombres en temas

<sup>25</sup> UNFPA. **La menstruación y los derechos humanos.** Disponible en línea: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion/c3%b3n-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20aparici%C3%B3n%20de%20la%20menstruaci%C3%B3n,derechos%20humanos%20de%20las%20ni%C3%B1as.&text=El%20derecho%20a%20un%20nivel%20vel%20para%20manejar%20su%20salud%20menstrual> (Consulta: Mar. 8. 2021)

<sup>26</sup> García-Bullé, Sofía. **"Absentismo y menstruación: un problema mundial"**. Monterrey: Enero 7, 2021. Disponible en línea: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/absentismo-menstruacion/> (Consulta: Feb. 5, 2021).

<sup>27</sup> Unicef México, U-Report, SIPINNA, Girl Up, COPRED y Menstruación Digna México. **Higiene Menstrual.** Disponible en línea: <https://mexico.ureport.in/opinion/4586/>

<sup>28</sup> Kirk, J. and Sommer, M. (2006) 'Menstruation and body awareness: linking girls' health with girls' education', *Tropical Institute (KIT), Special on Gender and Health*, pp. 1–22. Available at: [http://www.wssc.org/sites/default/files/publications/kirk-2006-menstruation-kit\\_paper.pdf](http://www.wssc.org/sites/default/files/publications/kirk-2006-menstruation-kit_paper.pdf) [http://www.susana.org/\\_resources/documents/default/2-1200-kirk-2006-menstruation-kit-paper.pdf](http://www.susana.org/_resources/documents/default/2-1200-kirk-2006-menstruation-kit-paper.pdf)

<sup>29</sup> Mahon, T. and Fernandes, M. (2010) 'Menstrual hygiene in South Asia: A neglected issue for WASH (water, sanitation and hygiene) programmes', *Gender and Development*, 18(1), pp. 99–113. doi: 10.1080/13552071003600063.

de reproducción sexual<sup>30</sup>. Aunado a que el entorno en las escuelas no facilita el suficiente apoyo para las mujeres y personas menstruantes, incluida la nula información menstrual<sup>31</sup>. Por ello, es importante garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación incluyendo temas de menstruación e involucrando tanto a niñas como a niños, y así crear conciencia e impactar positivamente en las normas de género como lo sugiere un informe de la UNESCO<sup>32</sup>. Cuando los niños comprenden mejor el proceso del ciclo menstrual, sus percepciones les permiten comprender la normalidad del tema y por lo tanto se reduce la falta de respeto hacia las niñas y personas menstruantes.<sup>33</sup>

Por lo cual muchas de las mujeres y niñas o adolescentes sufren humillaciones en el aula debido a la deficiente preparación y desinformación en la cual se encuentra la sociedad. Generalmente existe un miedo o vergüenza a teñir la ropa de rojo y al qué pensarán los demás. De acuerdo a un estudio reciente de la UNESCO, dicha desinformación está vinculada a las normas sociales que ven el tema de menstruación como un tema tácito, vergonzoso y desagradable y al no abordarlo puede tener una afectación de por vida en las niñas y personas menstruantes<sup>34</sup>. **Por ello, es urgente contar con políticas públicas que incluyan educación menstrual para todas las personas, que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación.**

Sumado al aspecto de falta de educación menstrual, se encuentra también la razón económica. Las cifras de la entidad potosina según el último informe del CONEVAL (2018) arrojan los siguientes datos: 43.4% de la población de la entidad vive en situación de pobreza; 27.7% de la población es vulnerable por carencias sociales; y el 7.4% de la población es vulnerable por ingresos. Es decir, el 78.5%.<sup>35</sup> de la población en San Luis Potosí se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las condiciones socioeconómicas antes mencionadas pueden derivar en una situación de pobreza menstrual. **La pobreza menstrual se refiere a la falta de acceso a productos sanitarios, a educación sobre gestión menstrual, y a condiciones estructurales como: inodoros propios, al agua, a instalaciones para lavarse las manos y/o gestión de residuos.**

<sup>30</sup> UNFPA (2021) 'State of World Population 2021', UNFPA Division for Communications.

<sup>31</sup> Sommer, M. et al. (2017) 'Attention to menstrual hygiene management in schools: An analysis of education policy documents in low- and middle-income countries', *International Journal of Educational Development*. Elsevier, 57(April), pp. 73–82. doi: 10.1016/j.ijedudev.2017.09.005.

<sup>32</sup> UNESCO (2014) *Puberty Education & Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET* United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Available at: <http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en>.

<sup>33</sup> UNESCO (2014) *Puberty Education & Menstrual Hygiene Management GOOD POLICY AND PRACTICE IN HEALTH EDUCATION BOOKLET* United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Available at: <http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-en>.

<sup>34</sup> UNESCO (2016) *International technical guidance on sexuality education, United Nations Educational Scientific and Cultural Organization SDGs*. Available at: <http://unesdoc.unesco.org/images/0026/002607/260770e.pdf>.

<sup>35</sup> CONEVAL (2020) Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. *Informe de Pobreza y Evaluación 2020*. Available at: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_SLP\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_SLP_2020.pdf) (Accessed: 31 March 2021).

Resulta importante reiterar la posición económica de las mujeres dentro de la problemática. De acuerdo con el Instituto de las Mujeres de San Luis Potosí (IMES), las mujeres ocupan el 30% de la fuerza productiva.<sup>36</sup> La Confederación de Trabajadores de México (CTM), contempla que las mujeres ocupan únicamente el 47% del sector laboral formal y durante la última década su salario ha sido 16.7% menor al de los hombres.<sup>37</sup> Por consiguiente, en San Luis Potosí existe una brecha salarial que posiciona a las mujeres en una situación de desventaja económica en la que además, tienen una necesidad de realizar gastos en productos de gestión menstrual que los hombres nunca tendrán que realizar.

En adición a lo anterior, resulta sumamente importante considerar la pandemia de COVID-19 a la que nos estamos enfrentando. Es necesario recordar que la crisis sanitaria se encuentra ligada a una crisis económica. Durante el periodo de la contingencia, la población que ha sido más afectada por la pérdida de empleo son las mujeres, ya que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) contempla que del 7% de los puestos laborales ocupados por mujeres no se han podido recuperar.<sup>38</sup> Según estimaciones de CONEVAL, la pobreza extrema por ingresos tendría un incremento significativo durante la pandemia.<sup>39</sup>

**No contar con recursos económicos para acceder a productos para la menstruación obliga a las mujeres a buscar alternativas como ropas viejas, trapos, y otros para su ciclo menstrual.** Más aún, una falta de acceso a agua potable para lavar sus trapos y ropa, puede derivar en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de alta gravedad. En adhesión a esto es importante mencionar que algunos productos de higiene menstrual, como lo son las toallas desechables y los tampones pueden contener productos químicos tóxicos que no están regulados y que pueden causar problemas serios a la salud de acuerdo a la organización americana Women's voice for the Earth.

Es increíble que un proceso fisiológico por el que todas las personas menstruantes atraviesan represente un obstáculo para el ejercicio de sus derechos humanos y afectación a su salud. Por tal razón, es necesario asegurar la perspectiva de género en la respuesta a esta crisis, dando énfasis en destinar recursos suficientes para responder a las necesidades de las mujeres, adolescentes, niñas y personas menstruantes.

<sup>36</sup> Vázquez, M. (no date) *Mujeres representan el 30% de la fuerza productiva en SLP: IMES | San Luis Potosí*. Available at: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/05-03-2019/mujeres-representan-el-30-de-la-fuerza-productiva-en-slp-imes> (Accessed: 31 March 2021).

<sup>37</sup> Lizet, H. (no date) *CTM rechaza que exista desigualdad salarial en SLP | San Luis Potosí, 2018*. Available at: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/carlera/09-05-2018/ctm-rechaza-que-exista-desigualdad-salarial-en-slp> (Accessed: 31 March 2021).

<sup>38</sup> *Mujeres, las más afectadas por desempleo - El Sol de San Luis* (no date). Available at: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/finanzas/mujeres-las-mas-afectadas-por-desempleo-afectaciones-pandemia-coronavirus-covid-19-6144205.html> (Accessed: 31 March 2021).

<sup>39</sup> Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México. Autor <[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica\\_Social\\_COVID-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf)> (Consulta: Enero 30, 2021).

Algunos países y ciudades han entrado al debate sobre la gratuidad de las toallas sanitarias para garantizar una menstruación digna. Parten de la idea de generar un cambio cultural bajo la premisa de considerar los productos de higiene menstrual como bienes de necesidad básica. Dicho cambio implica considerar que toda mujer y personas menstruantes deben tener garantizado el acceso a estos productos y a información objetiva, laica, científica y digna sobre la gestión menstrual.

El año pasado la Organización de las Naciones Unidas<sup>40</sup> hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual y a tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres, niñas y personas menstruantes.

Entre los países que han puesto el ejemplo sobre la salud menstrual encontramos a **Escocia, que fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.**<sup>41</sup> En América Latina recientemente y justo como respuesta a la crisis sanitaria del COVID-19, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país.

Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación que permitió que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad tuvieran acceso gratis a toallas sanitarias y otros productos menstruales<sup>42</sup>. Estas leyes conllevaron a la instalación de dispensadores gratuitos de toallas desechables y tampones en aproximadamente 800 baños de escuelas públicas.

También es el caso de Perú, en donde el pasado 20 de enero de 2021, se aprobó un proyecto de ley para garantizar el suministro de productos de higiene menstrual a todas las mujeres que lo soliciten en establecimientos públicos de salud, centros educativos, albergues y establecimientos penitenciarios.<sup>43</sup>

En cuanto a Tratados Internacionales, la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES en su artículo 2. y citamos textualmente: "**Jóvenes**

<sup>40</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos- América del Sur. **Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú.** Autor <<https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>41</sup> Wright, George. **Escocia será el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes.** I-D <<https://i-d.vice.com/es/article/wjkmgy/escocia-toallas-sanitarias-gratis>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>42</sup> BBC News. **'Menstrual equity': Free tampons for New York City schools and jails.** Autor <<https://www.bbc.com/news/world-us-canada-36597949>> (Consulta: Enero 30, 2021).

<sup>43</sup> Gaceta Constitucional. **Comisión del Congreso aprobó el proyecto de ley que busca garantizar el acceso universal y gratuito a productos de gestión menstrual.** Autor <<https://gacetaconstitucional.com.pe/index.php/2021/01/21/comision-del-congreso-aprobo-proyecto-de-ley-que-busca-garantizar-el-acceso-universal-y-gratuito-a-productos-de-gestion-menstrual/>> (Consulta: Enero 30, 2021).

**y derechos humanos.** *Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales".* Por lo cual exhortamos al gobierno potosino velar por los derechos humanos de nuestra infancia y adolescencia en todos los ámbitos el cual también incluye la salud menstrual.

También queremos mencionar los diferentes artículos dentro de la CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES, en los cuales las juventudes se respaldan y respaldan esta iniciativa para buscar una vida digna y saludable para la juventud en todos los sentidos.

Artículo 5. Principio de **no-discriminación**. El cual expresa claramente la no discriminación (*fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se viven, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*) en cuanto a los derechos y oportunidades para los jóvenes y de ahí radica el hecho que todas nuestras niñas, jóvenes y seres menstruantes tiene derecho a acceder a insumos menstruales para poder tener una menstruación digna.

Dentro de esta misma convención citamos también el Artículo 22. "**Derecho a la educación**", en el cual se expresa que los jóvenes tienen derecho a tener garantizada una educación integral y de calidad, por eso es de suma importancia el poder contar con una educación menstrual en la cual tanto los alumnos y alumnas y docentes accedan a la información necesaria y de calidad para comprender mejor el proceso menstruante, así como empatizar con el hecho de que toda mujer menstrua y lo que conlleva esto y una salud menstrual y reproductiva efectiva.

Finalmente y no menos importante queremos hacer énfasis en el Artículo 25. **Derecho a la salud**. En el cual se manifiesta que los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad, promoviendo una salud sexual y reproductiva y el estado tiene la responsabilidad de aplicar políticas y programas de salud integral, orientados a la prevención de enfermedades u anomalías en la salud y promoviendo estilos de vida saludable. Por lo cual el poder acceder a una salud menstrual, a insumos menstruales gratuitos y a empatizar con la menstruación de cada niña, adolescente y ser menstruante del estado generar aparte de un empoderamiento en su salud, un estado comprometido con la juventud, su salud y sus derechos.

Finalmente, en el contexto mexicano, el 2 de marzo de 2021 **Michoacán se convirtió en la entidad federativa pionera en garantizar el ejercicio pleno del**

**derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas**, a través de la aprobación de reformas a la Ley de Educación.

Es urgente y al mismo tiempo una gran oportunidad para que San Luis Potosí se encuentre dentro de las primeras **entidades federativas** en garantizar leyes de equidad menstrual que reduzcan las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro estado. Asimismo, es preciso mencionar que este esfuerzo impulsado por el colectivo “Organización para Chicas” (OPC), forma parte de una estrategia más amplia que reúne a diversas organizaciones de la sociedad civil llamada #MenstruaciónDignaMéxico<sup>44</sup>, con quienes se construyó la presente iniciativa.

Para ilustrar de manera clara la modificación presentamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>IV: Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p>	<p>ARTÍCULO 10. Se entiende por servicios educativos los que, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionen las autoridades e instituciones correspondientes y aquellos otros que coadyuven a satisfacer las necesidades formativas de la Entidad. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>IV: Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del Estado, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.</p> <p><b>a) Desde una perspectiva de género, se debe garantizar y fomentar el derecho a la educación menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran en el Sistema Educativo Estatal.</b></p> <p><b>Se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, lo indicado en el inciso anterior.</b></p>
<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los</p>	<p>ARTÍCULO 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los</p>

<sup>44</sup> La iniciativa #MenstruaciónDignaMéxico tiene el propósito de posicionar la gestión menstrual como un tema público que debe ser incorporado a las políticas públicas para crear condiciones estructurales que permitan a todas las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas menstruantes en México, vivir con dignidad. Para el logro de su objetivo #MenstruaciónDignaMéxico ha emprendido una estrategia que se divide en tres ejes de acción: 1) la gratuidad de los productos de gestión menstrual, 2) la eliminación del IVA a dichos productos, y 3) generar investigación y datos sobre la gestión menstrual en México.



<p>particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contribuir</li> <li>II. Promover el respeto</li> <li>III. Inculcar DHH</li> <li>IV. Fomentar el amor a la patria.</li> <li>V. Fomentar la paz.</li> <li>VI. Propiciar actitudes solidarias.</li> <li>VII. Promover la comprensión</li> <li>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza</li> <li>IX. Fomentar la honestidad</li> </ol>	<p>particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Contribuir</li> <li>II. Promover el respeto</li> <li>III. Inculcar DHH</li> <li>IV. Fomentar el amor a la patria.</li> <li>V. Fomentar la paz.</li> <li>VI. Propiciar actitudes solidarias.</li> <li>VII. Promover la comprensión</li> <li>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza</li> <li>IX. Fomentar la honestidad</li> <li>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 13 Bis.</b> La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Prevenir y erradicar todas formas de discriminación por razón de género.</b></li> <li>II. <b>Garantizar la educación sexual integral y reproductiva, la planeación familiar y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.</b></li> <li>III. <b>Implementar planes y programas de educación menstrual.</b></li> </ol>
<p><b>ARTÍCULO 44.</b> La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p>	<p><b>ARTÍCULO 44.</b> La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en todos los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia, en la materia buscarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Favorecer.</li> <li>II. Desarrollar</li> <li>III. Favorecer.</li> <li>IV. Instrumentar</li> <li>V. Realizar</li> <li>VI. Proporcionar</li> <li>VII. <b>Implementar planes y programas de estudio en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo,</b></li> </ol>

	<p><b>resaltando, de entre todos, la educación sexual integral y reproductiva.</b></p>
<p>ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</li> <li>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</li> <li>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</li> <li>IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</li> <li>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 46. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>VI. <b>Facilitar</b> el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</li> <li>VII. <b>Facilitar</b> la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</li> <li>VIII. <b>Asegurar</b> que los educandos ciegos, sordos o sordo-ciegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</li> <li>IX. <b>Asegurar</b> que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</li> <li>X. <b>Proporcionar a</b> los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades, considerando al afecto, los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior que establezca la autoridad educativa federal.</li> <li>XI. <b>Proporcionar a las educandas, niñas, mujeres y personas menstruantes que lo requieran en las</b></li> </ol>

	<p><b>escuelas públicas de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</b></p>
<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria; X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual; XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXV. Los demás que deriven para el cumplimiento de los fines y criterio de la educación establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTÍCULO 59. La opinión que emita el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio deberá considerar, entre otros, los siguientes contenidos:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre; IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria; X. La educación sexual integral y reproductiva que implica <b>la educación menstrual</b>, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;</p>
<p>ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas</p>	<p>ARTÍCULO 75. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas</p>

CAM

<p>sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Recibir ...</li> <li>ii. Ser respetados ...</li> <li>iii. Recibir ...</li> <li>iv. Ser respetados por su libertad...</li> <li>v. Recibir orientación educativa ...</li> <li>vi. Tener un docente frente al grupo ...</li> <li>vii. Participar ...</li> <li>viii. Ejercer su derecho a la educación ...</li> <li>ix. Participar ...</li> <li>x. Los demás que sean reconocidos en la CPEUM, esta ley y las demás disposiciones aplicables.</li> </ul>	<p>sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Recibir ...</li> <li>ii. Ser respetados ...</li> <li>iii. Recibir ...</li> <li>iv. Ser respetados por su libertad...</li> <li>v. Recibir orientación educativa ...</li> <li>vi. Tener un docente frente al grupo ...</li> <li>vii. Participar ...</li> <li>viii. Ejercer su derecho a la educación ...</li> <li>ix. Participar ...</li> <li>x. <b>Recibir los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal, las educandas, niñas, mujeres y demás personas menstruantes que lo requieran.</b></li> <li>xi. Los demás que sean reconocidos en la CPEUM, esta ley y las demás disposiciones aplicables.</li> </ul>
--	---

Sabemos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **señala** dentro del párrafo 4 del artículo 3 que:

***"Artículo 3o. (...) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva"** y que **"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos"**, asimismo mandata que **"El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación."***

Además, señala en su párrafo 11 que: **"Artículo 3o. (...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual y reproductiva"**.

Conforme a dicha disposición es de carácter constitucional y obligatorio para las autoridades educativas contar con planes y programas que incluyan educación sexual y reproductiva. Dentro de la educación sexual y reproductiva se comprende, de manera indispensable, la educación menstrual.

Más aún, nuestra propia Ley de Educación en el Estado, señala en su artículo 13 que:

***"Artículo 13.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, así como, a los beneficios del desarrollo (...)"***.

Además, la Ley de Desarrollo Social de la entidad establece en su artículo 34 que:

*"Artículo 34. El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar **medidas de desarrollo social y otras de desarrollo económico, educativas, de salud** o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el **desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente** cuando se trata de **sectores sociales con dificultades especiales** debido a sus características **socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloquen en posiciones de desigualdad**".*

En vista de que muchas niñas, mujeres y personas menstruantes se ausentan de la escuela por no tener los productos de gestión menstrual necesarios, el Estado se encuentra obligado a desarrollar medidas que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

De manera que al interpretar los artículos anteriores con perspectiva de género, **se desprende una evidente obligación para el Sistema Educativo Estatal de proporcionar servicios de salud a las niñas y mujeres, garantizando la seguridad sanitaria y asegurando un bienestar físico para el ejercicio pleno de sus capacidades.** Toda vez que al no garantizar un óptimo desarrollo social y educativo se está ante una **injusticia social.**

La gran necesidad a una menstruación digna en San Luis Potosí ha llevado a que individuos y colectivos realicen diversas campañas informativas sobre educación menstrual e iniciativas de recolección de productos de higiene menstrual para donar a diversas escuelas, instituciones e incluso centros penitenciarios. Algunas de estas iniciativas han sido encabezadas por grupos como **"Menstruación Consciente SLP"**, entre otros. Esto refleja una omisión de regulación e intervención por parte del Estado para garantizar un desarrollo social y educativo óptimo que cubra las necesidades básicas de las mujeres en el estado, principalmente de aquellas en situación de vulnerabilidad, pues las y los ciudadanos han tenido que recurrir a intentar garantizarlo por su propia cuenta.

**La gratuidad de los productos de gestión menstrual es una necesidad y oportunidad real para reducir la brecha de género a la que se encuentran todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en nuestro Estado.** Es imperativo comenzar la erradicación de las desigualdades por razón de género desde la educación básica, con educación sexual integral que contemple la educación menstrual para prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como lo es el ciclo menstrual.

Exigimos políticas públicas que reviertan las desigualdades existentes en torno a la menstruación. Exigimos una normativa legal que contemple y ayude a garantizar una menstruación digna. **La menstruación no es opcional, ni un lujo, es un derecho.**



Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 68, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, además de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de S.L.P. en sus artículos 11, fracción V, 13, fracción III, 43 y en concordancia con el 44 de la misma ley, que pongo a consideración de esta soberanía la siguiente:

#### **PROPUESTA DE DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXV del artículo 7; se adiciona la fracción XVI del artículo 16; y se adiciona la fracción VI del artículo 68, todos de la Ley De Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I... a XXIII...

XXIV.- Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

**XXV.- Implementar planes y programas de educación menstrual.**

**Artículo 16.-** Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta sección las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I... a XXII...

XXIII.- Desarrollarán programas integrales de educación física que fomente en los educandos la importancia de practicar el ejercicio como herramienta para cuidar la salud y el estado físico;

**XVI.- Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal.**

**Artículo 68.-** Las alumnas y los alumnos son la razón de ser del proceso educativo. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I... a IV...

V.- Integrar sociedades de alumnos y alumnas para fortalecer la cultura de la transparencia

y de la participación democrática.

**VI.- Recibir productos adecuados para la gestión menstrual.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

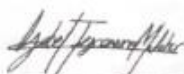
San Luis Potosí, S.L.P, a 10 de Mayo de 2021



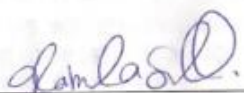
Andrea Guadalupe Rodríguez López



Elisa Marian Soto Méndez



Isabel Tiscareño Melchor



Gabriela Silva Olivares



Andrea González Delgado



Roxana Castro Dimas

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 61, 72, 80 FRACCIONES I Y XIX, 82, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º, 2º, 12, Y 41 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y 32, 37 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y

**CONSIDERANDO**

Que es atribución del Gobernador del Estado, celebrar y ejecutar actos de dominio sobre bienes muebles propiedad del Estado, atribución que se efectúa a través de la Oficialía Mayor, al ser quien tiene entre otras la obligación de levantar y tener al corriente el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, además de contar con la facultad de mantener el registro, control y verificación de los bienes, mobiliario y equipo, en términos de los artículos 41 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 15 fracciones I, II, IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor.

La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en sus numerales 32 y 37 que los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados previa aprobación del Congreso del Estado; es el caso de la Secretaría de Educación, la cual dio de baja de su inventario diversos bienes, mobiliario y equipo en desuso e inservibles.

Los bienes antes señalados, se pretenden enajenar mediante contrato de donación gratuita y condicionada, previo estudio que así lo justifique, a aquellas instituciones o asociaciones privadas, cuando éstas persigan fines no lucrativos; a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad, que lo soliciten o que actualmente tienen el carácter de comodatarias de acuerdo con los contratos que obran en los archivos de la Oficialía Mayor.

La citada normatividad también establece que para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por quienes tengan dicha competencia, conforme a sus propios ordenamientos, y que cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, se deberá solicitar al Honorable Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes muebles del dominio privado, debiendo la Legislatura expedir el Decreto correspondiente.

Por lo anterior, y en términos del Acuerdo de Creación del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, como parte de sus facultades, el citado organismo, determinó mediante acuerdo CDVB/03/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, solicitar al Congreso del Estado, la autorización para desincorporar del patrimonio del Estado, un lote de 343,672 bienes, mobiliario y equipo en desuso e inservibles de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, que dejaron de tener utilidad por sufrir menoscabo o haber perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio al que estaban destinados, aunado a lo incosteable de su reparación.

La citada Ley de Bienes, establece diversos requisitos que se deben cumplir como son: dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte



del patrimonio histórico, al respecto, se acompañan al presente la totalidad de los documentos que acreditan tales requisitos, entre los que destacan, los oficios expedidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante número 401-8124-D137/2021, y por la Secretaría de Cultura, número 296/DGPC/2020, los cuales confirman que dichos bienes muebles no guardan ningún valor arqueológico, histórico, ni cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, autorice el siguiente:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor, a desincorporar y enajenar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada, un total de 343,672 bienes muebles, conforme al siguiente inventario:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SLP.				
Nº	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
I450600002	ABRELATAS ELECTRICO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420400004	ACANALADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400002	ACONDICIONADOR AIRE	2	INUTILIDAD	CENTRO
I390000002	ACORDEÓN	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060400004	ADAPTADOR	8	INUTILIDAD	CENTRO
I450600006	ALACENA	23	INUTILIDAD	CENTRO
I420605002	ALTO HORNO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060600026	AMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	529	INUTILIDAD	CENTRO
I450400008	ANAQUEL MOVIL	506	INUTILIDAD	CENTRO
I150200032	ANTENA PARABOLICA	29	INUTILIDAD	CENTRO
I060200072	APARATO ELECTROLISIS	6	INUTILIDAD	CENTRO
I060600034	APARATO LECTURA TACOMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060200116	APARATO PASCAL	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	21	INUTILIDAD	CENTRO
I060200146	APARATO TRAZADOR SEÑALES	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200046	APUNTADOR ELECTRÓNICO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400012	ARCHIVERO	238	INUTILIDAD	CENTRO
I090000030	ARTESA CUNERO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I210000004	ASPIRADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600018	ATRIL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400026	AUTOCLE CON MANERAL, DADO Y EXTENSION	3	INUTILIDAD	CENTRO
I480800016	AUTOMOVIL SEDAN 4 PUERTAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200052	BAFLE	2	INUTILIDAD	CENTRO
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	3	INUTILIDAD	CENTRO

1450400026	BANCA	403	INUTILIDAD	CENTRO
1450600024	BANCO	4	INUTILIDAD	CENTRO
1450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	652	INUTILIDAD	CENTRO
1420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	219	INUTILIDAD	CENTRO
1450205000	BANCOS	49	INUTILIDAD	CENTRO
1120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	649	INUTILIDAD	CENTRO
1360000004	BÁSCULA	13	INUTILIDAD	CENTRO
1090000062	BÁSCULA BEBE	3	INUTILIDAD	CENTRO
1450600030	BÁSCULA COCINA	2	INUTILIDAD	CENTRO
1090000064	BÁSCULA ESTADÍMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
1150200056	BASE MICRÓFONO	89	INUTILIDAD	CENTRO
1450600034	BATIDORA (COCINA)	9	INUTILIDAD	CENTRO
1060600048	BAUMANOMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO
1420400042	BERBIQUI	21	INUTILIDAD	CENTRO
1481200002	BICICLETA	1	INUTILIDAD	CENTRO
1450400040	BIOMBO	9	INUTILIDAD	CENTRO
1421000040	BLOQUERA (BLOKS CONCRETO )	1	INUTILIDAD	CENTRO
1150200060	BOCINA	600	INUTILIDAD	CENTRO
1420200048	BOMBA HIDRÁULICA	53	INUTILIDAD	CENTRO
1420200042	BOMBA VACIO	5	INUTILIDAD	CENTRO
1090000076	BOTIQUÍN	66	INUTILIDAD	CENTRO
1450600048	BURO	3	INUTILIDAD	CENTRO
1450600052	CAFETERA	21	INUTILIDAD	CENTRO
1150200066	CAJA ACUSTICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
1450400046	CAJA FUERTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
1421400014	CALADORA	12	INUTILIDAD	CENTRO
1420600012	CALEFACTORES DE AIRE	4	INUTILIDAD	CENTRO
1421000056	CALENTADOR ACEITE	5	INUTILIDAD	CENTRO
1450600058	CALENTADOR AGUA	25	INUTILIDAD	CENTRO
1060600056	CALIBRADOR	6	INUTILIDAD	CENTRO
1060600060	CALORÍMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
1090000088	CAMA CLINICA	10	INUTILIDAD	CENTRO
1450600060	CAMA MADERA O METAL	38	INUTILIDAD	CENTRO
1150200084	CÁMARA DE VIDEO	10	INUTILIDAD	CENTRO
1150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	54	INUTILIDAD	CENTRO
1180000120	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	CENTRO
1480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	CENTRO
1480800072	CAMIONETA (GUAYINA, PANEL, ESTACAS-REDILAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
1390000094	CAMPANA DE MANGO	4	INUTILIDAD	CENTRO
1450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	10	INUTILIDAD	CENTRO
1421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLÁSTICO)	3	INUTILIDAD	CENTRO
1330000014	CARGADOR BATERIAS	1	INUTILIDAD	CENTRO
1420400062	CARRETILLAS	36	INUTILIDAD	CENTRO

I360000010	CARRITO SERVICIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400356	CARRO PARA COMPUTADORA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I420400068	CAUTÍN	42	INUTILIDAD	CENTRO
I450600076	CENTRO ENTRETENIMIENTO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	10	INUTILIDAD	CENTRO
I450400072	CESTO BASURA	417	INUTILIDAD	CENTRO
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	5	INUTILIDAD	CENTRO
I390000020	CLARIN	74	INUTILIDAD	CENTRO
I390000022	CLARINETE	5	INUTILIDAD	CENTRO
I450600078	COCINA INTEGRAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000060	COCINETA MOVIL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200412	CODIFICADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600080	COLCHÓN	168	INUTILIDAD	CENTRO
I270000064	COLUMPIO	40	INUTILIDAD	CENTRO
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	11	INUTILIDAD	CENTRO
I450600082	CÓMODA	483	INUTILIDAD	CENTRO
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	7	INUTILIDAD	CENTRO
I180000112	COMPUTADORA LAPTOP	80	INUTILIDAD	CENTRO
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	32	INUTILIDAD	CENTRO
I450600084	CONGELADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200110	CONSOLA	5	INUTILIDAD	CENTRO
I150200422	CONSOLA DE AUDIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I060600108	CONTADOR COLONIAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I390000026	CONTRABAJO	8	INUTILIDAD	CENTRO
I180000006	CONTROLADORES (COMPUTACION)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420800098	COPIADORA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I270000068	CORNETA	354	INUTILIDAD	CENTRO
I450600090	CORTADOR LEGUMBRES Y VERDURAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800102	CORTADORA LÁMINA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400092	CREDENZA	144	INUTILIDAD	CENTRO
I060600120	CRONÓMETRO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I450600102	CUNA	16	INUTILIDAD	CENTRO
I150200030	DECODIFICADOR	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060200202	DESECADOR	5	INUTILIDAD	CENTRO
I210000018	DIABLO (CARGA) Y/O PATIN	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060200222	DIAPASÓN	8	INUTILIDAD	CENTRO
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	948	INUTILIDAD	CENTRO
I060600150	DINAMÓMETRO	12	INUTILIDAD	CENTRO
I180000018	DISCO COMPACTO PARACOMPUTADORA	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421000088	DOBLADORA UNIVERSAL VARILLA Y SOLERA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420800176	EMBOBINADORA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I060400266	EMBUDO DE SEPARACIÓN	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800182	EMPACADORA	1	INUTILIDAD	CENTRO

I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	51	INUTILIDAD	CENTRO
I450400110	ENGARGOLADORA	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420800194	ENGRAPADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400118	ENMICADORA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450600108	ENVASE DOSIFICADOR	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060200246	EQUIPO BIOLOGÍA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I150200160	EQUIPO MODULAR	75	INUTILIDAD	CENTRO
I060400264	EQUIPO PARA LABORATORIO	10	INUTILIDAD	CENTRO
I420800224	EQUIPO PARA SOLDAR	30	INUTILIDAD	CENTRO
I420400166	EQUIPO PARA TALLER	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200150	EQUIPO TELEX Y FAX	14	INUTILIDAD	CENTRO
I421000272	ESCALERA	14	INUTILIDAD	CENTRO
I421400038	ESCOPLO (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400120	ESCRITORIO	455	INUTILIDAD	CENTRO
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	522	INUTILIDAD	CENTRO
I060600188	ESFERÓMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400040	ESMERILADORA (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	23	INUTILIDAD	CENTRO
I270000078	ESPACIO INFANTIL	32	INUTILIDAD	CENTRO
I060400306	ESTETOSCOPIO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I090000216	ESTUCHE DIAGNOSTICO (JGO. DE)	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600114	ESTUCHE PEDICURE (JUGO DE)	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELECTRICA)	115	INUTILIDAD	CENTRO
I450600118	ESTUFÓN	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450600120	EXPRIMIDOR FRUTAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420800250	EXPRIMIDORA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600122	EXTRACTOR ALIMENTOS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I422000002	EXTRACTOR DE AIRE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I180000118	FAX MODEM EXTERNO	7	INUTILIDAD	CENTRO
I420800258	FILTRO Y PURIFICADORES DE AGUA	13	INUTILIDAD	CENTRO
I420800260	FORRADORA BOTONES	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150400008	FOTOCOPIADORA	208	INUTILIDAD	CENTRO
I420400160	FRAGUA (MANUAL)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600126	FREGADERO	26	INUTILIDAD	CENTRO
I450600128	FREIDOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000038	FUENTE ALIMENTACION	4	INUTILIDAD	CENTRO
I090000234	FUENTE PODER	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421200054	FUMIGADOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400138	GABINETE KARDEX	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	208	INUTILIDAD	CENTRO
I060600240	GALVANOMETRO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I420400174	GRABADOR	10	INUTILIDAD	CENTRO
I150200174	GRABADORA	872	INUTILIDAD	CENTRO
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	42	INUTILIDAD	CENTRO

I39000040	GUIARRA	107	INUTILIDAD	CENTRO
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	19	INUTILIDAD	CENTRO
I090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACION	3	INUTILIDAD	CENTRO
I180000034	IMPRESORA	652	INUTILIDAD	CENTRO
I390000106	INSTRUMENTOS MUSICALES VARIOS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600146	JUEGO COMEDOR Y DESAYUNADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600152	JUEGO SALA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400158	JUGUETERO METAL O MADERA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000088	JUNGLA AROS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I270000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETROLEO, BATERIA)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420400536	LÁMPARA DE TIEMPO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600164	LAVABO	2	INUTILIDAD	CENTRO
I210000038	LAVADORA ROPA	11	INUTILIDAD	CENTRO
I450400168	LIBRERO	255	INUTILIDAD	CENTRO
I120400066	LIBRO	4833	INUTILIDAD	CENTRO
I450600160	LICUADORA (COCINA)	53	INUTILIDAD	CENTRO
I421000148	LIJADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600162	LITERA	39	INUTILIDAD	CENTRO
I060200346	LOCALIZADOR FALLAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400174	LOCKER	242	INUTILIDAD	CENTRO
I390000048	MANDOLINA	87	INUTILIDAD	CENTRO
I360000020	MANIQUIES	15	INUTILIDAD	CENTRO
I060600318	MANÓMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	855	INUTILIDAD	CENTRO
I120400074	MAQUETA	4	INUTILIDAD	CENTRO
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	65	INUTILIDAD	CENTRO
I420800320	MÁQUINA DE COSER	254	INUTILIDAD	CENTRO
I450400194	MÁQUINA DESTRUCTORA DE DOCUMENTOS	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400196	MÁQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	157	INUTILIDAD	CENTRO
I450400206	MÁQUINA ESCRIBIR ELECTRÓNICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400210	MÁQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	1033	INUTILIDAD	CENTRO
I420400298	MÁQUINA PELUQUERO (ELÉCTRICA O MECÁNICA)	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450400226	MÁQUINA SUMADORA MANUAL O ELÉCTRICA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200214	MEGÁFONO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I060600352	MEGOHMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400228	MESA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450210000	MESA BANCOS	37469	INUTILIDAD	CENTRO
I450215000	MESAS	18643	INUTILIDAD	CENTRO
I150200220	MEZCLADORA	15	INUTILIDAD	CENTRO
I420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200222	MICRÓFONO	515	INUTILIDAD	CENTRO
I060600362	MICRÓMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I060400428	MICROSCOPIO	33	INUTILIDAD	CENTRO

1060200360	MICROTOMO	2	INUTILIDAD	CENTRO
1150400030	MIMEOGRAFO	103	INUTILIDAD	CENTRO
1150200410	MINICOMPONENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
1450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	CENTRO
1420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	CENTRO
1150200232	MONITOR	2505	INUTILIDAD	CENTRO
1421400070	MOTOSIERRA	1	INUTILIDAD	CENTRO
1360000028	MUEBLES PROMOCIONAL(EXHIBIDOR-MOSTRADOR)	1	INUTILIDAD	CENTRO
1060600388	MULTIMETRO	13	INUTILIDAD	CENTRO
1450400260	NICHO BANDERA	30	INUTILIDAD	CENTRO
1390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTOMUSICAL)	24	INUTILIDAD	CENTRO
1060200374	OSCILOSCOPIO	1	INUTILIDAD	CENTRO
1150200248	PANTALLA PROYECTOR	15	INUTILIDAD	CENTRO
1150200250	PANTALLA TRIPIE	3	INUTILIDAD	CENTRO
1270000110	PASAMANOS	13	INUTILIDAD	CENTRO
1450400262	PEDESTAL MÓVIL	4	INUTILIDAD	CENTRO
1450400264	PERCHERO	5	INUTILIDAD	CENTRO
1390000058	PIANO	5	INUTILIDAD	CENTRO
1450220006	PINTARRÓN	13	INUTILIDAD	CENTRO
1180000140	PIZARRON INTERACTIVO	39	INUTILIDAD	CENTRO
1450220000	PIZARRONES	3919	INUTILIDAD	CENTRO
1210000044	PLANCHA	27	INUTILIDAD	CENTRO
1330000078	PLANTA LUZ EMERGENCIA	15	INUTILIDAD	CENTRO
1330000122	PLANTA SOLAR	14	INUTILIDAD	CENTRO
1450400282	PORTABANDERAS	109	INUTILIDAD	CENTRO
1270000112	PORTERÍA DE FUTBOL	2	INUTILIDAD	CENTRO
1420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	10	INUTILIDAD	CENTRO
1420400410	PRENSA CARPINTERO	13	INUTILIDAD	CENTRO
1420400424	PRENSA MANUAL TUBO	1	INUTILIDAD	CENTRO
1330000086	PROBADOR BATERIAS	2	INUTILIDAD	CENTRO
1330000090	PROBADOR BULBOS	2	INUTILIDAD	CENTRO
1330000096	PROBADOR VOLTAJE	10	INUTILIDAD	CENTRO
1180000122	PROYECTOR (CADÓN)	157	INUTILIDAD	CENTRO
1150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	17	INUTILIDAD	CENTRO
1150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	6	INUTILIDAD	CENTRO
1150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	47	INUTILIDAD	CENTRO
1420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	5	INUTILIDAD	CENTRO
1420800468	PUNTEADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
1450600210	PURIFICADOR DOMESTICO AGUA	2	INUTILIDAD	CENTRO
1150200304	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	4	INUTILIDAD	CENTRO
1421400082	REBAJADORA (ROUTER)	4	INUTILIDAD	CENTRO
1421400084	REBANADORA	2	INUTILIDAD	CENTRO

1150200408	RECEPTOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I330000098	RECEPTOR CORRIENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I180000132	RECEPTOR DE SEDAL GPS	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	54	INUTILIDAD	CENTRO
I420800490	REFRIGERADORES INDUSTRIALES	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	638	INUTILIDAD	CENTRO
I450400294	RELOJ	113	INUTILIDAD	CENTRO
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	146	INUTILIDAD	CENTRO
I150200444	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	CENTRO
I270000128	RESBALADILLA	20	INUTILIDAD	CENTRO
I450400304	RESTIRADOR	183	INUTILIDAD	CENTRO
I150200328	RETROPROYECTOR	31	INUTILIDAD	CENTRO
I450400306	REVISTERO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I421400128	ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	9	INUTILIDAD	CENTRO
I180000126	ROUTER	4	INUTILIDAD	CENTRO
I180000114	SCANNER	38	INUTILIDAD	CENTRO
I420800506	SECADORA	9	INUTILIDAD	CENTRO
I210000050	SECADORA ROPA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I210000052	SEGADORA PASTO	49	INUTILIDAD	CENTRO
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	114	INUTILIDAD	CENTRO
I421400102	SIERRA CINTA	5	INUTILIDAD	CENTRO
I421400104	SIERRA CIRCULAR	11	INUTILIDAD	CENTRO
I421400106	SIERRA ELÉCTRICA	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450400314	SILLA	93657	INUTILIDAD	CENTRO
I450225008	SILLAS DE PALETA	26	INUTILIDAD	CENTRO
I450400320	SILLÓN	322	INUTILIDAD	CENTRO
I180000086	SISTEMA GOBIERNO ELECTRO HIDRÁULICO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I450400324	SOFA	18	INUTILIDAD	CENTRO
I420800522	SOPLADORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I090000418	SOLETE GAS	3	INUTILIDAD	CENTRO
I420400468	SOLETE PLOMERO	6	INUTILIDAD	CENTRO
I450400326	SOPORTE UNIVERSAL	9	INUTILIDAD	CENTRO
I270000142	SUBE Y BAJA	32	INUTILIDAD	CENTRO
I180000097	SWITCH	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450400332	TAJALAPIZ	112	INUTILIDAD	CENTRO
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	47	INUTILIDAD	CENTRO
I421400112	TALADRO ELÉCTRICO (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	308	INUTILIDAD	CENTRO
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	42	INUTILIDAD	CENTRO
I450400336	TARJETERO	15	INUTILIDAD	CENTRO
I390000068	TAROLA BATERÍA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400478	TARRAJA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I150200446	TEATRO EN CASA (HOME THEATER)	1	INUTILIDAD	CENTRO

I270000150	TEATRO PORTATIL	54	INUTILIDAD	CENTRO
I420800542	TEJEDORA	6	INUTILIDAD	CENTRO
I150200454	TELÉFONO VOIP	2	INUTILIDAD	CENTRO
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	722	INUTILIDAD	CENTRO
I060600538	TERMÓMETRO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I450600260	TOCADOR	10	INUTILIDAD	CENTRO
I270000166	TOLDO ENROLLABLE PARA EVENTOS (CON ESTRUCTURA)	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400492	TORNILLO BANCO	79	INUTILIDAD	CENTRO
I420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	16	INUTILIDAD	CENTRO
I421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	CENTRO
I330000116	TRANSFORMADOR DE CORRIENTE	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400120	TRISCADOR	1	INUTILIDAD	CENTRO
I421400122	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	CENTRO
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	387	INUTILIDAD	CENTRO
I390000078	TROMPETA	7	INUTILIDAD	CENTRO
I421400124	TROMPO	3	INUTILIDAD	CENTRO
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	2630	INUTILIDAD	CENTRO
I450400346	VENTILADOR	150	INUTILIDAD	CENTRO
I060600588	VERNIER PIE DE REY	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200390	VIDEOCASETERA	6	INUTILIDAD	CENTRO
I120400134	VIDEOCASSETTE PROCESADO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I150200392	VIDEOGRABADORA	208	INUTILIDAD	CENTRO
I150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	CENTRO
I450600280	VITRINA	42	INUTILIDAD	CENTRO
I270000162	VOLANTIN (JUEGO DE)	5	INUTILIDAD	CENTRO
I060600600	VOLTAMPÉRIMETRO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060600602	VOLTÍMETRO	4	INUTILIDAD	CENTRO
I060600610	WATTIMETRO	1	INUTILIDAD	CENTRO
I420400512	YUNQUE	1	INUTILIDAD	CENTRO
	<b>TOTAL</b>	<b>183.182</b>		

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO				
BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE RIO VERDE, SLP.				
Nº	Denominación	Cantidad	Motivo de baja	Región
I180000152	ACCES POINT	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400002	ACONDICIONADOR AIRE	8	INUTILIDAD	MEDIA
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	95	INUTILIDAD	MEDIA
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	108	INUTILIDAD	MEDIA
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	14	INUTILIDAD	MEDIA
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421200006	ARADO	1	INUTILIDAD	MEDIA



I450400012	ARCHIVERO	48	INUTILIDAD	MEDIA
I421200008	ASPERSOR AGRÍCOLA DE ABONOS	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600018	ATRIL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450400026	BANCA	15	INUTILIDAD	MEDIA
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	198	INUTILIDAD	MEDIA
I420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	7	INUTILIDAD	MEDIA
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	178	INUTILIDAD	MEDIA
I360000004	BÁSCULA	13	INUTILIDAD	MEDIA
I450600030	BÁSCULA COCINA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150200056	BASE MICRÓFONO	23	INUTILIDAD	MEDIA
I450600034	BATIDORA (COCINA)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I060600048	BAUMANÓMETRO	4	INUTILIDAD	MEDIA
I421200014	BEBEDERO AGROPECUARIO	20	INUTILIDAD	MEDIA
I420400042	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	MEDIA
I481200002	BICICLETA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450400040	BIOMBO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200060	BOCINA	105	INUTILIDAD	MEDIA
I420200048	BOMBA HIDRÁULICA	11	INUTILIDAD	MEDIA
I090000076	BOTIQUÍN	9	INUTILIDAD	MEDIA
I450600052	CAFETERA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150200066	CAJA ACÚSTICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150400004	CAJA Y TIPOS IMPRENTA (JUEGO)	18	INUTILIDAD	MEDIA
I421400014	CALADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420600012	CALEFACTORES DE AIRE	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600058	CALENTADOR AGUA	3	INUTILIDAD	MEDIA
I090000088	CAMA CLÍNICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600060	CAMA MADERA O METAL	11	INUTILIDAD	MEDIA
I150200084	CÁMARA DE VIDEO	3	INUTILIDAD	MEDIA
I150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	13	INUTILIDAD	MEDIA
I180000120	CAMARA WEB	3	INUTILIDAD	MEDIA
I480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLASTICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I330000014	CARGADOR BATERIAS	2	INUTILIDAD	MEDIA
I420400062	CARRETILLAS	9	INUTILIDAD	MEDIA
I420400068	CAUTÍN	13	INUTILIDAD	MEDIA
I421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLASTICO)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450400072	CESTO BASURA	122	INUTILIDAD	MEDIA
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I390000020	CLARÍN	4	INUTILIDAD	MEDIA
I450600080	COLCHÓN	76	INUTILIDAD	MEDIA
I120400022	COLECCIONES VARIAS	1	INUTILIDAD	MEDIA

I270000064	COLUMPIO	8	INUTILIDAD	MEDIA
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	34	INUTILIDAD	MEDIA
I450600082	CÓMODA	113	INUTILIDAD	MEDIA
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000112	COMPUTADORA LAPTOP	20	INUTILIDAD	MEDIA
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	15	INUTILIDAD	MEDIA
I150200110	CONSOLA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060600108	CONTADOR COLONIAS	1	INUTILIDAD	MEDIA
I390000026	CONTRABAJO	2	INUTILIDAD	MEDIA
I270000068	CORNETA	146	INUTILIDAD	MEDIA
I450400092	CREDENZA	11	INUTILIDAD	MEDIA
I421200032	CRIADERO AGROPECUARIO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421200034	CULTIVADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060200202	DESECADOR	2	INUTILIDAD	MEDIA
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	319	INUTILIDAD	MEDIA
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	18	INUTILIDAD	MEDIA
I150200160	EQUIPO MODULAR	9	INUTILIDAD	MEDIA
I420800224	EQUIPO PARA SOLDAR	11	INUTILIDAD	MEDIA
I150200150	EQUIPO TELEX Y FAX	3	INUTILIDAD	MEDIA
I421000272	ESCALERA	3	INUTILIDAD	MEDIA
I450400120	ESCRITORIO	56	INUTILIDAD	MEDIA
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	122	INUTILIDAD	MEDIA
I060600188	ESFERÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421400040	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	5	INUTILIDAD	MEDIA
I270000078	ESPACIO INFANTIL	9	INUTILIDAD	MEDIA
I060200282	ESTERILIZADOR O AUTOCLAVE	2	INUTILIDAD	MEDIA
I060400306	ESTETOSCOPIO	4	INUTILIDAD	MEDIA
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELECTRICA)	12	INUTILIDAD	MEDIA
I450600118	ESTUFÓN	4	INUTILIDAD	MEDIA
I120400050	EXPEDIENTE	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600120	EXPRIMIDOR FRUTAS	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000118	FAX MODEM EXTERNO	2	INUTILIDAD	MEDIA
I421200050	FERTILIZADOR	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420800260	FORRADORA BOTONES	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150400008	FOTOCOPIADORA	34	INUTILIDAD	MEDIA
I450400138	GABINETE KARDEX	4	INUTILIDAD	MEDIA
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	99	INUTILIDAD	MEDIA
I420400172	GATO (HIDRÁULICO Y MECÁNICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200174	GRABADORA	117	INUTILIDAD	MEDIA
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	3	INUTILIDAD	MEDIA
I390000040	GUIARRA	40	INUTILIDAD	MEDIA
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELÉCTRICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	1	INUTILIDAD	MEDIA

I18000034	IMPRESORA	228	INUTILIDAD	MEDIA
I090000260	JERINGA AUTOMÁTICA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450600152	JUEGO SALA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I210000038	LAVADORA ROPA	4	INUTILIDAD	MEDIA
I450400168	LIBRERO	52	INUTILIDAD	MEDIA
I120400066	LIBRO	70	INUTILIDAD	MEDIA
I450600160	LICUADORA (COCINA)	9	INUTILIDAD	MEDIA
I450600162	LITERA	13	INUTILIDAD	MEDIA
I450400174	LOCKER	48	INUTILIDAD	MEDIA
I390000048	MANDOLINA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I360000020	MANIQUES	6	INUTILIDAD	MEDIA
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	80	INUTILIDAD	MEDIA
I120400074	MAQUETA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	47	INUTILIDAD	MEDIA
I420800320	MAQUINA DE COSER	52	INUTILIDAD	MEDIA
I450400196	MAQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	16	INUTILIDAD	MEDIA
I450400210	MAQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	384	INUTILIDAD	MEDIA
I450210000	MESA BANCOS	8841	INUTILIDAD	MEDIA
I450215000	MESAS	31	INUTILIDAD	MEDIA
I150200220	MEZCLADORA	4	INUTILIDAD	MEDIA
I420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200222	MICRÓFONO	87	INUTILIDAD	MEDIA
I060600362	MICRÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060400428	MICROSCOPIO	9	INUTILIDAD	MEDIA
I150400030	MIMEOGRAFO	20	INUTILIDAD	MEDIA
I450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000072	MONITOR	748	INUTILIDAD	MEDIA
I421600004	MOTOR ELÉCTRICO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I060600388	MULTÍMETRO	3	INUTILIDAD	MEDIA
I450400260	NICHO BANDERA	7	INUTILIDAD	MEDIA
I150200248	PANTALLA PROYECTOR	3	INUTILIDAD	MEDIA
I150200250	PANTALLA TRIPIE	2	INUTILIDAD	MEDIA
I270000110	PASAMANOS	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450400264	PERCHERO	7	INUTILIDAD	MEDIA
I390000058	PIANO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450220000	PIZARRONES	718	INUTILIDAD	MEDIA
I210000044	PLANCHA	6	INUTILIDAD	MEDIA
I330000078	PLANTA LUZ EMERGENCIA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400282	PORTABANDERAS	19	INUTILIDAD	MEDIA
I270000112	PORTERIA DE FUTBOL	1	INUTILIDAD	MEDIA

I060600450	POTENCIÓMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I330000096	PROBADOR VOLTAJE	2	INUTILIDAD	MEDIA
I180000080	PROGRAMAS DE COMPUTADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000122	PROYECTOR (CAJÓN)	51	INUTILIDAD	MEDIA
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	6	INUTILIDAD	MEDIA
I150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	8	INUTILIDAD	MEDIA
I420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	3	INUTILIDAD	MEDIA
I420800466	PULVERIZADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200304	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421200080	RASTRA AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421400082	REBAJADORA (ROUTER)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I421400084	REBANADORA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I060200420	REFRACTOR	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	8	INUTILIDAD	MEDIA
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	173	INUTILIDAD	MEDIA
I450400294	RELOJ	19	INUTILIDAD	MEDIA
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	46	INUTILIDAD	MEDIA
I270000128	RESBALADILLA	7	INUTILIDAD	MEDIA
I450400304	RESTIRADOR	58	INUTILIDAD	MEDIA
I150200328	RETROPROYECTOR	8	INUTILIDAD	MEDIA
I450400306	REVISTERO	5	INUTILIDAD	MEDIA
I421400128	ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I180000114	SCANNER	8	INUTILIDAD	MEDIA
I210000052	SEGADORA PASTO	17	INUTILIDAD	MEDIA
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	13	INUTILIDAD	MEDIA
I421200088	SEMBRADORA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421400102	SIERRA CINTA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I421400104	SIERRA CIRCULAR	4	INUTILIDAD	MEDIA
I450400314	SILLA	25239	INUTILIDAD	MEDIA
I450225000	SILLAS	30	INUTILIDAD	MEDIA
I450400320	SILLÓN	50	INUTILIDAD	MEDIA
I450400324	SOFA	1	INUTILIDAD	MEDIA
I450400326	SOPORTE UNIVERSAL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I270000142	SUBE Y BAJA	7	INUTILIDAD	MEDIA
I450400332	TAJALAPIZ	36	INUTILIDAD	MEDIA
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	5	INUTILIDAD	MEDIA
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTO MUSICAL)	101	INUTILIDAD	MEDIA
I420800532	TANQUE ALMACENAMIENTO PARA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	9	INUTILIDAD	MEDIA
I450400336	TARJETERO	25	INUTILIDAD	MEDIA
I420400478	TARRAJA	1	INUTILIDAD	MEDIA

I270000150	TEATRO PORTATIL	4	INUTILIDAD	MEDIA
I150200454	TELEFONO VOIP	2	INUTILIDAD	MEDIA
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	343	INUTILIDAD	MEDIA
I420400492	TORNILLO BANCO	27	INUTILIDAD	MEDIA
I421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	4	INUTILIDAD	MEDIA
I421400122	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	MEDIA
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	185	INUTILIDAD	MEDIA
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	788	INUTILIDAD	MEDIA
I180000100	UNIDAD DE CASSETTE CINTA MAGNÉTICA	5	INUTILIDAD	MEDIA
I450400346	VENTILADOR	187	INUTILIDAD	MEDIA
I060600588	VERNIER PIE DE REY	1	INUTILIDAD	MEDIA
I150200390	VIDEOCASETERA	2	INUTILIDAD	MEDIA
I120400134	VIDEOCASSETTE PROCESADO	8	INUTILIDAD	MEDIA
I150200392	VIDEOGRABADORA	65	INUTILIDAD	MEDIA
I150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	MEDIA
I450600280	VITRINA	6	INUTILIDAD	MEDIA
I270000162	VOLANTÍN (JUEGO DE)	2	INUTILIDAD	MEDIA
I060600600	VOLTAMPERIMETRO	1	INUTILIDAD	MEDIA
I420400512	YUNQUE	2	INUTILIDAD	MEDIA
<b>TOTAL</b>		<b>41.530</b>		

<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO</b>				
<b>BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE MATEHUALA, SLP.</b>				
<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Motivo de baja</b>	<b>Región</b>
I390000002	ACORDEÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600006	ALACENA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600026	AMPERÍMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	54	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	127	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	34	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060200072	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060200116	APARATO PASCAL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200006	ARADO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400012	ARCHIVERO	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I330000008	ARRANCADOR O AUTOSTATER	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200008	ASPERSOR AGRÍCOLA DEABONOS	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800602	AULA DESARMABLE MOVIL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400026	AUTOCLE CON MANERAL, DADO Y EXTENSIÓN	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I450400026	BANCA	237	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	110	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000054	BANCO LABORATORIO	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	23	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	135	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I360000004	BÁSCULA	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200056	BASE MICRÓFONO	14	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600034	BATIDORA (COCINA)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600048	BAUMANÓMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200014	BEBEDERO AGROPECUARIO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I481200002	BICICLETA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200060	BOCINA	83	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420200008	BOMBA CENTRÍFUGA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420200048	BOMBA HIDRÁULICA	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000010	BONGO	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I360000008	BOTADERO (COMERCIOS)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000076	BOTIQUÍN	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400046	CAJA FUERTE	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400014	CALADORA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420600012	CALEFACTORES DE AIRE	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600058	CALENTADOR AGUA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000088	CAMA CLINICA	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600060	CAMA MADERA O METAL	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200084	CÁMARA DE VIDEO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	19	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000120	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400062	CARRETILLAS	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400068	CAUTÍN	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060200172	CENTRÍFUGA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400072	CESTO BASURA	50	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600080	COLCHÓN	74	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600082	CÓMODA	26	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000142	COMPUTADORA LAPTOP	17	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600084	CONGELADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200110	CONSOLA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600108	CONTADOR COLONIAS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000026	CONTRABAJO	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000068	CORNETA	127	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I420800102	CORTADORA LÁMINA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400092	CREDENZA	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600120	CRONÓMETRO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400096	CUBETA-BOMBA GRASA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200034	CULTIVADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200030	DECODIFICADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	87	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000154	DISCO DURO PORTATIL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421000088	DOBLADORA UNIVERSAL VARILLA Y SOLERA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800182	EMPACADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400106	ENCUADERNADORA (MANUAL)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400110	ENGARGOLADORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800202	EQUIPO CONTROL DE POZOS	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200160	EQUIPO MODULAR	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400264	EQUIPO PARA LABORATORIO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421000272	ESCALERA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400120	ESCRITORIO	48	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	125	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400040	ESMERILADORA (MAQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000078	ESPACIO INFANTIL	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400126	ESTANTE	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400306	ESTETOSCOPIO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELÉCTRICA)	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600118	ESTUFÓN	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600122	EXTRACTOR ALIMENTOS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200048	EXTRACTOR MIEL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000118	FAX MODEM EXTERNO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200050	FERTILIZADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400052	FILMINA O DIAPOSITIVA (FUENTE DOCUMENTAL)	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800258	FILTRO Y PURIFICADORES DE AGUA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150400008	FOTOCOPIADORA	29	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800264	FRAGUA-FORJA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600126	FREGADERO	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400138	GABINETE KARDEX	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	45	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400172	GATO (HIDRAULICO Y MECANICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200174	GRABADORA	93	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000040	GUIARRA	80	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000034	IMPRESORA	166	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000106	INSTRUMENTOS MUSICALES VARIOS	37	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I27000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETROLEO, BATERÍA)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200186	LAMPARA FOTOGRAFICA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I210000038	LAVADORA ROPA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400168	LIBRERO	59	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400066	LIBRO	788	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600160	LICUADORA (COCINA)	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600162	LITERA	24	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400174	LOCKER	49	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000048	MANDOLINA	18	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	29	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400074	MAQUETA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	32	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800320	MÁQUINA DE COSER	31	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400196	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	43	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400210	MAQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	185	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200206	MÁQUINA LUMITPIA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450210000	MESA BANCOS	6153	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400248	MESA DE TRABAJO	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450215000	MESAS	3177	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600354	METRÓNOMO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200220	MEZCLADORA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800338	MEZCLADORA-BATIDORA INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200222	MICRÓFONO	69	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060400428	MICROSCOPIO	22	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150400030	MIMEÓGRAFO	9	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000072	MONITOR	408	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421600004	MOTOR ELÉCTRICO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421600008	MOTOR GASOLINA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400260	NICHO BANDERA	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTO MUSICAL)	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200248	PANTALLA PROYECTOR	8	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200250	PANTALLA TRIPIE	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400262	PEDESTAL MÓVIL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400264	PERCHERO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000058	PIANO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	38	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450220000	PIZARRONES	457	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000060	PLATILLOS	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200074	PODADOR	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO



I450400282	PORTABANDERAS	17	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000112	PORTERIA DE FUTBOL	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400410	PRENSA CARPINTERO	20	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000122	PROYECTOR (CAJÓN)	45	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	12	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200080	RASTRA AGRÍCOLA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400082	REBAJADORA (ROUTER)	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200408	RECEPTOR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	160	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400294	RELOJ	13	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I481200026	REMOLQUE PLATAFORMA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	26	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200444	REPRODUCTOR DE DVD	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200328	RETROPROYECTOR	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400306	REVISTERO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000126	ROUTER	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000114	SCANNER	13	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I210000052	SEGADORA PASTO	10	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	57	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400102	SIERRA CINTA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400104	SIERRA CIRCULAR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400106	SIERRA ELECTRICA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400314	SILLA	13159	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I090000406	SILLA RUEDAS	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450225008	SILLAS DE PALETA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400320	SILLÓN	35	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400324	SOFA	3	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600516	SONÓMETRO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400468	SOPLETE PLOMERO	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400326	SOPORTE UNIVERSAL	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I270000142	SUBE Y BAJA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000097	SWITCH	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400332	TAJALAPIZ	32	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	96	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400336	TARJETERO	6	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000068	TAROLA BATERÍA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400478	TARRAJA	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO

I27000150	TEATRO PORTATIL	15	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800542	TEJEDORA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200454	TELÉFONO VOIP	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	247	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600538	TERMÓMETRO	12	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420400492	TORNILLO BANCO	5	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421200092	TRACTOR AGRÍCOLA	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	100	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000078	TROMPETA	20	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I421400124	TROMPO	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	461	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450400346	VENTILADOR	39	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I422000000	VENTILADORES	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I060600588	VERNIER PIE DE REY	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200390	VIDEOCASETERA	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200392	VIDEOGRABADORA	43	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I150200442	VIDEOPROYECTOR	2	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I390000084	VIOLÍN	1	INUTILIDAD	ALTIPLANO
I450600280	VITRINA	21	INUTILIDAD	ALTIPLANO
	<b>TOTAL</b>	<b>28.489</b>		

<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO</b>				
<b>BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE, SLP.</b>				
<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Motivo de baja</b>	<b>Región</b>
I450600006	ALACENA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	93	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	81	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	16	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060200072	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000006	APARATO LIMPIADOR Y PROBADOR BUJIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I090000018	APARATO RESUCITADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400012	ARCHIVERO	20	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000008	ARPA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200052	BAFLE	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400008	BALANCEADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400026	BANCA	20	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	89	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400032	BANCO TALLER METÁLICO O DE MADERA	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	138	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200056	BASE MICRÓFONO	23	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

I450600034	BATIDORA (COCINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400042	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200060	BOCINA	126	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420200048	BOMBA HIDRÁULICA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420200042	BOMBA VACÍO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I090000076	BOTIQUÍN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600048	BURO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600052	CAFETERA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400014	CALADORA	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600058	CALENTADOR AGUA	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600060	CAMA MADERA O METAL	21	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200084	CÁMARA DE VIDEO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I480800052	CAMIÓN PICK-UP	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600062	CAMPANA EXTRACCIÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400016	CANTEADORA (MADERA, METAL, PIEDRA, Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000014	CARGADOR BATERIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400062	CARRETIILLAS	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400068	CAUTÍN	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLASTICO)	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400072	CESTO BASURA	35	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000022	CHECADOR DIODOS Y TRANSISTORES	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000020	CLARÍN	8	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600080	COLCHÓN	55	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I120400022	COLECCIONES VARIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000064	COLUMPIO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600082	CÓMODA	128	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800092	COMPRESORA (PARA USOS INDUSTRIALES)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000112	COMPUTADORA LAPTOP	17	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000004	CONCENTRADOR (HUB)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200110	CONSOLA	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000068	CORNETA	87	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400092	CREDENZA	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	108	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800176	EMBOBINADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I480800110	EQUIPO ANALIZADOR MOTORES COMBUSTIÓN INTERNA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200160	EQUIPO MODULAR	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421000272	ESCALERA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400120	ESCRITORIO	50	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400124	ESCRITORIO DE METAL	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

1120400036	ESCULTURA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	29	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421400040	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000078	ESPACIO INFANTIL	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELÉCTRICA)	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600118	ESTUFÓN	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600216	EXHIBIDOR PANTALLA RAYOS CATÓDICOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1422000002	EXTRACTOR DE AIRE	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150400008	FOTOCOPIADORA	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421200054	FUMIGADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400138	GABINETE KARDEX	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400146	GABINETE UNIVERSAL	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800268	GARRUCHA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400172	GATO (HIDRÁULICO Y MECÁNICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000460	GLUCÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420400174	GRABADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200174	GRABADORA	48	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	9	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000040	GUIARRA	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1090000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000034	IMPRESORA	87	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1180000042	INTERFASES O ACOPLADORES	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1270000090	LÁMPARA CAMPANA (GAS, GASOLINA, PETROLEO, BATERIA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400168	LIBRERO	40	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400066	LIBRO	24	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600160	LICUADORA (COCINA)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1421000148	LIJADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450600162	LITERA	19	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060200346	LOCALIZADOR FALLAS	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400174	LOCKER	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1390000048	MANDOLINA	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	147	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1420800320	MAQUINA DE COSER	62	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400196	MÁQUINA ESCRIBIR ELÉCTRICA	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450400210	MÁQUINA ESCRIBIR MECÁNICA	215	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450210000	MESA BANCOS	4295	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1450215000	MESAS	5571	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200220	MEZCLADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150200222	MICRÓFONO	101	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060600362	MICROMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1060400428	MICROSCOPIO	13	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
1150400030	MIMEOGRAFO	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

I420800352	MOLINO PARA GRANOS SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000072	MONITOR	208	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421600008	MOTOR GASOLINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060600388	MULTIMETRO	6	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400260	NICHO BANDERA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060600398	OHMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTOMUSICAL)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400262	PEDESTAL MOVIL	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400264	PERCHERO	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000058	PIANO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450220000	PIZARRONES	573	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000122	PLANTA SOLAR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400282	PORTABANDERAS	31	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400410	PRENSA CARPINTERO	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000086	PROBADOR BATERIAS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000096	PROBADOR VOLTAJE	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000122	PROYECTOR (CADÓN)	7	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800464	PULIDORA (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420600028	QUEMADOR GAS	80	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800478	RECTIFICADOR CILINDROS	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400090	RECTIFICADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	10	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	66	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400294	RELOJ	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	15	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200444	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000128	RESBALADILLA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400306	REVISTERO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000126	ROUTER	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I210000052	SEGADORA PASTO	8	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I421400104	SIERRA CIRCULAR	5	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400314	SILLA	19650	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400320	SILLON	71	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000142	SUBE Y BAJA	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400332	TAJALAPIZ	37	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	80	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	3	INUTILIDAD	HUASTECA SUR

I450400336	TARJETERO	4	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400478	TARRAJA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000150	TEATRO PORTATIL	50	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	144	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420400492	TORNILLO BANCO	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	12	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I390000078	TROMPETA	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	227	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450400346	VENTILADOR	154	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I422000000	VENTILADORES	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060600588	VERNIER PIE DE REY	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200392	VIDEOGRABADORA	27	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I150200442	VIDEOPROYECTOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I450600280	VITRINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I270000162	VOLANTIN (JUEGO DE)	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
I060600600	VOLTAMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA SUR
	<b>TOTAL</b>	<b>33.527</b>		

<b>SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO</b>				
<b>BIENES MUEBLES INSERVIBLES MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, SLP.</b>				
<b>Nº</b>	<b>Denominación</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Motivo de baja</b>	<b>Región</b>
I450600002	ABRELATAS ELÉCTRICO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400002	ACONDICIONADOR AIRE	20	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000002	ACORDEÓN	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600008	AERÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200014	AMPLIFICADOR DE SONIDO	127	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400008	ANAQUEL MÓVIL	762	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200032	ANTENA PARABÓLICA	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200072	APARATO ELECTRÓLISIS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200116	APARATO PASCAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150400038	APARATO TELEFÓNICO	15	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400012	ARCHIVERO	54	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200008	ASPIERSOR AGRÍCOLA DE ABONOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I210000004	ASPIRADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200052	BAFLE	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600042	BALANZA (CIENTÍFICO)	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400026	BANCA	38	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400028	BANCO GIRATORIO O FIJO	170	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420400032	BANCO TALLER METALICO O DE MADERA	43	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400006	BANDERAS Y ASTAS (COLECCION DE)	161	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600044	BARÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

I36000004	BÁSCULA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I09000062	BÁSCULA BEBE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060030	BÁSCULA COCINA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I09000064	BÁSCULA ESTADÍMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I15020056	BASE MICRÓFONO	21	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060034	BATIDORA (COCINA)	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I06060048	BAUMANÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200014	BEBEDERO AGROPECUARIO	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I42040042	BERBIQUI	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45040040	BIOMBO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I15020060	BOCINA	152	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I42020048	BOMBA HIDRÁULICA	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I42020042	BOMBA VACÍO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I09000076	BOTIQUÍN	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060048	BURÓ	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060052	CAFETERA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400014	CALADORA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060058	CALENTADOR AGUA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I06060056	CALIBRADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I09000088	CAMA CLÍNICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060060	CAMA MADERA O METAL	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I15020084	CÁMARA DE VIDEO	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I15020082	CÁMARA FOTOGRÁFICA	21	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I18000120	CÁMARA WEB	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I33000014	CARGADOR BATERIAS	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I42040062	CARRETIILLAS	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I09000108	CARRO LABORATORIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I42040068	CAUTÍN	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200172	CENTRÍFUGA	12	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400020	CEPILLADORA (MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45040072	CESTO BASURA	105	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45040086	CIZALLA O GUILLOTINA MANUAL (PARA OFICINA)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I39000020	CLARÍN	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I27000060	COCINETA MÓVIL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060080	COLCHÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I12040022	COLECCIONES VARIAS	48	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I27000064	COLUMPIO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200024	COMEDERO AGROPECUARIO	25	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45060082	CÓMODA	92	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I18000112	COMPUTADORA LAPTOP	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I18000004	CONCENTRADOR (HUB)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200110	CONSOLA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I39000026	CONTRABAJO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

I27000068	CORNETA	147	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I45040092	CREDENZA	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200032	CRIADERO AGROPECUARIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600120	CRONÓMETRO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600102	CUNA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200030	DECODIFICADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200212	DETECTOR HUMO, FUEGO, GAS, AGUA.	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200222	DIAPASÓN	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000016	DIGITALIZADORES (TABLERO)	346	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I090000170	ELECTROSCOPIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800168	ELECTROSTÁTICA (MÁQUINA)	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400032	ENCUADERNADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400108	ENFRIADOR Y CALENTADOR AGUA (PARA OFICINA)	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600106	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA	36	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400110	ENGARGOLADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400118	ENMICADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200136	ENROLLADOR PELÍCULA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200160	EQUIPO MODULAR	13	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I090000192	EQUIPO OXÍGENO TERAPIA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060400264	EQUIPO PARA LABORATORIO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800224	EQUIPO PARA SOLDAR	9	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200150	EQUIPO TELEX Y FAX	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421000272	ESCALERA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400120	ESCRITORIO	103	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400044	ESFERA GEOGRÁFICA	142	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400040	ESMERILADORA (MÁQUINAS-HERRAMIENTAS)	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200282	ESTERILIZADOR O AUTOCLAVE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060400306	ESTETOSCOPIO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I090000216	ESTUCHE DIAGNÓSTICO (JGO. DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I090000218	ESTUCHE DISECCIÓN (JGO. DE)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600116	ESTUFA COCINA (GAS O ELECTRICA)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600118	ESTUFÓN	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600122	EXTRACTOR DE ALIMENTOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400052	FILMINA O DIAPOSITIVA (FUENTE DOCUMENTAL)	334	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150400008	FOTOCOPIADORA	29	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400138	GABINETE KARDEX	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400146	GABINETE UNIVERSAL	15	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800268	GARRUCHA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420400174	GRABADOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200174	GRABADORA	162	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000032	GRABADORA DISCO COMPACTO (CD-WRITER)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000040	GUIARRA	51	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600138	HORNO COCINA (GAS O ELECTRICO)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE



I09000250	HORNO SECADO Y ESTERILIZACIÓN	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I18000034	IMPRESORA	208	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400168	LIBRERO	58	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400066	LIBRO	777	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600160	LICUADORA (COCINA)	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421000148	LIJADORA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400174	LOCKER	10	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000048	MANDOLINA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I360000020	MANIQUES	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600318	MANÓMETRO	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400070	MANUAL O INSTRUCTIVO	272	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400074	MAQUETA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400180	MÁQUINA CALCULADORA ELÉCTRICA	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800320	MÁQUINA DE COSER	123	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400196	MÁQUINA DE ESCRIBIR ELÉCTRICA	66	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400210	MÁQUINA DE ESCRIBIR MECÁNICA	326	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000050	MARIMBA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200214	MEGÁFONO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600352	MEGÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450210000	MESA BANCOS	13193	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450215000	MESAS	4628	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200220	MEZCLADORA	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200222	MICRÓFONO	121	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600362	MICRÓMETRO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060400428	MICROSCOPIO	53	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150400030	MIMEÓGRAFO	36	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600186	MOLINO CARNE (COCINA)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000072	MONITOR	670	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421600008	MOTOR GASOLINA	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600388	MULTIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400260	NICHO BANDERA	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I480800136	OMNIBUS O AUTOBUS CONVENCIONAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000054	ÓRGANO (INSTRUMENTO MUSICAL)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400262	PEDESTAL MÓVIL	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400264	PERCHERO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000058	PIANO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000140	PIZARRÓN INTERACTIVO	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450220000	PIZARRONES	914	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I210000044	PLANCHA	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000060	PLATILLOS	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200074	PODADOR	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400282	PORTABANDERAS	14	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800426	PRENSA (PARA MADERA, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

I420400410	PRESA CARPINTERO	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I330000096	PROBADOR VOLTAJE	10	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000122	PROYECTOR (CADÓN)	32	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200288	PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE SUPER 8	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200292	PROYECTOR CUERPOS OPACOS	8	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200296	PROYECTOR TRANSPARENCIAS	18	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200304	RADIO ONDA CORTA Y/OLARGA (TRANSMISOR Y RECEPTOR)	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600462	RADIÓMETRO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600218	REFRIGERADOR (COCINA)	17	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I330000100	REGULADOR CORRIENTE, NO BREAK, UPS	132	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400294	RELOJ	31	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200320	REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS DECK TEAC	22	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200444	REPRODUCTOR DE DVD	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I270000128	RESBALADILLA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400304	RESTIRADOR	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200328	RETROPROYECTOR	12	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400128	ROTOMARTILLO INDUSTRIAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000126	ROUTER	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000114	SCANNER	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I210000052	SEGADORA PASTO	37	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400128	SELLOS POSTAL, OFICIAL, LACRAR (COLECCION DE)	28	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421200088	SEMBRADORA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400102	SIERRA CINTA	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400104	SIERRA CIRCULAR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I421400106	SIERRA ELECTRICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400314	SILLA	29249	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400320	SILLÓN	60	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400324	SOFA	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I090000418	SOPLETE GAS	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400326	SOPORTE UNIVERSAL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I270000142	SUBE Y BAJA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000097	SWITCH	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400332	TAJALAPIZ	31	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800528	TALADRO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	11	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I390000066	TAMBOR (INSTRUMENTOMUSICAL)	146	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800078	TANQUE DE GAS RELLENABLE	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400336	TARJETERO	129	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I270000150	TEATRO PORTATIL	24	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200454	TELÉFONO VOIP	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200364	TELEVISIÓN O PANTALLA	230	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060200450	TERMOHIDROGRAFO	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600538	TERMÓMETRO	7	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420400492	TORNILLO BANCO	3	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I420800552	TORNO (PARA MADERA, METAL, PIEDRA Y PLÁSTICO)	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE

I421400122	TRITURADORA PAPEL	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400132	TROFEOS (COLECCION DE)	139	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO	717	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I180000100	UNIDAD DE CASSETTE CINTA MAGNETICA	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450400346	VENTILADOR	558	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I422000000	VENTILADORES	6	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600588	VERNIER PIE DE REY	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I120400134	VIDEOCASSETTE PROCESADO	4	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200392	VIDEOGRABADORA	43	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I150200442	VIDEOPROYECTOR	1	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I450600280	VITRINA	5	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
I060600600	VOLTAMPERIMETRO	2	INUTILIDAD	HUASTECA NORTE
	<b>TOTAL</b>	<b>56.944</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía Mayor para que conforme a la ley de la materia, pacte las condiciones que estime necesarias en los contratos de donación gratuita y condicionada de los bienes muebles incluidos en esta autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, deberá implementar el procedimiento que garantice claridad y transparencia, a efecto de que las donaciones se realicen, únicamente a aquellas instituciones o asociaciones privadas que no persigan fines de lucro, y a entidades o instituciones generadoras de empleo en regiones o zonas marginadas de la Entidad, que lo soliciten, o que actualmente tengan el carácter de comodatarias conforme a los contratos que obran en los archivos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, para que en caso de ser necesario, implemente el procedimiento para la destrucción o reciclaje, de aquellos bienes muebles que no hayan sido solicitados en donación y que por su estado físico sean completamente inservibles, debiendo dejar constancia de ello.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** EL Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor, deberá informar al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del proceso de donación de los bienes muebles motivo de la presente autorización, sobre el destino final de los mismos.

**ATENTAMENTE**  
**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**JORGE DANIEL HERNÁNDEZ  
DELGADILLO**  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

**MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL  
MARTÍNEZ**  
OFICIAL MAYOR

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Antonio Gómez Tijerina, diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar el artículo 86 en sus fracciones I y II, y derogar del mismo numeral la fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**EXPOSICIÓN MOTIVOS**

El dictamen resuelve el curso reglamentario que debe aplicarse a una iniciativa de Ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo.

El dictamen es un acto de voluntad colegiada que reúne la determinación de los integrantes de un cuerpo legislativo de instancia previa de decisión al Pleno, llamado Comisión (es) de Dictamen Legislativo o Comisión (es) Dictaminadora.

Como documento, constituye el elemento formal que acredita el cumplimiento de una etapa del procedimiento constitucional y reglamentario indispensable para la integración del acto legislativo.

De este elemento jurídico procesal legislativo denominado dictamen legislativo, es indispensable para que el Pleno del Congreso del Estado pueda llevar acabo las funciones de discusión y aprobación de normas, solamente en casos de urgencia y obvia resolución se exceptúa del mismo.

Mediante el Dictamen Legislativo, la comisión o comisiones responsables de su preparación pueden ponderar la corrección de los vicios de la iniciativa. Del estudio que de ella se realice facilitará la viabilidad su incorporación en el orden jurídico vigente, adecuar su lenguaje jurídico, y permitir una adecuada y armoniosa integración.

De las buenas proposiciones que contenga el dictamen depende reducir el tiempo y esfuerzo de la Asamblea Legislativa para un debate simplificado y una correcta

aprobación de la pieza legislativa, puesto que, al contener información con pertinencia y oportunidad, claridad, precisión y propiedad se hace más sencillo su comprensión y entendimiento de su naturaleza, alcances y repercusiones en el mundo jurídico.

Las reglas que rigen al dictamen legislativo, tienen que ver con las atribuciones que debe tener el Congreso del Estado para conocer y resolver sobre las materias de su competencia, sobre el derecho de iniciativa de quiénes presentan la pieza legislativa, del cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley Orgánica y en el Reglamento, de que la propuesta legislativa no vaya en contra de algún principio previsto en la Constitución Federal.

El Dictamen, también tiene que ver con el lenguaje y estilo que deben contener los textos normativos, la lógica aplicable a la construcción de los conceptos que forman los contenidos jurídicos incluyendo sus conexiones funcionales, las fórmulas para resolver los diversos problemas que nacen de la acumulación de artículos, provocados por la incontrolable producción normativa, los aspectos técnicos que generan las derogaciones expresas o tácitas en el tiempo y en el espacio y la complejidad para la integración de nuevos preceptos a los diferentes conjuntos normativos existentes.

En la fracción I del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado se establece que se debe prever en el dictamen la fecha de turno de la iniciativa, pero también es pertinente e indispensable para su plena identificación de la pieza legislativa el número asignado a la iniciativa, puesto que con ello se permite un mejor orden y secuencia del trabajo legislativo.

En la fracción II del mismo numeral referido, se alude a lo que debe contener el dictamen de una iniciativa de ley, pero los elementos que se describen y que deben tener las iniciativas de ley, no solamente aplican para éstas sino también para los decretos que reforman, adicionan y derogan una ley, de manera que es pertinente y oportuno establecer que para estos últimos el dictamen correspondiente es indispensable cumplir con esos requerimientos.

Ahora bien, en la misma porción normativa que nos ocupa, se establece que se necesita de un estudio de constitucionalidad en relación con la constitución federal y estatal; no obstante, en términos concretos y precisos dicho análisis solamente se puede realizar en la relativo con la Carta Magna Federal, puesto que la Constitución

Local no prevé un órgano de control y un recurso para hacerlo efectivo, pero además, de acuerdo con el artículo 133, de la Carta Magna Federal, es la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales la Ley Suprema de la Unión.

Aunado a lo anterior, en las iniciativas de ley o decretos, no solamente se debe de hacer un estudio de constitucionalidad sino también de legalidad, entiendo este principio como el que la iniciativa se apegue y vaya acorde con la legislación vigente.

De la misma manera, en esta porción normativa se debe precisar el requerimiento que se refiere a los antecedentes, ya que esta parte más bien se alude al origen o antecedente de la iniciativa, es decir, de donde se deriva la propuesta de modificación normativa.

Así que al establecerse en la fracción II del artículo 86 del Ordenamiento en estudio, que los dictámenes de decretos deben cumplir con los requerimientos se prevén en esta porción normativa, es indispensable derogar la fracción III de este precepto, puesto que refiere que el dictamen propuesto deberá contener las consideraciones y la resolución sobre el asunto, aspectos que en la realidad no contienen.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 86 en sus fracciones I y II, y se **DEROGA** del mismo numeral la fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 86. ...**

**I.** La fecha y **número** de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

**II.** Si se trata de una iniciativa de ley o **decreto**, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a la constitución federal; **un estudio de legalidad según el caso; su origen o antecedente**; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes

vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;

**III. Se deroga.**

**IV a V. ...**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis Potosí."

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de junio de 2021

**Dip. Antonio Gómez Tijerina**

Diputado integrante del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,  
INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre del 2019, bajo el número 2834, para estudio y dictamen, iniciativa que impulsa MODIFICAR estipulaciones de los artículos, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 15, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinque, 20 Sexties, 47, y 49, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el ciudadano José de Jesús Sánchez Pineda, y la diputada Marite Hernández Correa.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los/las funcionarios/as federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76 de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada en el proemio.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**SEGUNDO.** Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

**TERCERO.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a las y los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el ciudadano y la diputada proponentes de la iniciativa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.

**CUARTO.** Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En México el 6% de la población vive en condiciones de discapacidad y el 54% de éstas son mujeres. (ENADID 2012).*

*Las personas con discapacidad en nuestra sociedad experimentan mayores retos que el resto de la población para lograr su inclusión social y el pleno goce de sus derechos; esto debido al desconocimiento e ignorancia sobre el tema, paradigmas y creencias que han estigmatizado las competencias y habilidades de las personas con discapacidad y de su proceso de inclusión.*

*Cuando hablamos de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad estos retos se multiplican, ya que en México este sector experimenta doble o triple vulnerabilidad; primero por ser mujeres, segundo por tener una discapacidad y tercero por ser dependientes económicamente de otras personas y en la mayoría de los casos vivir en situación de pobreza. De esta forma este sector experimenta mayores dificultades respecto a su inclusión, independencia y autodeterminación.*

*La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual en adelante será señalada como “la Convención”, establece entre otras cosas, la obligación específica de los Estados Partes, a realizar acciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres con discapacidad y el goce de sus derechos, tal como lo establece el artículo seis que a la letra dice:*

#### *“Artículo 6 Mujeres con discapacidad*

*1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.”*

México firmó dicho tratado en 2006, entrando en vigor en nuestro país en el año de 2008. A nivel nacional se creó la **Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** posterior a la ratificación de la Convención; en 2012 en nuestro estado se promulga la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, la cual carece de perspectiva de género y armonización con la Convención, de manera específica con el artículo seis antes mencionado relativo a las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

**Juntos una experiencia compartida A.C.**, es una organización sin fines de lucro que trabaja por la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad en San Luis Potosí. En 2018, con el apoyo de distintas



organizaciones, iniciamos el primer proyecto de incidencia política llamado **PODEROSA**, el cual tiene como objetivo posicionar en la agenda pública de San Luis Potosí la perspectiva de género y discapacidad de manera transversal e impulsar el diseño de una política pública con ambas perspectivas; a través de las siguientes acciones:

- Darles voz a las mujeres con discapacidad y empoderarlas para que reconozcan su valor y derechos humanos;
- Visibilizar la desventaja social de las mujeres con discapacidad en San Luis Potosí;
- Impulsar el diseño de una política pública con perspectiva de género y discapacidad desde las mujeres con discapacidad y con el apoyo de actores clave.

**PODEROSA** surge porque en la experiencia de JUNTOS identificamos que la primera forma de violencia que viven las mujeres con discapacidad es la falta de reconocimiento de sus derechos como cualquier otra persona, la infantilización y la creencia de su imposibilidad de valerse por sí mismas. Sólo el 20% de los beneficiarios del programa de inclusión laboral de JUNTOS son mujeres, y en su proceso de inserción presentan mayores dificultades para lograr la inclusión laboral y la permanencia.

Para conocer más al respecto, en el 2018 realizamos un diagnóstico a 201 mujeres con discapacidad (MCD), el cual arrojó los siguientes indicadores:

**1)** 83% de las mujeres entrevistadas no acude a terapia psicológica en la actualidad, aun cuando el 77% de ellas sí lo considera necesario. Entre las razones por las cuales creen importante acudir a terapia psicológica encontramos que sufren de ansiedad y depresión, no se sienten escuchadas y creen que están solas. Por ello es necesario fortalecer su autoestima y que reconozcan su valor y poder interno.

**2)** 83% de las mujeres con discapacidad no utilizan ningún método anticonceptivo, 37% tiene una vida sexual activa, el otro 63% no se concibe como un ser capaz de ejercer su sexualidad. Esto las coloca en una posición de vulnerabilidad frente a cualquier tipo de abuso sexual.

**3)** 69% de las mujeres entrevistadas no trabajan actualmente. Sólo el 29% tiene un ingreso fijo, a nivel nacional la estadística señala que únicamente 30% de las mujeres con discapacidad acceden a un trabajo.

**4)** 37% de las mujeres entrevistadas no conviven con más personas además de sus familias, algunas otras personas con las que conviven son amigas y amigos (33%). La convivencia es establecida en porcentajes menores con compañeras/os de trabajo, de la escuela y vecinos.

**5)** 42% de las mujeres con discapacidad no acostumbra a salir con amigas y amigos. Su único espacio de esparcimiento es su propia casa.

**6)** 70% de ellas considera que en México no hay justicia porque no hay igualdad de oportunidades, ni espacios para que ellas puedan acceder a los mismos derechos que todas las personas.

**7)** 58% de las mujeres entrevistadas alguna vez se ha sentido discriminada en su familia, la escuela, el trabajo y la sociedad en general.

El Banco Mundial ha hablado en múltiples ocasiones sobre el “ciclo de invisibilidad” al cual están sujetas las personas con discapacidad. Este ciclo explica la razón por la que las personas con discapacidad son ampliamente excluidas de la vida social, económica y política de sus comunidades y se acrecienta por la siguiente lógica:

- 1) Las personas con discapacidad no consiguen salir de su casa, por lo tanto, no son vistas por la comunidad;
- 2) Al no ser vistas por la comunidad, dejan de ser reconocidas como parte de ella;
- 3) Por no ser reconocidas como parte de la comunidad, no se considera un problema el hecho de garantizar el acceso de las personas con discapacidad a bienes, derechos y servicios, y por lo tanto no se percibe como un hecho que se debe enfrentar y solucionar.

- 4) Sin tener acceso a bienes y servicios, no hay forma de incluirlas dentro de la sociedad;
- 5) Una vez excluidas de la sociedad, siguen invisibles y sometidas a una constante discriminación.

En virtud de lo anterior es que la relevancia del presente proyecto aumenta, pues las mujeres con discapacidad y la violencia que sufren están invisibilizadas y por lo tanto no existen en la vida pública.

Bajo el lema de “Nada sobre nosotras, sin nosotras” JUNTOS y un grupo de mujeres con discapacidad de nuestro estado, diseñamos y ejecutamos el primer programa de empoderamiento para 35 mujeres con discapacidad, implementamos un Foro de Mujeres con Discapacidad, desarrollamos un ejercicio de Auditoría Social a la Ley de Inclusión del Estado y organizamos mesas de trabajo, todo esto con el fin de visibilizar la problemática que viven las mujeres con discapacidad y la importancia de la propuesta de reforma a la ley.

En la actualidad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en San Luis Potosí y sus Municipios, invisibiliza a las 99 mil 792 mujeres con discapacidad que según datos del INEGI habitan en nuestro estado. Transversalizar la perspectiva de género en la ley es hacerlas visibles, reconocerlas como personas y garantizar el respeto por sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto se presenta esta iniciativa, en representación de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad que habitan en nuestro Estado, y que merecen que los derechos que siempre han sido suyos les sean reconocidos.

Se modifica la fracción IV del artículo 2º para que el concepto de discapacidad sea el mismo concepto de la Convención y que sean reconocidas todas las discapacidades.

Se modifica el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 3º para que se armonice con la Convención y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por la importancia de que la administración pública, la estatal y la municipal realicen acciones afirmativas en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 4º, para que se incluyan principios en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Del artículo 5º se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII, para que de manera supletoria se apliquen las leyes de la materia en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en los casos que se requieran.

Del artículo 8º, fracción I, se modifica el inciso j para actualizar el nombre del Instituto Potosino del Deporte al de **Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte**, y se adicionan los incisos “l”, “m”, “n”, “o” y “p” para agregar autoridades competentes que vigilen el cumplimiento de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Del artículo 15 se modifica el inciso “b” y “c” para que contengan un lenguaje incluyente.

Se adicionan los artículos 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 20 quinquies, y 20 sexies, en los cuales se establecen las atribuciones de las instituciones que se agregan.

Del artículo 47, fracción III, se modifican todos sus incisos (sic), para integrar el lenguaje incluyente y armonizar denominación de una ley; se adicionan los incisos “l”, “m”, “n”, “o”, y “p”; y los actuales “l”, “m” y “n”, pasan a ser “q”, “r” y “s”. En ellos se establecen quiénes son las autoridades que integran el Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad.

Del artículo 49 se adiciona la fracción VIII para que las autoridades realicen todas sus atribuciones con perspectiva de derechos humanos, no discriminación de infancia, de juventudes y de género, en la aplicación de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Armonizar nuestro ordenamiento local con la Convención y los tratados internacionales en materia de género, discapacidad, infancia, juventudes y derechos humanos, es un compromiso humano. Tenemos que reconocer la existencia de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

Para mayor claridad se expone la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>ARTICULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por:</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV. Discapacidad auditiva: pérdida auditiva con relación a la lesión del oído medio o interno, o bien a la patología retro coclear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible o permanente;</p> <p>V. - VIII. ...</p>	<p>ARTICULO 2°. ...</p> <p>I. - III. ...</p> <p>IV. Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Puede ser motriz, sensorial, psicosocial e intelectual.</p> <p>V. - VIII. ...</p>
<p>ARTICULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, <del>condiciones de salud</del>, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, y estado civil, o cualquiera otra causa que atente contra su dignidad.</p>	<p>ARTICULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, lengua, identidad de género, edad, tipo de discapacidad, condición jurídica, social y económica o de salud, apariencia física, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>La Administración Pública, Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa</p>

	<p>positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como las que viven en el área rural.</p>
<p>ARTICULO 4°. Los principios que deben observar las autoridades competentes, además de los establecidos; tanto en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 5° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, son:</p> <p>I. - IX. ...;</p>	<p>ARTICULO 4°. Los principios que deben observar las autoridades competentes, además de los establecidos; tanto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como en el artículo 5° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, en el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas a favor de las personas con discapacidad, son:</p> <p>I. - IX. ...;</p> <p>Igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad;</p> <p>El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños, adolescentes y juventudes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p>El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;</p> <p>La transversalidad, y</p> <p>Los demás que resulten aplicables.</p>
<p>ARTICULO 5°. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente, las siguientes:</p> <p>I. - IX. ...</p>	<p>ARTICULO 5° ...</p> <p>I. - IX. ...</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>Ley de los Derechos de Niñas Niños Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>Y las demás relativas bajo el principio pro-persona y control de convencionalidad.</p> <p>...</p>

<p>Además, toda aquella que proteja en mayor medida a las personas con discapacidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de:</p> <p>a) - i) ... j) Instituto Potosino del Deporte. k)...</p>	<p>ARTICULO 8°. ...</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de:</p> <p>a) - i) ... Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte. ... Instituto Potosino de la Juventud; Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II....</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - VI...</p> <p>VII...</p> <p>...</p> <p>Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles <del>candidatos</del> a integrarse.</p> <p>Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, <del>los candidatos</del> a ser contratados.</p> <p>...</p> <p>VIII. - XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. ....:</p> <p>I. - VI...</p> <p>VII...</p> <p>...</p> <p>Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas candidatas a integrarse.</p> <p>Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las personas candidatas a ser contratadas.</p> <p>...</p> <p>VIII. - XVIII. ...</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 bis. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p>

	<p>Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes con discapacidad en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.</p> <p>Difundir el contenido de la presente Ley, enfatizando los derechos de las personas jóvenes con discapacidad.</p> <p>Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de las personas jóvenes con discapacidad.</p> <p>Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes con discapacidad en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad.</p> <p>Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:</p> <p>Promover la participación de las personas jóvenes con discapacidad en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.</p> <p>Integrar a las personas jóvenes con discapacidad en actividades culturales, educativas y de recreación.</p> <p>Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes con discapacidad.</p> <p>Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables.</p> <p>Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características de las personas jóvenes con discapacidad, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo.</p>
--	---

	<p>Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 ter. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de las mujeres con discapacidad.</p> <p>Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad.</p> <p>Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad para procurar el logro de sus objetivos;</p> <p>Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres con discapacidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres con discapacidad a la educación;</p> <p>Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa a mujeres con discapacidad;</p> <p>Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p>Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;</p> <p>Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley.</p> <p>Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas con discapacidad que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes.</p>

<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 quáter. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Coordinarse con las diversas instituciones públicas y privadas para facilitar a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;</p> <p>Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres con discapacidad, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;</p> <p>Realizar permanentemente la adecuación de la infraestructura y la realización de ajustes razonables para contar con espacios dignos y equipamiento idóneo para la atención de personas con discapacidad.</p> <p>Las demás que refiere la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 20 quinquies. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, atendiendo a lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>En materia de personas con discapacidad, sin perjuicio a las demás señaladas en la legislación de la materia, corresponde a la Comisión Ejecutiva, las funciones y facultades siguientes:</p> <p>Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;</p> <p>Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;</p> <p>Facilitar condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;</p>



	<p>Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica;</p> <p>Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;</p> <p>Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.</p> <p>En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, proponer al Sistema Estatal los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;</p> <p>Realizar diagnósticos estatales y/o municipales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;</p> <p>Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;</p> <p>Las demás que se deriven de la legislación en la materia.</p>
No hay correlativo	<p>ARTICULO 20 sexies. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal;</p> <p>Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concentración con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales;</p>

	<p>Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos; Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, escolaridad y la discapacidad; Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones; Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales, la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento a la LDNNA.</p>
<p>ARTÍCULO 47. El Consejo se integrará de la siguiente manera: I. y II. ... III. Por los siguientes vocales:</p> <p><del>Director</del> de Gestión y Participación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p><del>Secretario</del> de Salud. <del>Secretario</del> de Desarrollo Social y Regional. <del>Secretario</del> de Educación. <del>Secretario</del> de Comunicaciones y Transportes. <del>Secretario</del> de Trabajo y Previsión Social. <del>Secretario</del> de Turismo. <del>Secretario</del> de Cultura. <del>Secretario</del> de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. <del>Director</del> del Instituto Potosino del Deporte. <del>Director</del> del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>	<p>ARTÍCULO 47. ...</p> <p>I. y II. ... III. Por los siguientes vocales:</p> <p>Titular de la dirección de Gestión y Participación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Titular de la Secretaría de Salud. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional. Titular de la Secretaría de Educación. Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Titular de la Secretaría de Turismo. Titular de la Secretaría de Cultura. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. Titular del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte. Titular del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Titular del Instituto Potosino de la Juventud. La titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. La Coordinadora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.</p>

<p>Un representante de cada una de las cinco zonas de representación territorial de los consejos municipales de las personas con discapacidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstas.</p> <p><del>Presidente</del> de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien participará con voz pero sin voto.</p> <p>Representantes de las organizaciones civiles de cada discapacidad, que se encuentren legalmente constituidas y que resulten aptas para participar en el Consejo conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley; los representantes participarán en las vocalías del Consejo, con voz, pero sin voto y deberán de renovarse o refrendarse cada dos años;</p> <p>IV...</p>	<p>La persona Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.</p> <p>Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>La persona representante de cada una de las cinco zonas de representación territorial de los consejos municipales de las personas con discapacidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstas.</p> <p>La persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien participará con voz pero sin voto.</p> <p>Representantes de las organizaciones civiles de cada discapacidad, que se encuentren legalmente constituidas y que resulten aptas para participar en el Consejo conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley; los representantes participarán en las vocalías del Consejo, con voz, pero sin voto y deberán de renovarse o refrendarse cada dos años;</p> <p>IV...</p>
<p>ARTICULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - VII. ...</p>	<p>ARTICULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. - VII. ...</p> <p>VIII. Realizar todas sus atribuciones con perspectiva de derechos humanos, de infancia, de juventudes y de género.</p>

**QUINTO.** Que de la exposición de motivos que antecede se desprende que, la iniciativa de cuenta tiene por objeto integrar a la Ley lenguaje incluyente, así como armonizarla con las disposiciones de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y demás tratados internacionales signados por el Estado mexicano; al mismo tiempo que se busca adicionar un nuevo concepto de discapacidad; señalar las leyes que tendrán el carácter de supletorias a falta de disposición expresa y establecer nuevas instancias con atribuciones para realizar acciones en materia de personas con discapacidad, específicamente tratándose de mujeres, adolescentes y niñas, en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.** Que quienes integramos ésta dictaminadora estimamos improcedente la modificación planteada al dispositivo 4º, y procedentes las modificaciones propuestas a los artículos, 2º, 3º, 5º, 8º, 15, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinque, 20 Sexties, 47 y 49 en razón de lo siguiente:

1. En cuanto a las modificaciones propuestas al artículo 4° de la Ley, éstas se consideran inviables por ser innecesarias, toda vez que resulta estéril reproducir en la legislación local, los principios a que aluden los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al respecto, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la letra prescribe:

*“Los principios de la presente Convención serán:*

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- e) La igualdad de oportunidades;*
- f) La accesibilidad;*
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.*

Por su parte el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a la letra prescribe:

*“Los principios que deberán observar las políticas públicas son:*

- I. La equidad;*
- II. La justicia social;*
- III. La igualdad de oportunidades;*
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;*
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;*
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- VIII. La accesibilidad;*
- IX. La no discriminación;*
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;*
- XI. La transversalidad, y*
- XII. Los demás que resulten aplicables”.*

2. Respecto a las modificaciones propuestas a los artículos, 2°, 3°, 5°, 8°, 15, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinque, 20 Sexties, 47, y 49, estamos convencidas y convencidos que el Congreso del Estado debe considerar la integración de la perspectiva de género y de derechos humanos en la legislación, como un mecanismo valioso para consolidar la plena igualdad y el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, impulsando leyes y reformas que coadyuven a la construcción de una sociedad más justa.

Sobre el particular debemos decir que, de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prescribe en su artículo 1 como propósito de dicha Convención, el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es así que, en el marco de este instrumento internacional, el Estado mexicano se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

En esa condición, es que se plantea modificar la fracción IV del artículo 2° de la Ley, con la finalidad de que el concepto de discapacidad sea el mismo concepto que prescribe la Convención a efecto de que sean reconocidas todas las discapacidades; el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 3° de la Ley, para que se armonice con la Convención y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la importancia de que la administración pública, estatal y municipal realicen acciones afirmativas en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad; el artículo 5° de la Ley, se modifican las fracciones, además de adecuar los nombres correctos de las leyes vigentes, esto con el objeto que de manera supletoria se apliquen las leyes de la materia en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en los casos que se requieran; el artículo 8° de la Ley, específicamente el inciso j) de la fracción I, a efecto de actualizar el nombre del Instituto Potosino del Deporte para hacer referencia al Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte, y adicionar los incisos “l”, “m”, “n”, “o” y “p” al mismo numeral, con el propósito de sumar autoridades competentes para vigilar el cumplimiento de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad; el artículo 15 incisos b) y c) de la Ley, para adicionar un lenguaje incluyente; adicionar los artículos, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinquies, y 20 Sexies, a efecto de establecer las atribuciones de las instituciones que se adicionan en el artículo 8° de la Ley; el artículo 47, fracción tercera, todos sus incisos, para integrar el lenguaje incluyente, y adicionar los incisos “l”, “m”, “n”, “o”, y “p”; recorriéndose en su orden los actuales “l”, “m” y “n”, para ser “q”, “r” y “s”, relativos a las autoridades que integran el Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad; el artículo 49 para adicionar la fracción VIII con la finalidad de que las autoridades realicen todas sus atribuciones con perspectiva de derechos humanos, no discriminación, de infancia, de juventudes y de género, en la aplicación de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente en contraposición del texto legal vigente:

**Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad  
en el Estado y Municipios de San Luis Potosí**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley, además de las definiciones establecidas; tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la que México forma parte, como en el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los artículos 3° y 4° de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades de la vida diaria: al conjunto de acciones que realiza todo ser humano, como lo es, la convivencia, el estudio y aquellas que satisfacen sus necesidades básicas;</p> <p>II. Consejo: Consejo Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Convención: Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad en la resolución 61/106 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas;</p> <p>IV. Discapacidad auditiva: pérdida auditiva con relación a la lesión del oído medio o interno, o bien a la patología retro coclear en la cual se puede presentar hipoacusia reversible o permanente;</p> <p>V. Intervención laboral: evaluación del clima laboral, asesoramiento sobre perfiles psicológicos, selección de personal, asistencia psicológica al personal y gestión de situaciones críticas; formación especializada y personalizada, realización de cursos relacionados con la mejora del desempeño y del clima laboral y formación sobre acoso laboral y su prevención; asimismo atención específica de los casos de acoso laboral de las personas con discapacidad, tanto en la administración pública como en el sector privado, que incluye apoyo psicológico a la víctima y su entorno familiar, así como asesoramiento técnico a los representantes legales;</p> <p>VI. Progresividad: elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en</p>	<p>ARTÍCULO 2°. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Puede ser motriz, sensorial, psicosocial e intelectual.</b></p> <p>V. a VIII. ...</p>

<p>la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones;</p> <p>VII. Plena inclusión: hacer implícito que las personas con discapacidad son parte de la sociedad, así como la necesidad de su pleno desarrollo;</p> <p>VIII. Registro Estatal de las Personas con Discapacidad: es la obtención de información mediante una base de datos sobre el número de personas con discapacidad que existe en la entidad, para la creación de un padrón único de personas con discapacidad;</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico, nacional, lengua, identidad de género, edad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, preferencias sexuales, y estado civil, o cualquiera otra causa que atente contra su dignidad.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, lengua, identidad de género, edad, tipo de discapacidad, condición jurídica, social y económica o de salud, apariencia física, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa <b>propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</b></p> <p><b>La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como las que viven en el área rural.</b></p>
<p>ARTÍCULO 5°. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 5°...</p>

<p>I. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;</p> <p>II. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV. Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>V. Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>VII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>VIII. Ley de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>IX. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>I a VII. ...</p> <p><b>VII. Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí</b></p> <p><b>VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</b></p> <p><b>IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</b>  <b>X. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</b></p> <p><b>XI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;</b></p> <p><b>XII. Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</b></p> <p><b>XIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;</b></p> <p><b>XIV. Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</b></p> <p><b>XV. Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</b></p> <p><b>XVI. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potos, y</b></p> <p><b>XVII. Las demás relativas bajo el principio pro-persona y control de convencionalidad.</b></p>
---	--



<p>Además, toda aquélla que proteja en mayor medida a las personas con discapacidad.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:</p> <p>I. El Ejecutivo del Estado, a través de:</p> <p>a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>b) Secretaría de Salud.</p> <p>c) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>d) Secretaría de Educación.</p> <p>e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>f) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>g) Secretaría de Turismo.</p> <p>h) Secretaría de Cultura.</p> <p>i) Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>j) Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.</p> <p>k) Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y</p> <p>II. Las autoridades municipales, a través de:</p> <p>a) El ayuntamiento.</p> <p>b) Los presidentes municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) al i) ...</p> <p><b>j) Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.</b></p> <p>k) ...</p> <p><b>l) Instituto Potosino de la Juventud;</b>  <b>m) Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</b>  <b>n) Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;</b>  <b>o) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</b>  <b>p) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p>

<p>c) Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para los efectos de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Promover y vigilar el derecho al trabajo y la capacitación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad;</p> <p>III. Diseñar y evaluar el establecimiento de políticas en materia de trabajo que garanticen la inclusión, capacitación y contratación laboral de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Establecer becas de capacitación para el empleo, así como financiar el desarrollo de actividades productivas para las personas con discapacidad;</p> <p>V. Establecer mecanismos y gestionar recursos, así como proyectos productivos, para apoyar el autoempleo de personas con discapacidad;</p> <p>VI. Diseñar, ejecutar y evaluar un programa estatal de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo fin principal sea la integración laboral;</p> <p>VII. Contar, dentro de su estructura, con área de inclusión laboral para personas con discapacidad, con los recursos que se establezcan en presupuestos, fondos y programas estatales y federales para el cumplimiento de dicho fin, que desarrolle entre otras funciones las siguientes:</p> <p>a) Enlazar con posibles empresas incluyentes integradoras.</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles candidatos a integrarse.</p> <p>c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas <b>candidatas</b> a integrarse.</p> <p>c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las <b>personas candidatas</b> a ser contratadas.</p> <p>d) ...</p> <p>VIII. a XVIII. ...</p>

al perfil del puesto solicitado, los candidatos a ser contratados.

d) Acompañar en el proceso de contratación: Entrevista, evaluaciones, reclutamiento, presentación a la empresa, sensibilización con compañeros y jefes inmediatos, y comunicación con la persona integrada, y la empresa para llevar a cabo un seguimiento;

VIII. Establecer mecanismos para operar la intervención laboral en favor de las personas con discapacidad;

IX. Instrumentar el programa estatal de trabajo, capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, promoviendo el trabajo adecuado y seguro, talleres, asistencia técnica, entre otros a través de convenios con los sectores empresariales, instituciones de gobierno, organismos sociales, sindicatos y empleadores;

X. Integrar el Centro de Intervención Laboral de Personas con Discapacidad cuya operatividad se establecerá en el Reglamento de esta Ley. El centro celebrará convenios con la Secretaría de Educación para impartir capacitación y expedir la certificación de competencias laborales de las personas con discapacidad;

XI. Constituir integrar, presidir, y operar la Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, que tendrá las siguientes funciones:

a) Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo o, en su caso, de acuerdo a su tipo y grado de discapacidad, su incorporación a la modalidad de trabajo protegido, condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su integridad física.

b) Promover la firma de convenios, acuerdos y acciones para la capacitación y adiestramiento, así como la vinculación al empleo de las personas con discapacidad.

c) Promover el empleo de las personas con discapacidad, tanto en el sector público, como en el privado.

d) Apoyar el auto empleo de las personas con discapacidad mediante los programas que existan para su financiamiento.

e) Ofrecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público y privado, en materia de discapacidad.

f) Gestionar ante la Federación, Estado y municipios, sobre los programas de financiamiento, subsidio o conversión, para la ejecución de proyectos productivos o sociales, que sean financiados para las organizaciones de y para personas con discapacidad.

g) Formular, aplicar, revisar, evaluar y replantear periódicamente la política estatal sobre la readaptación profesional, la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad.

h) Dar promoción a los estímulos fiscales que otorgan la Federación, Estado y municipios, por la contratación de personas con discapacidad, y la adaptación de sus instalaciones para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

i) Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, las condiciones de igualdad para las personas con discapacidad en el desempeño de su trabajo.

La Red de Vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad se constituirá conforme lo determine el Reglamento respectivo.

XII. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos, social y privado, así como a las personas con discapacidad en materia laboral de discapacidad, cuando éstos lo soliciten;

XIII. Desarrollar el programa de evaluación y desarrollo de aptitudes, habilidades y destrezas para el trabajo de personas con discapacidad;

XIV. Promover la actualización, armonización y emisión de normas oficiales en materia de trabajo que incluyan a las personas con discapacidad;

XV. Establecer el catálogo de ayudas técnicas, y las rutas de atención relativas a los servicios que presta la Secretaría, para las personas con discapacidad;

XVI. Vigilar que por ningún motivo se le pague menor sueldo a una persona con

<p>discapacidad que realice el mismo trabajo que un trabajador sin discapacidad;</p> <p>XVII. Promover la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad, y</p> <p>XVIII. Las demás que le confieren esta Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p>	
	<p>ARTÍCULO 20 Bis. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Fomentar la participación del sector público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes con discapacidad en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.</p> <p>II. Difundir el contenido de la presente Ley, enfatizando los derechos de las personas jóvenes con discapacidad.</p> <p>III. Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de las personas jóvenes con discapacidad.</p> <p>IV. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes con discapacidad en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad.</p> <p>V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud.</p> <p>VI. Promover la participación de las personas jóvenes con discapacidad en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.</p> <p>VII. Integrar a las personas jóvenes con discapacidad en actividades culturales, educativas y de recreación.</p> <p>VIII. Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes con discapacidad.</p>

	<p>IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables.</p> <p>X. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características de las personas jóvenes con discapacidad, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo.</p> <p>Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Ter. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de las mujeres con discapacidad.</p> <p>II. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad.</p> <p>III. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad para procurar el logro de sus objetivos;</p> <p>IV. Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reingreso de las mujeres con discapacidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres con discapacidad a la educación;</p>

	<p>V. Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa a mujeres con discapacidad;</p> <p>VI. Realizar a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p>VII. Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;</p> <p>VIII. Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley, y</p> <p>IX. Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas con discapacidad que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Quáter. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinarse con las diversas instituciones públicas y privadas para facilitar a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;</p> <p>II. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres con discapacidad, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;</p> <p>III. Realizar permanentemente la adecuación de la infraestructura y la realización de ajustes razonables para contar con espacios dignos y equipamiento idóneo para la atención de personas con discapacidad, y</p> <p>IV. Las demás que refiere la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Quinquies. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores</p>

públicos del orden estatal o municipal, atendiendo a lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En materia de personas con discapacidad, sin perjuicio a las demás señaladas en la legislación de la materia, corresponde a la Comisión Ejecutiva, las funciones y facultades siguientes:

I. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;

II. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

III. Facilitar condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

IV. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica;

V. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;

VI. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos.

VII. En casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas,



	<p>proponer al Sistema Estatal los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;</p> <p>VIII. Realizar diagnósticos estatales y/o municipales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;</p> <p>IX. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación, y</p> <p>X. Las demás que se deriven de la legislación en la materia.</p>
	<p>ARTÍCULO 20 Sexies. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal;</p> <p>II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concentración con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales;</p> <p>III. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;</p> <p>IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, escolaridad y la discapacidad;</p>

	<p>V. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, y</p> <p>VII. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales, la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento a la LDNNA.</p>
<p>ARTICULO 47. El Consejo se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Por la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o quien designe;</p> <p>II. Por un Secretario Técnico que será la persona Titular de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;</p> <p>III. Por los siguientes vocales:</p> <p>a) Director de Gestión y Participación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>b) Secretario de Salud.</p> <p>c) Secretario de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>d) Secretario de Educación.</p> <p>e) Secretario de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>f) Secretario de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>g) Secretario de Turismo.</p> <p>h) Secretario de Cultura.</p> <p>i) Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>j) Director del Instituto Potosino del Deporte.</p>	<p>ARTICULO 47...</p> <p>I. y II...</p> <p>III. Por los siguientes vocales:</p> <p>a) <b>Titular</b> de la dirección de Gestión y Participación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>b) <b>Titular</b> de la Secretaría de Salud.</p> <p>c) <b>Titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.</p> <p>d) <b>Titular</b> de la Secretaría de Educación.</p> <p>e) <b>Titular</b> de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>f) <b>Titular</b> de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>g) <b>Titular</b> de la Secretaría de Turismo.</p> <p>h) <b>Titular</b> de la Secretaría de Cultura.</p> <p>i) <b>Titular</b> de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.</p> <p>j) <b>Titular</b> del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.</p> <p>k) <b>Titular</b> del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.</p>

k) Director del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

l) Un representante de cada una de las cinco zonas de representación territorial de los consejos municipales de las personas con discapacidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstas.

m) Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien participará con voz pero sin voto.

n) Representantes de las organizaciones civiles de cada discapacidad, que se encuentren legalmente constituidas y que resulten aptas para participar en el Consejo conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley; los representantes participarán en las vocalías del Consejo, con voz, pero sin voto y deberán de renovarse o refrendarse cada dos años;

l) **Titular** del Instituto Potosino de la Juventud.

**m) La titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.**

**n) La Coordinadora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.**

**o) Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**p) Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**q) La persona representante de cada una de las cinco zonas de representación territorial de los consejos municipales de las personas con discapacidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstas.**

**r) La persona que presida la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

**s) Representantes de las organizaciones civiles de cada discapacidad, que se encuentren legalmente constituidas y que resulten aptas para participar en el Consejo conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley; los representantes participarán en las vocalías del Consejo, con voz, pero sin voto y deberán de renovarse o refrendarse cada dos años;**

IV y V...

<p>IV. En caso de ausencia del Presidente del Consejo, será el Secretario quien ejerza las atribuciones que le correspondan a aquél. Los demás integrantes propietarios contarán con su respectivo suplente, quienes en el ejercicio de sus funciones contarán con derecho a voz y voto, y</p> <p>V. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo podrá solicitar la asistencia de personas que participarán en las sesiones con voz, pero sin voto, tales como:</p> <p>a) El diputado presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado, o de otras comisiones relacionadas con los temas a tratar.</p> <p>b) Instituciones de educación superior y de las asociaciones de estudiantes de las mismas.</p> <p>c) Asociaciones de profesionistas y ciudadanos.</p>	
<p>ARTÍCULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios en su ámbito de competencia para el desarrollo de los programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad;</p> <p>II. Fungir como Órgano de Coordinación Estatal, de asesoría y consulta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad en lo relativo al Programa Estatal, y en los demás asuntos en materia de personas con discapacidad que sean sometidos a su análisis y consideración;</p> <p>III. Impulsar y favorecer la opinión y participación de las organizaciones sociales que no forman parte de este consejo, y que requieren de voz para las acciones relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>IV. Promover vínculos de coordinación con los responsables de las iniciativas a favor de</p>	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

<p>la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en todas las acciones de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;</p> <p>V. Observar y opinar acerca del presupuesto en la Ley de Egresos del Estado, en materia de personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad, en el marco de esta Ley, así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional;</p> <p>VII. Promover y plantear ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad programas que tiendan al bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el párrafo tercero del artículo 25 de esta Ley.</p>	<p><b>VIII. Realizar todas sus atribuciones con perspectiva de derechos humanos, de infancia, de juventudes y de género.</b></p>
--	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modificación plasmada en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí y contenida en éste instrumento legislativo busca dar continuidad al camino de la armonización legislativa en relación con la Ley General de las Personas con Discapacidad, y con la Convención Internacional acerca de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que firmó el Gobierno Mexicano el 30 de marzo de 2007.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, para esta tarea la legislación juega un papel insustituible y radica allí la relevancia de estar en revisión constante de nuestra legislación, buscando que la misma siga dando respuesta a las necesidades de los sectores sociales a los que está dirigida.

La discriminación y exclusión social siguen siendo realidades constante en la vida de las personas con discapacidad, en la vida de las mujeres con discapacidad, aunque la especialización en los derechos

humanos reporta grandes avances, éstos no siempre se ven reflejados en la vida cotidiana de las personas con discapacidad, es por ello necesario adecuar la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, buscando integrar a la misma las perspectivas de género, niñez, juventud y derechos humanos de las personas con discapacidad.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA los artículos, 2° en su fracción IV, 3°, 5° en sus fracciones, VII, VIII, y IX, 8° en su fracción I el inciso k), 15 en su fracción VII los incisos b) y c), 47 en su fracción III los incisos a) al n), y 49 en su fracción VIII; y ADICIONA, a y los artículos, 5° las fracciones X a XVII, 8° en su fracción I los incisos l) a p), 20 BIS, 20 TER, 20 QUÁTER, 20 QUINQUE, 20 SEXTIES, y 47 en su fracción III los incisos o) a s), de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 2°. ...

I a III. ...

**IV. Discapacidad: Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Puede ser motriz, sensorial, psicosocial e intelectual;**

V a VIII. ...

ARTÍCULO 3°. Los derechos y libertades que establece esta Ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, lengua, identidad de género, edad, tipo de discapacidad, condición jurídica, social y económica o de salud, apariencia física, situación migratoria, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra causa **propia de la condición humana, o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**La Administración Pública Estatal, y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la administración pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, así como las que viven en el área rural.**

ARTÍCULO 5°...

I a VI. ...

**VII. Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí;**

**VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;**

**IX. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;**

**X. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

- XI. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;
- XII. Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- XIII. Ley de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de San Luis Potosí;
- XIV. Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;
- XVI. Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y
- XVII. Las demás relativas bajo el principio pro-persona y control de convencionalidad.

...

ARTÍCULO 8°...

I...

a) a j)...

k)...

l) Instituto Potosino de la Juventud.

m) Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

n) Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

o) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

p) Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

II...

a) a c)...

ARTÍCULO 15. ...

I a VI. ...

VII...

a)...

b) Desarrollar programas de capacitación para el empleo a personas con discapacidad, posibles personas **candidatas** a integrarse.

c) Llevar a cabo la evaluación interdisciplinaria para determinar de acuerdo al perfil del puesto solicitado, las **personas candidatas** a ser contratadas.

d) ...

VIII a XVIII...

ARTÍCULO 20 BIS. El Instituto Potosino de la Juventud, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, para apoyar, encauzar, motivar y promover a las personas jóvenes con discapacidad en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;

II. Difundir el contenido de la presente Ley, enfatizando los derechos de las personas jóvenes con discapacidad;

III. Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de las personas jóvenes con discapacidad;

IV. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes con discapacidad en el desarrollo del Estado, adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;

V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud;

VI. Promover la participación de las personas jóvenes con discapacidad en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;

VII. Integrar a las personas jóvenes con discapacidad en actividades culturales, educativas y de recreación;

VIII. Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes con discapacidad;

IX. Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;

X. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características de las personas jóvenes con discapacidad, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo, y

XI. Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20 TER. El Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios e investigaciones en forma permanente para instrumentar políticas públicas que tomen en cuenta las condiciones sociales de las mujeres con discapacidad;



II. Fortalecer la colaboración interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, para que conforme a sus competencias, ejecuten los programas y acciones encomendadas a promover el desarrollo de la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad;

III. Crear vínculos con las organizaciones de cooperación técnica y financiera, estatales y nacionales, que apoyen proyectos dirigidos a la igualdad entre hombres y mujeres con discapacidad para procurar el logro de sus objetivos;

IV. Promover ante las autoridades que corresponda, las medidas y acciones necesarias que contribuyan a garantizar el acceso, permanencia o reintegro de las mujeres con discapacidad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como desarrollar campañas para crear en la sociedad la conciencia sobre la importancia de permitir el acceso de las mujeres con discapacidad a la educación;

V. Realizar convenios con las autoridades competentes para asegurar que en materia de salud se logre una atención equitativa a mujeres con discapacidad;

VI. Realizar, a través de medios de difusión, campañas que fomenten la cultura de igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

VII. Establecer vínculos de colaboración con los municipios para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de oportunidades;

VIII. Difundir y publicar obras relacionadas con la materia objeto de esta Ley, y

IX. Brindar atención personalizada en materia jurídica y psicológica a las personas con discapacidad que lo soliciten, preferentemente a mujeres, cuando sea factible, según la problemática, o canalizarlas a las instituciones competentes.

ARTÍCULO 20 QUÁTER. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Facilitar, en coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas, a las mujeres con discapacidad víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren y pone en riesgo su vida;

II. Proporcionar orientación y atención integral a las mujeres con discapacidad, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad como usuarias del Centro;

III. Realizar permanentemente la adecuación de la infraestructura y la realización de ajustes razonables para contar con espacios dignos y equipamiento idóneo para la atención de personas con discapacidad, y

IV. Las demás que refiere la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado.

ARTÍCULO 20 QUINQUE. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal, atendiendo a lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En materia de personas con discapacidad, sin perjuicio a las demás señaladas en la legislación de la materia, corresponde a la Comisión Ejecutiva, las funciones y facultades siguientes:

- I. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- II. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
- III. Facilitar condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica;
- V. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;
- VII. Proponer, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos graves cometidos contra un grupo de víctimas, al Sistema Estatal, los programas integrales emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a justicia, a la verdad y reparación integral;
- VIII. Realizar diagnósticos estatales y/o municipales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;
- IX. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquéllas que se encuentran en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral es difícil debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación, y
- X. Las demás que se deriven de la legislación en la materia.

ARTÍCULO 20 SEXTIES. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concentración con instancias públicas y privadas, estatales y nacionales;

III. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

IV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos en razón de edad, sexo, escolaridad y la discapacidad;

V. Asesorar y apoyar a los gobiernos municipales, así como a las autoridades estatales que lo requieran, para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado, y

VII. Coordinar con las secretarías ejecutivas de los sistemas municipales, la articulación de la política nacional, así como el intercambio de información necesaria, a efecto de dar cumplimiento a la LDNNA.

ARTÍCULO 47. ...

I y II. ...

III. ...

**a) Titular** de la dirección de Gestión y Participación Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**b) Titular** de la Secretaría de Salud.

**c) Titular** de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

**d) Titular** de la Secretaría de Educación.

**e) Titular** de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**f) Titular** de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

**g) Titular** de la Secretaría de Turismo.

**h) Titular** de la Secretaría de Cultura.

**i) Titular** de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.

**j) Titular** del Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte.

**k) Titular** del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

- l) **Titular** del Instituto Potosino de la Juventud.
- m) **La titular** del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
- n) **La Coordinadora** del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.
- o) **Titular** de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.
- p) **Titular** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- q) **La persona representante** de cada una de las cinco zonas de representación territorial de los consejos municipales de las personas con discapacidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de éstas.
- r) **La persona que presida** la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien participará con voz pero sin voto.
- s) **Representantes** de las organizaciones civiles de cada discapacidad, que se encuentren legalmente constituidas y que resulten aptas para participar en el Consejo conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley; los representantes participarán en las vocalías del Consejo, con voz, pero sin voto, y deberán de renovarse o refrendarse cada dos años;

IV y V...

ARTÍCULO 49. ...

I a VII. ...

**VIII. Realizar todas sus atribuciones con perspectiva de derechos humanos, de infancia, de juventudes y de género.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos,  
Igualdad y Género, que resuelve procedente la  
iniciativa consignada bajo el turno 2834.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. WILIBALDO TORRES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. YAJAIRA CAMPOS GÓMEZ VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO.**

San Luis Potosí, S.L.P., junio 08, 2021.

**LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ**  
COORDINADOR GENERAL  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
**PRESENTE.**



Una vez atendidas las observaciones formuladas por esa Coordinación a su cargo, por este medio anexo al presente remito a Usted, dictamen recaído a la iniciativa que impulsa MODIFICAR estipulaciones de los artículos, 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 15, 20 Bis, 20 Ter, 20 Quáter, 20 Quinque, 20 Sexties, 47, y 49, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el ciudadano José de Jesús Sánchez Pineda, y la diputada Marite Hernández Correa, consignada bajo el **turno** 2834.

Lo anterior para los efectos de que sea listado en el orden del día de la próxima Sesión de esta Soberanía.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA**  
**PRESIDENTA**



junio 7, 2021

Oficio No. 340

Asunto: devolución dictamen

**ACUSE**  
Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género  
Presidenta  
Diputada  
Marite Hernández Correa,  
Presente.

Recibí p/ diputada Marite  
Hdz Correa  
Dignian Lara Medina  
7/ junio/2021  
14:30  
Original, observaciones y disco

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes "en cuanto a redacción y estilo"; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** los artículos, 2° en su fracción IV, 3°, 5° en sus fracciones, VII, VIII, y IX, 8° en su fracción I el inciso k), 15 en su fracción VII los incisos b) y c), 47 en su fracción III los incisos a) al n), y 49 en su fracción VIII; y **ADICIONA**, a y los artículos, 5° las fracciones X a XVII, 8° en su fracción I los incisos l) a p), 20 BIS, 20 TER, 20 QUÁTER, 20 QUINQUE, 20 SEXTIES, y 47 en su fracción III los incisos o) a s), de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruya lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comentario.



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

✓ c. Expediente.

JPC/asm

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

CGSP-8.5-01-00-01  
REV 02

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2958**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*



Humanos Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **2958** que se estudia, se envió a estas comisiones el catorce de octubre de dos mil diecinueve, respecto de la cual se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen. Aunado a lo anterior, por tratarse de una iniciativa ciudadana, en éstas no opera la caducidad.

**SÉPTIMA.** Que, la iniciativa que se analiza se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El periodismo en México, como una parte esencial del ejercicio de la libertad de expresión, ha estado sujeto a diversas dinámicas en lo relativo a los límites de su alcance respecto a la función pública. Una de esas dinámicas son las continuas demandas por daño moral.*

*Ahora bien, una de las definiciones jurídicas de daño moral, se apoya en los perjuicios que éste causa: “Los tratadistas conciben el daño moral como la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros.”<sup>1</sup>*

*En cuanto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, éste contiene la siguiente definición en el primer párrafo de su dispositivo 1752:*

*ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.*

*Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño moral abarca, resulta amplio y es por eso que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.*

*Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta*

---

<sup>1</sup>Ver: <https://mexico.leyderecho.org/dano-moral/> Accesado el 1 de octubre 2019

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.*

*Primeramente, consideremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información; mientras que, por otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.*

*De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:*

*“La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público.”*

*Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.<sup>2</sup>*

*De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1a. XX/2011 (10a.), “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.” de la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:*

*“(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.”*

*Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.<sup>3</sup>*

*Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.*

---

<sup>2</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 732. AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ. En:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23866&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2003303>

<sup>3</sup>Consultar Tesis en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000083&Clase=DetalleTesisBL>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*Se trata del “sistema dual de protección”, mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.*

*El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.*

*Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.*

*La aplicación de este criterio tiene una consecuencia directa sobre la cristalización del daño moral en casos de figuras públicas. Para ello se aplica la doctrina de la “real malicia” o “malicia efectiva”, con los siguientes fundamentos:*

*“Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.”<sup>4</sup>*

*Por tanto, el daño moral solo se puede configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información.*

*Adicionalmente, es necesario explicar otro elemento clave de la doctrina para su concreción, que es la definición de las figuras públicas. De acuerdo a la Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), tales figuras se dividen en tres grupos diferentes a saber. Servidores públicos. Personas privadas o personas morales con proyección pública, por su actividad política, profesión, la relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social. Y los medios de comunicación.<sup>5</sup>*

*La definición y aplicación del modelo de protección dual por parte de la Suprema Corte, significa un adelanto jurídico, en tanto que permite fijar un criterio claro para la resolución de la colisión de derechos en casos paradigmáticos de figuras públicas contra medios de comunicación. Y de igual importancia en lo social, establece, límites bien definidos para la actividad periodística en lo referente a las figuras públicas, y a través de tesis subsecuentes, define con precisión quien puede ser objeto de este umbral ampliado de escrutinio.*

---

<sup>4</sup>Suprema Corte de Justicia. Tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. En: [https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Da%25C3%25B1o%2520moral%2520malicia%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003303&Hit=1&IDs=2003303&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&TeMa=](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Da%25C3%25B1o%2520moral%2520malicia%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003303&Hit=1&IDs=2003303&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&TeMa=)

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia. Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.) MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000108&Clase=DetalleTesisBL>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*En virtud de las aportaciones de tal doctrina en la clarificación del ejercicio de los derechos, y las relaciones entre dos tipos de actores en las distintas arenas del interés público, es vital incorporar estos preceptos al marco legal en materia civil. Es por lo anterior que este instrumento legislativo tiene como propósito realizar adiciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.*

*Como se ha citado, el Código estatal contiene la definición de daño moral en su artículo 1752, así como la reparación y la excepción de tal obligación en el caso del periodismo ejercido en los términos y limitaciones de los artículos 6º y 7º Constitucional. El objeto de interés de la iniciativa continúa en el tercer párrafo del numeral 1752 QUATER, sobre la malicia:*

*La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.*

*Aunque el dispositivo referido sí contiene lo esencial de la doctrina de malicia aplicada por la Suprema Corte, el Código Civil se encuentra desprovisto del sistema de protección dual, y de la aclaración propia de las figuras públicas; aspectos que necesitan incorporarse tanto para conceder mayor claridad del concepto de malicia, como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.*

*Es por tanto que se propone: adicionar un nuevo artículo que contenga los principios del sistema de protección dual, es decir el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a las Tesis citadas de ese tipo de actuación; para lo cual se contemplan trasladar y expandir dos párrafos del numeral 1752 TER vigente, que hasta ahora engloba la materia, al nuevo artículo.*

*De la misma manera, en materia de definición de daño moral, se propone sujetar la actividad periodística a dichos principios, suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, esto mediante una reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado.*

*La reforma en este sentido puede aportar grandes beneficios; armonizaría la legislación con las Doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se derivan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil.*

*Legalmente, se estaría en condiciones de reconocer y proteger un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitando a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia, cuyos principios estarían sintetizados en el Código. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.*

*El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

<b>Código Civil para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p><b>ART. 1752.-</b> Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.</p> <p>Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.</p> <p>La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.</p> <p>El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</p> <p>Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.</p> <p>No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.</p> <p>En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.</p>	<p><b>ART. 1752.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República, <b>y del artículo 1752 QUINQUIES de este Código.</b></p> <p>...</p>
<p><b>ART. 1752 QUATER.-</b> La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar</p>	<p><b>ART. 1752 QUATER.-</b> ...</p>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

<p>el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.</p> <p>En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.</p> <p>La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.</p> <p>La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplaos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que el acto de difusión se realizó con intención maliciosa.</p>	<p>...</p> <p><b>DEROGADO.</b></p> <p><b>DEROGADO.</b></p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ART. 1752 QUINQUIES.-</b> En lo relativo a las figuras públicas, y en virtud de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que el nivel de intromisión y escrutinio admisible en las expresiones producto del ejercicio de las garantías de expresión, información, opinión y crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.</p> <p>Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Servidores públicos;</li> <li>II. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores, actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, y</li> <li>III. Medios de comunicación.</li> </ol> <p>La hipótesis de actuación con malicia, se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a</p>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

	<p>sabiendas de su falsedad, y con la intensión de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.</p> <p>La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.</p> <p>El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.</p>
--	--

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en estudio es que se acredite el daño moral, tratándose de figuras públicas, (se reconocen tres tipos en la propuesta) cuando se haya actuado con malicia, concepto que además se define en el propio dispositivo que se adiciona (1752 Quinque). Objetivo con el cual coinciden las comisiones que suscriben, ello es así porque la libertad de expresión tiene un límite, como se prescribe en los dispositivos, 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup>; 19, y 20, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>; 13

<sup>6</sup> “Artículo 29

(...)

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

<sup>7</sup> “Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

“Artículo 20

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.

2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.”

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

de la Convención de los Derechos del Niño<sup>8</sup>; 13, y 14, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos<sup>9</sup>; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>10</sup>.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el primer párrafo del numeral 6º, que (...) “*la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*”. Disposición que se concatena con lo previsto en el párrafo segundo del arábigo 7º del Pacto Político Federal<sup>11</sup>.

No obsta mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto con criterios que si bien son orientadores para las legislaturas estatales, proporcionan un sustento legal para la emisión de los diversos instrumentos parlamentarios que éstos emiten. Así, podemos invocar las siguientes:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2020798*

---

<sup>8</sup> **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley previa y sean necesarias:
  - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
  - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

<sup>9</sup> **“Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

**Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta**

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

<sup>10</sup> **Artículo IV**

Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

<sup>11</sup> “Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito”.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*



Jurisprudencia  
Materias(s): Constitucional  
Décima Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: Libro 71, Octubre de 2019 Tomo I  
Tesis: 1a./J. 80/2019 (10a.)  
Página: 874

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA HAYA SIDO FALSA, SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR).**

En la jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", se sostuvo que la principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", conforme a la cual, la imposición de sanciones civiles derivada de la emisión de opiniones, ideas o juicios, corresponde exclusivamente a aquellos casos en que existe "información falsa" (en el caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión), esto es, con la única intención de dañar. Conforme a esa doctrina, sólo puede exigirse a quien ejerce su derecho a la libertad de expresión o de información, responsabilidad ulterior por las opiniones o información difundida –de interés público– si se actualiza el supuesto de la "malicia efectiva". Ahora bien, para que se actualice ésta no es suficiente que la información difundida resulte falsa, pues ello conllevaría a imponer sanciones a informadores que son diligentes en sus investigaciones, por el simple hecho de no poder probar en forma fehaciente todos y cada uno de los aspectos de la información difundida, lo cual, además de que vulneraría el estándar de veracidad aplicable a la información, induciría a ocultar la información en lugar de difundirla, socavando el debate robusto sobre temas de interés público que se persigue en las democracias constitucionales. Entonces, la doctrina de la "real malicia" requiere no sólo que se demuestre que la información difundida es falsa sino, además, que se publicó a sabiendas de su falsedad, o con total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría que se publicó con la intención de dañar. Cabe agregar que, en torno al nivel de diligencia o negligencia del informador, la doctrina de la "malicia efectiva" señala que la mera negligencia o descuido no es suficiente para actualizarla, pues para ello se requiere un grado mayor de negligencia, una negligencia inexcusable, o una "temeraria despreocupación", referida a un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permiten acreditar que el autor, si bien no tenía conocimiento directo sobre la inexactitud de los datos aportados, era consciente de esa inexactitud por las circunstancias de hecho del caso concreto y, además, disponía de los recursos que le permitían verificar, de manera inmediata y sin mayor esfuerzo, aquella inexactitud, y a pesar de ese estado de conciencia y de contar con los medios idóneos para corroborar la información, prescinde de ellos y decide exteriorizar los datos. Por tanto, la intención de dañar no se acredita mediante la prueba de cierta negligencia, un error o la realización de una investigación elemental sin resultados satisfactorios, sino que se requiere acreditar que el informador tenía conocimiento de que la información era inexacta, o al menos duda sobre su veracidad, y una total despreocupación por verificarla, pues sólo así puede acreditarse la intención de dañar.

Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*Amparo en revisión 91/2017. Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.*

*Amparo directo en revisión 2598/2017. José Martín Moreno Durán. 31 de enero de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien votó con el sentido pero en contra de las consideraciones y reservó su derecho para formular voto de minoría, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien precisó estar con el sentido pero no con todas las consideraciones, y Norma Lucía Piña Hernández, quien señaló estar con el sentido pero en contra de las consideraciones. Impedido: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.*

*Amparo en revisión 1012/2016. Comunicación e Información, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, respecto de los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y quinto; y mayoría de cuatro votos, en cuanto al resolutivo tercero. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Natalia Reyes Heróles Scharrer y Héctor G. Pineda Salas.*

*Amparo directo en revisión 172/2019. Fausto Vallejo Figueroa. 10 de abril de 2019. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Pablo Francisco Muñoz Díaz.*

*Nota: La tesis de jurisprudencia 1a./J. 38/2013 (10a.) citada, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 538, con número de registro digital: 2003303.*

*Tesis de jurisprudencia 80/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dos de octubre de dos mil diecinueve.*

*Esta tesis se publicó el viernes 11 de octubre de 2019 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2003304*

*Jurisprudencia*

*Materias(s): Constitucional*

*Décima Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: Libro XIX, Abril de 2013 Tomo 1*

*Tesis: 1a./J. 32/2013 (10a.)*

*Página: 540*

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE.**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una presunción general de cobertura constitucional de todo discurso expresivo. Cuando las ideas expresadas tienen por objeto exteriorizar un sentir positivo o favorable hacia una persona, resulta inconcusos que no habría una intromisión al derecho al honor de la persona sobre la cual se vierten las ideas u opiniones. Lo mismo puede decirse de aquellas ideas que, si bien críticas, juzguen a las personas mediante la utilización de términos cordiales, decorosos o simplemente bien recibidos por el destinatario. Lo anterior evidencia que no existe un conflicto interno o en abstracto entre los derechos a la libertad de expresión y al honor. Así, el estándar de constitucionalidad de las opiniones emitidas en ejercicio de la libertad de expresión es el de relevancia pública, el cual depende del interés general por la materia y por las personas que en ella intervienen, cuando las noticias comunicadas o las expresiones proferidas redunden en descrédito del afectado, pues en caso contrario ni siquiera existiría un conflicto entre derechos fundamentales, al no observarse una intromisión al derecho al honor. Es necesario matizar que si la noticia inexacta involucra a figuras particulares en cuestiones particulares no tiene aplicación la doctrina de la "real malicia", funcionando en su reemplazo los principios generales sobre responsabilidad civil, lo cual opera de la misma forma cuando se trate de personas con proyección pública pero en aspectos concernientes a su vida privada. Ahora bien, la relación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, como el honor, se complica cuando la primera se ejerce para criticar a una persona, de forma tal que ésta se sienta agraviada. La complejidad radica en que el Estado no puede privilegiar un determinado criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones que podrían ser bien recibidas, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, por lo cual constituyen limitaciones demasiado vagas de la libertad de expresión como para ser constitucionalmente admisibles. De hecho, el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o, en general, ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública, de modo que no sólo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes. Estas son las demandas de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin la cual no existe una verdadera democracia.*

*Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien reservó su derecho a formular voto particular; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

*Amparo directo 25/2010. Eduardo Rey Huchim May. 28 de marzo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Amparo directo 26/2010. Rubén Lara León. 28 de marzo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.*

*Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho para formular voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas también reservó su derecho a formular voto concurrente por lo que respecta al apartado XI. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.*

*Amparo directo 16/2012. Federico Humberto Ruiz Lomelí. 11 de julio de 2012. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebollo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.*

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

*Tesis de jurisprudencia 32/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece.”*

Por lo que en atención a los razonamientos vertidos, se considera viable la iniciativa que nos ocupa, en virtud del límite que como ya se explicó, si bien es cierto, cuando una persona es una figura pública, o tiene proyección pública, la protección al honor y su vida privada es menor, en razón del interés público sobre sus actividades, sin embargo, esa libertad de expresión tiene un límite, reconocido en la Constitución Federal, así como en instrumentos internacionales, los cuales han dado soporte para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita criterios al respecto.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño moral abarca, resulta amplio y, es por eso, que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional, a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.

Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.

Primeramente, consideremos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información; mientras que, por otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.

De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:

*“La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público.”*

Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.<sup>12</sup>

De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1a. XX/2011 (10a.), "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA." de la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:

*"(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece."*

Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.<sup>13</sup>

Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.

Se trata del "sistema dual de protección", mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.

El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica, y Kimel vs. Argentina, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.

---

<sup>12</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, página 732. AMPARO DIRECTO 8/2012. ARRENDADORA OCEAN MEXICANA, S.A. DE C.V. Y OTROS. 4 DE JULIO DE 2012. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: JAVIER MIJANGOS Y GONZÁLEZ. En:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=23866&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=2003303>

<sup>13</sup>Consultar Tesis en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000083&Clase=DetalleTesisBL>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

La aplicación de este criterio tiene una consecuencia directa sobre la cristalización del daño moral en casos de figuras públicas. Para ello se aplica la doctrina de la “real malicia” o “malicia efectiva”, con los siguientes fundamentos:

*“Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con “real malicia” (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de “real malicia” requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención.”<sup>14</sup>*

Por tanto, el daño moral sólo se puede configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información.

Adicionalmente, es necesario explicar otro elemento clave de la doctrina para su concreción, que es la definición de las figuras públicas. De acuerdo a la Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), tales figuras se dividen en tres grupos diferentes a saber. Servidores públicos. Personas privadas o personas morales con proyección pública, por su actividad política, profesión, la relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social. Y los medios de comunicación.<sup>15</sup>

La definición y aplicación del modelo de protección dual por parte de la Suprema Corte, significa un adelanto jurídico, en tanto que permite fijar un criterio claro para la resolución de la colisión de derechos en casos paradigmáticos de figuras públicas contra medios de comunicación. Y de igual importancia en lo social, establece, límites bien definidos para la actividad periodística en lo referente a las figuras públicas, y a través de tesis subsecuentes, define con precisión quien puede ser objeto de este umbral ampliado de escrutinio.

En virtud de las aportaciones de tal doctrina en la clarificación del ejercicio de los derechos, y las relaciones entre dos tipos de actores en las distintas arenas del interés público, es vital incorporar estos preceptos al marco legal en materia civil.

Así, con la adición del artículo 1752 Quince se definen los tipos de figuras públicas, así como la hipótesis de la *malicia*. Además, se integra un sistema de protección dual, que da mayor claridad del concepto de malicia, así como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.

Con ello se establece el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a los diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a ese tipo de actuación.

---

<sup>14</sup>Suprema Corte de Justicia. Tesis: 1a./J. 38/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. En: [https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Da%25C3%25B1o%2520moral%2520malicia%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003303&Hit=1&IDs=2003303&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Te ma=](https://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=Da%25C3%25B1o%2520moral%2520malicia%2520&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=100&Hasta=100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003303&Hit=1&IDs=2003303&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Te ma=)

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia. Tesis Aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.) MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. En: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2000108&Clase=DetalleTesisBL>

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quince, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

Respecto al daño moral, se sujeta la actividad periodística a dichos principios, suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, es decir con la reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado, reforma que deriva de las doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se originan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil.

En consecuencia, con estas modificaciones se reconoce y protege un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitando a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.

El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; y ADICIONA el artículo 1752 Quinque; y DEROGA del artículo 1752 Quáter los párrafos, tercero, y cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ART. 1752. ...**

...  
...  
...  
...

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión, e información en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º, y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y lo dispuesto en el artículo 1752 Quinque de este Código.**

...

### **ART. 1752 QUÁTER.- ...**

...

**(Párrafo tercero) Se deroga**

**(Párrafo cuarto) Se deroga**

**ART. 1752 QUINQUE.- En lo relativo a las figuras públicas, y en concordancia con lo previsto en los artículos, 6º, y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos**

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Quáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*

**Mexicanos, se reconoce que el nivel de intromisión y escrutinio admisible en las manifestaciones producto del ejercicio de las garantías de expresión, información, opinión y crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.**

**Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas**

- I. Servidores públicos;**
- II. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores, actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, y**
- III. Medios de comunicación.**

**La hipótesis de actuación con malicia se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a sabiendas de su falsedad, y con la intención de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.**

**La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.**

**El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.**

## **T R A N S I T O R I O S**

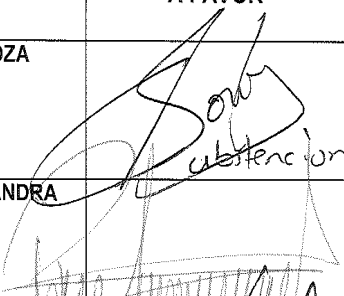
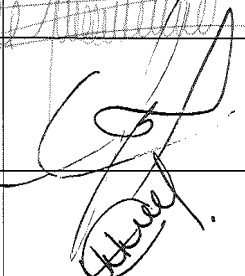
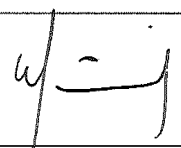
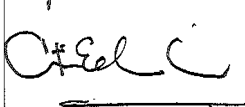
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N R E U N I Ó N N O P R E S E N C I A L M E D I A N T E V I D E O C O N F E R E N C I A, A L O S D I E C I S I E T E D Í A S D E L M E S D E F E B R E R O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I U N O.**



**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  PRESIDENTA			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNANDEZ CORREA  VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES  VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS  VOCAL			

*Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Cuáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado, presentada por el Lic. José Mario de la Garza Marroquín. (Turno 2958)*



*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*



OF. CJ-LXII-28/2021

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de junio de 2021

La que suscribe diputada Sonia Mendoza Díaz, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente, el documento relativo al dictamen con el turno 2958, que reforma el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; adiciona el artículo 1752 Quince; y deroga del artículo 1752 Cuáter los párrafos, tercero, y cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 344 recibido el día de la fecha. Por lo que le solicito se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE JUSTICIA**



junio 8, 2021

Oficio No. 344

**Asunto:** devolución dictamen

**Comisión de Justicia**  
**Presidenta**  
**Diputada**  
**Sonia Mendoza Díaz,**  
**Presente.**

11:41  
Reub 9-VI-21  
Original y CD  
Cervantes Cruz

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; **ADICIONA** el artículo 1752 QUINQUE; y **DEROGA** del artículo 1752 QUÁTER los párrafos, tercero, y cuarto, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo el original del instrumento legislativo en comento.



**Juan Pablo Colunga López**  
**Coordinador General de Servicios Parlamentarios**

c.c. Expediente.

JPC/SSM

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

CGSP-8.5-01-00-01  
REV 02



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO.**

San Luis Potosí, S.L.P., mayo 26, 2021.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA**  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.

**AT'N. LIC. JUAN PABLO COLUNGA**  
LÓPEZ, COORDINADOR GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

Por este medio me permito hacer de su conocimiento, que en Reunión Ordinaria de esta Comisión legislativa del día de hoy, sus integrantes resolvimos no aprobar el dictamen recaído a la iniciativa que plantea reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar del artículo 1752 Quáter los párrafos, penúltimo, y último; y adicionar el artículo 1752 Quinque, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, consignada a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el turno 2958 (se anexan los originales de hojas de firmas autógrafas); lo anterior en razón de la opinión vertida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí (se anexan copias), al considerar que la modificación legal planteada, resulta inadecuada e insuficiente.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA**  
PRESIDENTA



14 anexos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Dictamen de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 2958.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD Y GÉNERO

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA SECRETARIA			
DIP. WILIBALDO TORRES RODRÍGUEZ VOCAL			
DIP. YAJAIRA CAMPOS GÓMEZ VOCAL			
DIP. ROLANDO HERVERT LARA VOCAL			



"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabore en la contingencia sanitaria del COVID 19"



OF. No. P-528/2021

DIPUTADA MARITÉ HERNÁNDEZ CORREA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.-

Reciba un cordial saludo; con relación a la iniciativa y proyecto de dictamen que remitió para su análisis y opinión correspondiente, que insta reformar el artículo 1752 en su último párrafo, derogar el artículo 1752 Quater párrafos penúltimo y último, y adicionar el artículo 1752 Quince, todos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; le informo que, según se desprende del oficio 16/2021<sup>1</sup> signado por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dicha iniciativa ya fue analizada por parte de dicha Comisión, y cuya opinión respectiva fue remitida mediante oficio número 22/2020 recibido el 15 de junio de 2020, al Diputado Rubén Guajardo Barrera, Presidente de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE:  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 11 DE MAYO DE 2021  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO

MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ

c.c.p. Minutario  
L'rgl

<sup>1</sup> Se anexa oficio y opinión correspondiente.



2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Oficio número 16/2021

**MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ,  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .**

En relación al estudio encomendado mediante su atento oficio P-411/2021 de 19 de abril de 2021, a esta Comisión de Estudio de Reformas Legales, relativo a proyectos de iniciativa, así como de dictamen elaborado por la Comisión de Justicia; y de Derechos Humanos, Igualdad y Género del H. Congreso del Estado, para su análisis y las correspondientes observaciones y comentarios; iniciativa bajo el turno 2958 por medio del cual se pretende reformar el artículo 1752 en su párrafo penúltimo; derogar el artículo 1752 Quáter los párrafos, penúltimo y último; y adicionar el artículo 1752 Quince, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, que fue presentada por, el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín; me permito informar la siguiente:

- 1.- La iniciativa mencionada, ya había sido remitida para su estudio a esta Comisión, mediante oficio P-148/2020 de 31 de enero de 2020;
- 2.- Esta Comisión se avocó a su análisis, y en sesión de la Comisión que actualmente coordino, de 5 de octubre de 2020, se emitió la opinión respectiva, en la que esencialmente se consideró que la iniciativa propuesta era inadecuada e insuficiente;
- 3.- En esa misma sesión de comisión, se determinó que la opinión recaída a la iniciativa analizada, se enviaría de manera directa al Diputado Rubén Guajardo Barrera;

4.- En consecuencia, mediante oficio 22/2020, del cual se desprende que, se remitió al Diputado Rubén Guajardo Barrera, en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado la opinión emitida por la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, respecto a la iniciativa de mérito, misma que fue recibida el 15 de junio de 2020; la que se emitió bajo las consideraciones del anexo que se acompaña al presente.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".**  
San Luis Potosí, S.L.P., 4 de mayo del 2021.

**MGDO. JOSE ARMANDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**  
**COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DE REFORMAS**  
**LEGALES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL**  
**ESTADO.**



## OPINIÓN SOBRE INICIATIVA CIUDADANA (TURNO 2958)

De acuerdo a la exposición de motivos que sustenta la citada iniciativa, se argumenta que:

El periodismo en México, como una parte esencial del ejercicio de la libertad de expresión, ha estado sujeto a diversas dinámicas en lo relativo a los límites de su alcance respecto a la función pública. Una de esas dinámicas son las continuas demandas por daño moral.

Ahora bien, una de las definiciones jurídicas de daño moral, se apoya en los perjuicios que éste causa:

"Los tratadistas conciben el daño moral con la privación o disminución de aquellos bienes que tienen un valor notable en la vida del hombre, como son la paz, la tranquilidad del espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor, entre otros."

En cuanto al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, éste contiene la siguiente definición en el primer párrafo de su dispositivo 1752;

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Desde el punto de vista jurídico, el espectro de afectaciones que la configuración del daño abarca, resulta amplio y es por eso que en numerosos procesos legales se produce la colisión de derechos cuando, por medio de la interpretación del texto constitucional a través del cauce del daño moral, ocurre la discusión sobre el alcance y proyección del bien jurídico tutelado y las libertades públicas.

Es así como adquiere forma discernible una de las colisiones recurrentes, misma que se da entre el derecho al honor y el derecho a la información y a la libertad de expresión; conflicto que se presenta de forma reiterada en los momentos en que las figuras públicas entablan un proceso en contra de periodistas y medios de comunicación, argumentando expresiones en menoscabo de su honor, vida privada e imagen.

Primeramente, consideramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6º y 7º consagra la libertad de expresión y el derecho a la información, mientras que, por otro lado, y como lo ha señalado la Suprema Corte, varios numerales constitucionales tutelan un conjunto de bienes jurídicos como la vida privada y el honor.

De parte del primer derecho se debe argumentar que la libertad de expresión y de información, son elementos inherentes a la vida pública de cualquier sociedad democrática, como lo es nuestro país, y en ese contexto, como lo señala la Suprema Corte de Justicia:

"La libertad de información tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de información que, a su vez, contribuya a la formación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, la información alcanza un máximo grado de protección constitucional cuando: (i) es difundida públicamente; y, (ii) persigue fomentar un debate público."

Así mismo, las libertades de información y de expresión alcanzan su mayor nivel, al ser ejercidas por los profesionales del periodismo por medio de la prensa, como vehículo institucionalizado para la formación de la opinión pública.

De parte de los derechos a la vida privada y al honor, según la Tesis aislada 1ª, XX/2011 (10ª.), "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA." De la Suprema Corte de Justicia, el honor se puede entender de la siguiente forma:

"(i) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, siendo lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; y, (ii) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad (comprendiendo en esta forma el prestigio y la credibilidad), siendo lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece."

Dicha Tesis se encuentra respaldada además por el reconocimiento a la dignidad humana, derivado del artículo 1º. Constitucional, y el cual se reconoce implícitamente como límite de la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º de la Carta Magna. De la misma forma, se tutela por el artículo 11 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos documentos suscritos por nuestro país.

Por tanto, la citada colisión de derechos supone un problema que engloba distintos bienes jurídicos que tienen en común la tutela constitucional; ante lo cual la Suprema Corte ha tenido que resolver en un número importante de casos. Para ello, aunque fundamentalmente se ha optado por la primacía de la libertad de expresión y de información en razón de su característica funcional en el país, los criterios se han desarrollado y se ha llegado a la adopción de una doctrina específica, por parte del importante órgano del Poder Judicial.

Se trata del "sistema dual de protección", mismo que establece que los límites de crítica y escrutinio son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas a actividades privadas; puesto que en un sistema basado en valores democráticos la crítica es inseparable de los cargos de relevancia pública.

El criterio se basa en el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, en los cuales se definió que el umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter del interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.

Esto quiere decir que las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, solamente en el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, y siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas. Consecuentemente, la vida privada y el derecho al honor de las figuras públicas, permanecen protegidos por ese límite.

La aplicación de este criterio tiene una consecuencia directa sobre la cristalización del daño moral en caso de figuras públicas. Para ello se aplica la doctrina de la "real malicia" o "malicia efectiva", con los siguientes fundamentos:

"Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención."

Por tanto, el daño moral solo se puede configurar mediante los elementos de la intención de ocasionar daño y de la falsedad deliberada en la información.

Adicionalmente, es necesario explicar otro elemento clave de la doctrina para su concreción, que es la definición de las figuras públicas. De acuerdo a la Tesis Aislada 1ª. XXVIII/2011 (10ª), tales figuras se dividen en tres grupos diferentes a saber. Servidores públicos. Personas privadas o personas morales con proyección pública, por su actividad política, profesión, la relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social. Y Los medios de comunicación.

La definición y aplicación del modelo de protección dual por parte de la Suprema Corte, significa un adelanto jurídico, en tanto que permite fijar un criterio claro para la resolución de la colisión de derechos en casos paradigmáticos de figuras públicas contra medios de comunicación. Y de igual importancia en lo social, establece, límites bien definidos para la actividad periodística en lo referente a las figuras públicas y a través de tesis subsecuentes, define con precisión quien puede ser objeto de este umbral ampliado de escrutinio.

En virtud de las aportaciones de tal doctrina en la clarificación del ejercicio de los derechos, y las relaciones entre dos tipos de actores en las distintas arenas del interés público, es vital incorporar estos preceptos al marco legal en materia civil. Es por lo anterior que este instrumento legislativo tiene como propósito realizar adiciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Como se ha citado, el Código estatal contiene la definición de daño moral en su artículo 1752, así como la reparación y la excepción de tal obligación en el caso del periodismo ejercido en los términos y limitaciones de los artículos 6º y 7º Constitucional. El objeto de interés de la iniciativa continúa en el tercer párrafo del numeral 1752 QUATER, sobre la malicia:

*La acreditación o la mala fe de difundir informaciones operará en los casos en que el demandante sea un servidor público, y se sujetará a los términos del presente capítulo. Se entiende por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea, tuviera conocimiento de ello con antelación y, que sabedor de ello, la publicó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero.*

Aunque el dispositivo referido si contiene lo esencial de la doctrina de malicia aplicada por la Suprema Corte, el Código Civil se encuentra desprovisto del sistema de protección dual, y de la aclaración propia de las figuras públicas; aspectos que

necesitan incorporarse tanto para conceder mayor claridad del concepto de malicia, como para acceder a los beneficios en términos de ejercicio de derechos.

Es por tanto que se propone: adicionar un nuevo artículo que contenga los principios del sistema de protección dual, es decir el límite ampliado de escrutinio para las figuras públicas, siempre y cuando se refiere a las funciones públicas, la delimitación clara del carácter de dichas figuras, la necesidad de la actuación con la malicia para la acreditación del daño moral en estos casos, y una definición ampliada y sujeta a las Tesis citadas de ese tipo de actuación; para lo cual se contemplan trasladar y expandir los párrafos del numeral 1752 TER vigente, que hasta ahora engloba la materia, al nuevo artículo.

De la misma manera, en materia de definición de daño moral, se propone sujetar la actividad periodística y a dichos principios; suplementando los fundamentos fincados en los artículos 6º y 7º Constitucionales, esto mediante una reforma al dispositivo 1752 del Código Civil del Estado.

La reforma en este sentido puede aportar grandes beneficios; armonizaría la legislación con las Doctrinas aplicadas para la resolución de casos por la Suprema Corte, mismas que se derivan de la interpretación rigurosa de los preceptos constitucionales, asegurando así, una conformación armónica del Código Civil. Legalmente, se estaría en condiciones de reconocer y proteger un mayor umbral de tolerancia de escrutinio sobre las figuras públicas, pero solamente sobre temas de interés público, por supuesto delimitado a quienes pueden ser objeto de esta tolerancia. Se establecería también que para estos casos el daño moral puede acreditarse solamente mediante la doctrina de malicia, cuyos principios estarían sintetizados en el Código. Y entre otros elementos, introduciría salvedades para proteger la vida privada, aspecto sujeto a las leyes vigentes, y a lo establecido en este Código en materia de daño moral.

El ejercicio del periodismo en México siempre ha sido un pilar de la vida democrática, y el establecimiento de cauces, claros para todos los actores involucrados, no puede sino fortalecer la misma vida pública del estado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma párrafo penúltimo del artículo 1752, se derogan los párrafos penúltimo y último del artículo 1752 QUATER, y se adiciona artículo 1752

QUINQUIES; todos de y al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIBRO CUARTO**

**De las Obligaciones**

**PRIMERA PARTE**

**De las Obligaciones en General**

**TÍTULO PRIMERO**

**Fuentes de las Obligaciones**

**CAPÍTULO V**

**De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos.**

ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los Casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6º. y 7º. de la Constitución General de la República, y del artículo 1752 QUINQUIES de este Código.

En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

ART. 1752 BIS. ...

ART. 1752 TER. ...

ART. 1752 QUATER. - La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor, las posiciones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tengan propósito ofensivo.

DEROGADO.  
DEROGADO.

ART. 1752 QUINQUIES. - En lo relativo a las figuras públicas, y en virtud de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que el nivel de intromisión y escrutinio admisible en las expresiones producto del ejercicio de las garantías de expresión, información, opinión y crítica, será mayor, siempre y cuando tales expresiones guarden relación con asuntos de relevancia pública. En estos casos, el daño moral se acredita por la actuación con malicia.

Para efectos de este artículo, se reconocen tres tipos de figuras públicas

- i. Servidores públicos;
- ii. Personas privadas, o personas morales con proyección pública debido a, entre otros factores,

actividad política, profesión, relación con algún suceso importante para la sociedad, por su trascendencia económica y por su relación social, y

III. Medios de comunicación.

La hipótesis de actuación con malicia, se cumple, en el caso de manifestaciones sobre servidores públicos, con la difusión de información falsa, a sabiendas de su falsedad, y con la intención de ocasionar cualquier tipo de daño; en el caso de manifestaciones sobre otras figuras públicas, con la difusión de información falsa a sabiendas de su falsedad.

La reparación del daño no operará en beneficio de los servidores públicos que se encuentren contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, salvo cuando prueben que se actuó con malicia en la difusión.

El presente artículo no tiene alcance sobre el escrutinio de la vida privada de las figuras públicas, ni al daño moral que pueda producirse por la difusión de expresiones en esa materia, aspectos que se sujetarán a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

OPINION

La reforma propuesta a los artículos 1752, 1752 QUATER y la adición del artículo 1752 QUINQUIES del Código Civil del Estado, se considera inadecuada e insuficiente, en atención a las siguientes consideraciones.

El derecho al honor es un derecho fundamental reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que a la letra dicen:

Convención Americana de Derechos Humanos. "Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.



2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**

"Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El derecho al honor es uno de los derechos derivados del reconocimiento de la dignidad humana, inserto en el artículo 1o. constitucional, y está relacionado con la intimidad personal, familiar y la propia imagen.

Pertenece, por ende, a la esfera privada de la persona y constituye un bien integrante de los derechos de la personalidad del individuo, que efectivamente, como se expone en la motivación a la iniciativa de reforma sometida a consideración, suele entrar en colisión con el derecho a la libertad de expresión e información, siendo que, el derecho a la información y las libertades de expresión e información son también un derecho fundamental en toda sociedad democrática.

Estos derechos son reconocidos en el artículo 13 de la propia Convención Americana de Derechos Humanos, que dispone:

**"Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o  
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel

para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional."

En efecto, el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen, serán protegidos civilmente frente a todo daño que se les pudiere causar derivado de acto ilícito, de acuerdo a lo establecido en la ley conducente, en el caso de nuestro Estado, conforme lo previsto en el Código Civil, artículos 1752, 1752 BIS, 1752 TER, 1752 QUATER y demás relativos; lo anterior, para evitar los abusos e injustificados ataques que en la práctica se han realizado en quebranto de las libertades de expresión e información.

En este sentido, es verdad que frente a la colisión entre el derecho al honor con el derecho a la libertad de expresión e información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido un sistema dual de protección, que establece que los límites de crítica y escrutinio, son más amplios tratándose de personas con proyección o intervención pública, que los admisibles sobre personas dedicadas actividades privadas; y que por ende, las personas pueden estar sujetas a una mayor intromisión, durante el tiempo en que desempeñen actividades de carácter público, siempre y cuando dicho escrutinio esté únicamente relacionado a tales actividades públicas, y en consecuencia, su vida privada permanece protegida por ese límite.

La iniciativa de reforma que se analiza, tiene un ámbito de aplicación que opera únicamente respecto al daño moral causado con motivo del abuso del derecho a la información y a las libertades de opinión, crítica y expresión, en cuanto a figuras públicas corresponde, y comprende dentro de éstas, a los servidores públicos, las personas privadas o morales con proyección pública y a los medios de comunicación.

Y si bien se estima necesaria una modificación al marco normativo que consolide una alternativa real para el resarcimiento de la afectación a los derechos de la personalidad tratándose de figuras públicas, la iniciativa ciudadana que se

analiza se estima inadecuada e insuficiente, pues no define de manera clara lo que debe quedar comprendido por malicia real o malicia efectiva para los efectos de la reparación del daño moral causado con difusión de información, y se considera que lo apropiado, en todo caso, resulta regular el daño al patrimonio moral derivado del abuso del derecho a la información y de la libertad de expresión, armonizado con las disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos como una fuente de la propia ley.

Las expresiones e informaciones deben analizarse bajo el estándar de la "malicia", esto es, bajo un estándar que exige que la expresión que alegadamente causa un daño a la reputación de un servidor público se haya emitido con la intención de causar ese daño, con conocimiento de que se estaban difundiendo hechos falsos, o con clara negligencia en el control de su veracidad.

La malicia efectiva se configura entonces, en los casos en que el demandante sea un servidor público, pero habrá lugar a la reparación del daño a éstos, únicamente cuando se prueba de manera indubitable que el acto se realizó con malicia efectiva, de ahí la necesidad de especificar, con mayor amplitud las hipótesis en que ésta se actualizaría.

La necesidad de un marco normativo específico que regule la responsabilidad por daño moral derivado del exceso al derecho a la información y la libertad de expresión es evidente; sin embargo, las leyes que establecen limitaciones a las libertades de expresarse e informar deben estar redactadas en términos claros y precisos para garantizar la seguridad jurídica, proteger a los ciudadanos de la arbitrariedad de las autoridades y evitar la disuasión expresiva y la autocensura, pues las fórmulas vagas o ambiguas no permiten a los ciudadanos anticipar las consecuencias de sus actos, otorgan una discrecionalidad excesiva a las autoridades y tienen un clarísimo efecto disuasivo en el plano del ejercicio ordinario de las libertades.

Al respecto, existen entidades que regulan con mayor amplitud la reparación de daño moral a los servidores públicos cuando la información difundida o las expresiones emitidas se hayan efectuado con malicia efectiva, como por ejemplo, el Código Civil del Estado de Guanajuato, en su artículo 1406-D, dispone que la reparación del daño moral derivado del abuso del derecho de la información y de la libertad de expresión, y en el caso de funcionarios públicos, en los artículos 1406-E y 1406-F disponen lo siguiente:

"1406-E.- [...] Tratándose de funcionarios públicos los límites de crítica y opiniones desfavorables serán más amplios, por dedicarse a actividades públicas, los cuales están expuestos a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones, la sujeción a dicha crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública.

Lo anterior no significa que la función pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aún en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo."

"Art. 1406-F. A los servidores públicos afectados en su patrimonio moral por opiniones o informaciones, difundidas a través de los medios de comunicación e información, se les concederá la reparación por daño moral, cuando la información fue difundida a sabiendas de su falsedad o sin verificar sobre si era falsa o no, o bien, si se hizo con el único propósito de dañar. Lo anterior siempre que se actualice un dolo eventual, lo que presupone la existencia de elementos objetivos que permitan acreditar que el autor era consciente de esa falsedad y a pesar de contar con los medios idóneos para corroborar la información, decide exteriorizar los datos."

Por su parte, el Código Civil del Estado de Durango, en el artículo 1800 TER se refiere al daño moral que se produce en ejercicio de los derechos de opinión, crítica, expresión e información en términos de los artículos 6 y 7 de la Constitución General de la República y define lo que deberá entenderse por intención maliciosa, de la siguiente manera:

"ART. 1800 TER. - No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e

información en los términos y con las limitaciones de los artículos 6º. y 7º. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual, deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor los juicios desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; el concepto "desfavorable" expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestre un propósito ofensivo.

La acreditación de la intención maliciosa de difundir las informaciones contempladas en el artículo 1800 bis, operará en los casos en los que el demandante sea un servidor público y se sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.

Se entenderá por intención maliciosa cuando el que difunda la información falsa o errónea tuviera conocimiento de ella con antelación y que, sabedor de ello la publicitó, o cuando sin conocer la veracidad de la misma, lo hizo con la intención de afectar a un tercero."

Como se dijo, si bien se estima la pertinencia de adecuar el marco normativo de nuestra entidad para asegurar que el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información y el derecho a informar se ejercite en libre armonía con los derechos de personalidad, la regulación que se haga debe estar redactada en términos claros y precisos para garantizar la seguridad jurídica, proteger a los ciudadanos de la arbitrariedad de las autoridades y evitar la disuasión expresiva y la autocensura, por ello es que se estima que la propuesta planteada no cubre con todas las exigencias del tema.

Aunado a lo anterior, en la pretendida reforma tampoco queda dilucidada en forma clara la acotación que debe existir entre lo que comprendido en la vida privada de una persona que no está dedicada a una actividad pública y que por ende, debe ser protegida con amplitud, y que no deben constituir materia de información y lo que es la vida pública y la información que debe reputarse como de interés público, lo que sería necesario para la claridad y fácil comprensión de la norma; y tampoco resulta clara ni justificada la exclusión que se hace en la reforma propuesta, respecto de los servidores públicos contemplados en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dado que, en

la fracción II del artículo 1752 QUINQUIES que se pretende adicionar en la iniciativa, reconoce a dichos servidores públicos dentro de los tipos de figuras públicas que deben quedar protegidos por la reparación del daño moral ante la difusión de información o expresiones; motivos por los cuales, se estima que la propuesta de reforma planteada es inadecuada e insuficiente.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria del trece de febrero de dos mil veinte, la Diputada Martha Barajas García, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3952**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

2. En Sesión Ordinaria del veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Diputada Martha Barajas García, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 108 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4069**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. reformar el artículo 49, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

3. En Sesión Ordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, la Diputada Martha Barajas García, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar, a los artículos, 87 el párrafo segundo, y 98 la fracción XV Bis, y el artículo 113 Bis; y derogar del artículo 108 la fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión mencionada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **4278**, la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas, por tratarse de modificaciones al artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, al referirse a las atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, X, XI, y XV, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

**CUARTA.** Que las iniciativas fueron presentadas por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que respecto de las iniciativas que se analizan fueron presentadas: el trece de febrero; veinte de febrero; y diecinueve de marzo, fechas todas del año dos mil veinte, y en razón de que por causa de la contingencia generada por la pandemia SARS COVID-19, se acordó por esta Soberanía suspender los términos; por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que las iniciativas presentadas por la Legisladora Martha Barajas García, se sustentan al tenor de las siguientes exposiciones de motivos:

**De la iniciativa turnada con el número 3952:**



*“La certeza jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y un elemento fundamental en los procesos electorales; en esa tesitura debemos considerar que la realización del parlamento infantil tiene como objetivo el inculcar valores cívicos-democráticos desde la niñez, por ello es fundamental que, en el proceso de selección de los legisladores infantiles, se garantice la certeza jurídica.*

*Este instrumento legislativo busca establecer reglas claras y concisas para la preparación y celebración del Parlamento de las Niñas y los Niños, definir a las autoridades involucradas y los lineamientos claros que permitan una adecuada representación del pueblo potosino en el parlamento infantil.*

*En ese ánimo de representación, se establece la obligación que en el parlamento infantil se incluya a menores provenientes de las comunidades originarias, así como personas con discapacidad, considerando que la inclusión no es hacer un evento propio para ellos, sino generar los mecanismos necesarios que permitan desenvolverse en roles iguales que los demás miembros de la sociedad.*

*Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 108 señala como competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la organización del Parlamento de las Niñas y los Niños, situación que no se modifica, dado que al ser un ejercicio que permite coadyuvar en el proceso formativo del menor, es el órgano técnico legislativo idóneo para realizar una amplia convocatoria.*

*Así mismo, se retoma el principio constitucional de paridad de género, mismo que constituye un gran avance, y sin duda tiene que permear en todos los ejercicios legislativos que busquen promover la vida democrática, por lo que se establece la obligación de respetar este principio, porque tal característica, se traduce en una igualdad sustantiva para niñas y niños de nuestro Estado.*

*En el año 2007 el Estado Mexicano firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entro en vigor el 3 de mayo de 2008. El propósito de la citada Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Dentro de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al firmar esta Convención es “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” tomando, por ejemplo “todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.*

*El Parlamento de los Niñas y los Niños, es una actividad realizada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo fomentar la participación política, y el debate en los niños participantes.*

*Es necesario que este tipo de ejercicio legislativo sea participativo, incluyente y plural, que consolide una verdadera democracia representativa. Que desde la Ley se garantice que “las*

*niñas y niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas en las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración,”; en el mismo tenor, no podemos dejar de lado la representación de “nuestros pueblos indígenas”.*

*Según el último dato del INEGI en el Estado de San Luis Potosí, existen 117,700 personas con alguna discapacidad, que representa alrededor del 5% de la población potosina. Esos mismos datos, nos arrojan que el 10% pertenece a algún grupo de habla indígena; por lo que la representación de estos grupos vulnerables, deberá hacerse según datos oficiales, para que el parlamento infantil se convierta en una representación real de la sociedad potosina.*

*Así mismo, se establece como límite de edad para participar los 12 años, tomando en cuenta el criterio de edad precisado en la Ley Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2°; sin embargo, si se considera que, en el sexto año de primaria, pueden existir menores con edad superior a los 12 años, es que se amplía la posibilidad para que puedan participar.”*

### **De la iniciativa turnada con el número 4069:**

*“La certeza jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho y un elemento crucial en los procesos electorales; en esa tesitura debemos considerar que la realización del parlamento juvenil tiene como objetivo inculcar valores cívicos-democráticos en la juventud; así como incentivar en los jóvenes, la participación en la toma de decisiones dentro de su democracia; por ello se vuelve fundamental que en el proceso de selección de los legisladores juveniles, se garantice la certeza jurídica.*

*Bajo esta lógica, este instrumento legislativo busca establecer reglas claras y concisas para la preparación y celebración del Parlamento Juvenil del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, definir las autoridades involucradas y los lineamientos claros que permitan una adecuada representación de sus jóvenes, en su ejercicio parlamentario.*

*En ese ánimo de representación, se establece la obligación que en el parlamento infantil incluya menores provenientes de las comunidades originarias, así como las personas con discapacidad, considerando que la inclusión no es realizar un evento propio para ellos, sino generar los mecanismos necesarios que permitan desenvolverse en roles iguales que los demás miembros de la sociedad.*

*Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 108 señala como competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la organización del Parlamentos de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí; situación que no se modifica, dado que al ser un ejercicio que permite coadyuvar en el proceso formativo del joven, es el órgano técnico legislativo idóneo para realizar una amplia convocatoria, de la mano de las instituciones educativas y del órgano administrativo del ejecutivo que tiene a su cargo la política de la juventud en el Estado.*

*Así mismo, se retoma el principio constitucional de paridad de género, mismo que constituye un gran avance, y sin duda tiene que permear en todos los ejercicios legislativos, que busquen promover la vida democrática, por lo que se establece la obligación de respetar este principio, porque tal característica, se traduce en una igualdad sustantiva para niñas y niños de nuestro Estado; además de hacer más representativa a la sociedad potosina, toda vez que según cifras oficiales del INEGI, en el 2015, el 51.5% de la población era mujer y el 48.5% era hombres.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

*En el año 2007 el Estado Mexicano firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entro en vigor el 3 de mayo de 2008. El propósito de la citada Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*

*Dentro de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al firmar esta Convención es “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” tomando, por ejemplo “todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.*

*El Parlamento de las y los Jóvenes, es una actividad realizada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene como objetivo fomentar la participación política, democrática y el debate en los participantes, fortalecer nuestra democracia y su cultura, inculcar valores cívicos y un alto compromiso social con la sociedad potosina; además es un espacio único de aprendizaje, que permite a los legisladores, tener un contacto directo con las necesidades de los jóvenes potosinos.*

*Es necesario que este tipo de ejercicio legislativo sea participativo, incluyente y plural, que consolide una verdadera democracia representativa. Que desde la Ley se garantice que “las y los jóvenes con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración”; en el mismo tenor, no podemos dejar de lado la representación de “nuestros pueblos indígenas”.*

*Según datos del INEGI en el Estado de San Luis Potosí, existen 117,700 personas con alguna discapacidad, que representa el 5% de la población potosina. Esos mismos datos arrojan que el 10% de la población potosina pertenece a algún grupo de habla indígena; por lo que la representación de estos grupos vulnerables, deberá hacerse considerando los datos oficiales, para que el parlamento infantil se convierta en una representación real de la sociedad potosina.*

*Así mismo, dado que la participación de los jóvenes en la vida democrática es un derecho, que implica una serie de acciones por parte de la autoridad, se establecen plazos fatales, para la celebración de dicho ejercicio; por lo que, de existir una omisión por parte de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, será la Junta de Coordinación Política, la obligada a realizar la convocatoria.*

*Los jóvenes tienen derecho a participar y no debe existir circunstancia alguna, que impida llevar a cabo la práctica de dicho derecho, por ello es crucial, considerar el supuesto de que exista la omisión legislativa.”*

## **De la iniciativa turnada con el número 4278:**

*“El sistema jurídico mexicano, establece una serie de consecuencias jurídicas, estas pueden ser negativas, sin embargo, pueden existir también de carácter positivas, son las que conocemos como Derecho premial.*

*El Derecho premial, tiene por objeto ofrecer premios y recompensas, para reforzar el respeto y acatamiento de la Ley en el Estado dentro de los ciudadanos; de esta manera se permiten generar incentivos, para la existencia del Estado de Derecho.*

*En el Derecho mexicano nacional, existen diversas disposiciones legislativas que disponen un sistema de premios y recompensas, tales como:*

- *Ley de ascensos y recompensas del ejército y fuerza aérea mexicanos;*
- *Ley de premios, estímulos y recompensas civiles; y*
- *Ley de recompensas de la armada de México.*

*Así mismo, el Congreso de la Unión entrega una serie de premios y reconocimientos a las mexicanas y mexicanos, por su aportación a México, la Cámara de Senadores entrega la Medalla Belisario Domínguez, que es el mayor reconocimiento que otorga la Cámara Alta, así mismo se entrega el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, de manera exclusiva para mujeres; y la Cámara de Diputados concede la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, a mujeres destacadas en la lucha social, política, cultural, científica y económica a los derechos humanos y de la igualdad de género.*

*En ese sentido, mediante esta iniciativa se propone el fortalecimiento del Derecho Premial potosino, desde diversas aristas, que a continuación se explican:*

*En primer lugar, se considera necesario que el análisis, discusión y en su caso aprobación de todo lo relativo a las convocatorias y dictamen respecto a la entrega de preseas y reconocimientos, se realice con plena transparencia, implica establecer criterios claros, que permitan disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones.*

*En segundo lugar, dado que, en el Congreso del Estado, conviven diversas fuerzas políticas y se reconoce que el Poder Legislativo es el área de discusión política por excelencia, no puede dejarse de lado esta situación; por lo que el análisis y dictamen, debe ser estudiado por todas las diversas fuerzas políticas.*

*En tercer término, se establece el reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, para reconocer a las mujeres que han aportado para que San Luis Potosí, se convierta en un Estado más paritario, así como que hayan realizado aportaciones importantes a la vida económica, política y social de nuestro Estado.*

*Se elige el nombre “**Matilde Cabrera Ipiña de Corsi**”, toda vez que fue la primera mujer que se convirtió en Legisladora en el Congreso del Estado, en 1957 en la Cuadragésima Segunda Legislatura. Siendo el primer paso, para llegar a tener en el 2018, la primera legislatura paritaria.*

*En cuarto punto, se propone la creación de una comisión ordinaria, que se encargue de revisar de manera exclusiva todo lo relativo al Derecho Premial, saliendo estas facultades de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

*La idea de hacerlo de esta manera, es en razón de que está comisión incluya a todas las fuerzas políticas, por la razón que se mencionan en supra líneas; así mismo, se le otorga facultades para incluir en letras de oro los nombres que se consideren pertinentes, en el muro de honor del salón de sesiones, del Pleno del Congreso del Estado.*

*Así mismo, se propone establecer fechas preferentes, para la entrega de estos premios o reconocimientos, con lo que se pretende evitar que estos no sean entregados por omisiones legislativas.*

*Por último es pertinente señalar que conforme al artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se solicita el impacto presupuestal de las iniciativas presentadas, me permito señalar que la presente iniciativa, no debe representar un costo adicional a está Soberanía, toda vez que del cuerpo de asesores y técnicos con los que se cuenta, podrá designarse al personal necesario, que permita el desahogo de los asuntos legislativos; por tal motivo, no se acompaña impacto presupuestal.”*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) TURNO 3952	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 108.</b> Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p><b>I.-</b> Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;</p> <p><b>II.-</b> Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;</p> <p><b>III.-</b> La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;</p> <p><b>IV.-</b> Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;</p> <p><b>V.-</b> Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;</p> <p><b>VI.-</b> De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;</p> <p><b>VII.-</b> Los relativos a la ciencia y tecnología;</p> <p><b>VIII.-</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;</p> <p><b>IX.-</b> Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</p> <p><b>X.-</b> El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;</p> <p><b>XI.-</b> El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;</p>	<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a XIII. ...</b></p>

**XII.-** La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a los potosinos propuestos;

**XIII.-** La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;

**XIV.-** Organizar, de preferencia en el mes de abril, el Parlamento de los Niños y las Niñas

**XV.-** Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y.

**XIV.-** Preferentemente en el mes de abril de cada año, organizará el Parlamento de los Niños y las Niñas. Para tal efecto, deberá coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá participar en el proceso de selección de los niños y niñas que se desempeñarán como legisladores infantiles. Para la selección de los legisladores infantiles, se debe considerar al menos los siguientes criterios:

a) Participarán niños menores de 12 años, o en su caso, cursantes del sexto año de primaria, mismos que serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen;

b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género;

c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista una representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y

d) De conformidad con el criterio anterior, también deberá existir una representación de las personas con discapacidad.

**XV y XVI. ...**

**XVI.-** Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) TURNO 4069	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.-</b> La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior , tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.- En coordinación con el Instituto Potosino de la Juventud, los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las Instituciones educativas del nivel superior que así lo deseen, deberá emitir la convocatoria y llevar a cabo la organización del Parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>El parlamento juvenil, se realizará durante cualquiera de los dos periodos ordinarios de sesiones. Si al concluir el segundo periodo ordinario del año legislativo, no se ha realizado la convocatoria correspondiente, la Junta de Coordinación Política, deberá emitir la convocatoria a más tardar treinta días naturales, después de concluir este periodo ordinario.</b></p> <p><b>El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de selección de los jóvenes que se desempeñarán como legisladores infantiles.</b></p> <p><b>Para la selección de los legisladores juveniles, se integrará un Comité evaluador, presidido por la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del H. Congreso del Estado y será integrado por:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Dos representantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</b></li> <li><b>II. Un representante del Instituto Potosino de la Juventud; y</b></li> <li><b>III. Un representante por cada una de las instituciones educativas participantes.</b></li> </ol>

NO EXISTE CORRELATIVO	La convocatoria es pública y debe establecer un plazo pertinente y las facilidades necesarias, que permita que los interesados de todo el Estado, puedan participar libremente; la inscripción de los jóvenes puede ser a solicitud de parte interesada o en su caso a propuesta de algún joven o institución educativa.
NO EXISTE CORRELATIVO	Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes de participación, el Comité evaluador debe seleccionar a los parlamentarios juveniles, con al menos los siguientes criterios:
NO EXISTE CORRELATIVO	a) Participarán los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad;
NO EXISTE CORRELATIVO	b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género.  c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista una representación proporcional según cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y
NO EXISTE CORRELATIVO	d) De conformidad con el criterio anterior, también debe existir una representación proporcional de las personas con discapacidad;
NO EXISTE CORRELATIVO	El Comité evaluador, podrá solicitar que los interesados presenten información, documentación o realicen escrito o trabajo académico alguno, que permitan evaluar las propuestas.
NO EXISTE CORRELATIVO	Queda prohibido la participación de jóvenes, que tenga una relación familiar hasta un cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Comité Evaluador y de los integrantes de la Legislatura.
NO EXISTE CORRELATIVO	Una vez concluido el parlamento juvenil, a más tardar la sesión ordinaria siguiente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el asesor asignado, deberá presentar a sus miembros, las propuestas legislativas recopiladas, de los trabajos vertidos en el Parlamento Juvenil.
XIV a XVI. ...	XIV a XVI. ...

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) TURNO 4278	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales	ARTICULO 87. ...



<p>estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>La comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, deberá ser integrada por un representante de cada Grupo o Fracción Parlamentaria, salvo renuncia expresa en el acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política, para la composición de la comisión.</b></p>
<p><b>ARTICULO 98.</b> Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.- Agua;</p> <p>II.- Asuntos Indígenas;</p> <p>III.- Asuntos Migratorios;</p> <p>IV.- Comunicaciones y Transportes; (</p> <p>V.- Derechos Humanos, Igualdad y Género;</p> <p>VI.- Desarrollo Económico;</p> <p>VII.- Desarrollo Rural y Forestal;</p> <p>VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;</p> <p>IX.- Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XI.- Gobernación;</p> <p>XII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIII.- Justicia;</p> <p>XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XV.- Puntos Constitucionales;</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p>XVI.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p>XIX.- Trabajo y Previsión Social;</p>	<p><b>ARTÍCULO 98.</b> Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I a XV. ...</p> <p><b>XV Bis. Para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos.</b></p> <p>XVI a XXI. ...</p>

<p>XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p> <p>XXI.-Vigilancia.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.-</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;</p> <p><b>IX.-</b> Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</p> <p><b>X.-</b> El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;</p> <p><b>XI.-</b> El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;</p> <p><b>XII a XVI. ...</b></p>	<p><b>ARTICULO 108. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.- Se deroga</b></p> <p><b>IX.- Se deroga</b></p> <p><b>X. ...</b></p> <p><b>XI.- Se deroga</b></p> <p><b>XII a XVI. ...</b></p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 113 Bis.</b> Es competencia de la Comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, la atención y discusión y, en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p><b>I.-</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis, bajo las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preferentemente la Presea Plan de San Luis, deberá entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones;</li> <li>b) Este reconocimiento es entregado en vida, salvo acuerdo unánime de la Comisión, podrá excepcionalmente entregarse post mortem; y</li> <li>c) Precisar la metodología ocupada, para la designación dela potosina o potosino premiado con la Presea.</li> </ul> <p><b>II.-</b> Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan presentado servicios de importancia al Estado;</p> <p><b>III.-</b> El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano destacados;</p> <p><b>IV.-</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y</p>

	<p>someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, bajo las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Preferentemente este reconocimiento, debe ser entregado el día 8 de marzo de cada año;</li> <li>b) Este reconocimiento es entregado en vida a mujeres destacadas, que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado; y</li> <li>c) Se debe precisar la metodología ocupada, para la designación de la mujer premiada.</li> </ul> <p>V.- El otorgamiento de premios y reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano, contribución social y/o económica al Estado;</p> <p>VI.- La determinación de la inscripción de letras de oro, en el muro de honor dentro del Salón del Pleno de este Congreso; y</p> <p>VII.- Cualquier reconocimiento, premio o sesión solemne que se proponga para distinguir a potosinas, potosinos e instituciones que hagan labor en beneficio de los Estado potosino.</p>
--	---

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa turnada con el número **3952**, es reformar el artículo 108 en su fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispositivo en el cual se establecen las atribuciones que le competen a la comisión permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para precisar la organización del Parlamento de los Niños y las Niñas, objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, en virtud de que con esta modificación no queda lugar a interpretaciones, y se establecen con puntualidad las reglas que se aplicarán en el citado parlamento. No obstante, con el fin de hacer mayormente entendible el procedimiento, se considera viable hacer ajustes en la redacción.

Respecto a la iniciativa turnada con el número **4069**, la cual tiene como objetivo reformar el numeral 108 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para precisar el procedimiento para llevar a cabo el parlamento de las y los jóvenes. Propósito con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras, no obstante consideramos pertinente modificar la redacción, atendiendo a lo previsto en la Ley de la Persona Joven para el Estado de San Luis Potosí.

Por cuanto hace a la iniciativa turnada con el número **4278**, mediante la que se pretende adicionar, a los artículos, 87 el párrafo segundo, y 98 la fracción XV Bis, y el artículo 113 Bis; y derogar del artículo 108 la fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; con el propósito de crear una comisión de dictamen legislativo denominada de **Premios y Destacamentos Potosinos**, establecer su integración, y las atribuciones que le competen.

La propuesta se sustenta en el *derecho premial*, el cual no se reconoce en nuestra legislación mexicana como tal, ya que este concepto se aplica en materia penal, ya que al existir penas

que sancionan determinadas conductas, el derecho *premia* una pretende, con estímulos, disminuir los efectos represores del Derecho Penal. Por lo que se considera que tal adición no resulta procedente.

No obsta mencionar que el Poder legislativo se integra con 27 diputadas y diputados, que para el despacho de los asuntos del Congreso, son órganos de trabajo parlamentario 21 comisiones permanentes, las que se conforman con un número mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, y que ningún legislador o legisladora puede formar parte de más de cuatro comisiones permanentes.

Que la Legislatura LXI recibió 1513 iniciativas, de las cuales 151 fueron turnadas a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; que la Legislatura LXII ha recibido hasta el día once de febrero de dos mil veintiuno, 1545 iniciativas, de las cuales 96 fueron turnadas a la citada Comisión. Por lo que de esta numeralia se colige que la carga de trabajo que recibe el citado órgano de dictamen, no justifica para la creación de una nueva comisión permanente, máxime que como se mencionó supralíneas, el número de legisladores que integran el Congreso no permite la conformación de otras comisiones.

No obstante lo anterior, los que dictaminan consideramos que las atribuciones que se otorgan a la Comisión que se pretende crear, es procedente se integren a las que correspondan a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por lo que en ese tenor, valoramos procedente que se reforme el artículo 108, por cuanto hace a lo relativo a la Presea Plan de San Luis; la institución del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, a las mujeres que han aportado para que el nuestro sea un Estado más paritario; o que hayan realizado aportaciones importantes a la vida económica, política y social de nuestra Entidad.

Por mencionado, las dictaminadoras proponemos la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	INICIATIVAS PROPUESTAS TURNOS 3952-4069-4278	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p><b>ARTICULO 87.</b> Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTICULO 87. ...</b></p> <p>La comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, deberá ser integrada por un representante de cada Grupo o Fracción Parlamentaria, salvo renuncia expresa en el acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política, para la composición de la comisión.</p>	<p><b>ARTICULO 87. ...</b></p> <p><b>NO SE CONSIDERA VIABLE</b></p>

<p><b>ARTICULO 98.</b> Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.- Agua;</p> <p>II.- Asuntos Indígenas;</p> <p>III.- Asuntos Migratorios;</p> <p>IV.- Comunicaciones y Transportes; (</p> <p>V.- Derechos Humanos, Igualdad y Género;</p> <p>VI.- Desarrollo Económico;</p> <p>VII.- Desarrollo Rural y Forestal;</p> <p>VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;</p> <p>IX.- Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XI.- Gobernación;</p> <p>XII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIII.- Justicia;</p> <p>XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XV.- Puntos Constitucionales;</p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p>XVI.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p>XIX.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p> <p>XXI.-Vigilancia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 98. ...</b></p> <p>I a XV. ...</p> <p><b>XV Bis. Para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos.</b></p> <p>XVI a XXI. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 98. ...</b></p> <p>I a XXI. ...</p> <p><b>NO SE CONSIDERA VIABLE</b></p>
--	---	---

<p><b>ARTICULO 108.</b> Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p><b>I.-</b> Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;</p> <p><b>II.-</b> Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;</p> <p><b>III.-</b> La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la legislación estatal de la materia;</p> <p><b>IV.-</b> Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;</p> <p><b>V.-</b> Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales recreativas;</p> <p><b>VI.-</b> De la legislación relativa a la cultura física y deporte, así como de sus reformas y adiciones;</p> <p><b>VII.-</b> Los relativos a la ciencia y tecnología;</p> <p><b>VIII.-</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;</p>	<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a XII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 108. ...</b></p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la “Presea Plan de San Luis”, <b>y deberá:</b></p> <p><b>a) Entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones.</b></p> <p><b>b) Entregarse en vida, de la persona propuesta; salvo acuerdo unánime de la Comisión, podrá excepcionalmente, entregarse post mortem.</b></p> <p><b>c) Precisarse la metodología para la designación de la potosina o potosino premiado con la Presea.</b></p>
--	--	---

<p><b>IX.-</b> Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</p> <p><b>X.-</b> El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;</p> <p><b>XI.-</b> El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;</p> <p><b>XII.-</b> La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a los potosinos propuestos;</p> <p><b>XIII.-</b> La convocatoria y organización del Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí; que se realizará anualmente por cada legislatura, y en cualquiera de los dos periodos ordinarios, o extraordinarios de sesiones, en coordinación con, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; la instancia responsable de los asuntos de la juventud del Poder Ejecutivo del Estado; los ayuntamientos de la Entidad; y las instituciones académicas de nivel medio y superior, tanto públicas, como privadas, que así lo deseen; además, previo análisis de las propuestas formuladas por los participantes del Parlamento, elaborar y presentar al Pleno, con bases en éstas, las iniciativas que estime conducentes;</p>	<p><b>XIII.- En coordinación con el Instituto Potosino de la Juventud, los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y las Instituciones educativas del nivel superior que así lo deseen, deberá emitir la convocatoria y llevar a cabo la organización del Parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí.</b></p> <p>El parlamento juvenil, se realizará durante cualquiera de los dos periodos ordinarios de sesiones. Si al concluir el segundo periodo ordinario del año legislativo, no se ha realizado la convocatoria correspondiente, la Junta de Coordinación Política, deberá emitir la convocatoria a más tardar</p>	<p><b>IX. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de potosinas o potosinos, que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</b></p> <p><b>X.</b> El otorgamiento de premios y reconocimientos a <b>las alumnas y</b> los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;</p> <p><b>XI.</b> El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano; <b>contribución social o económica al Estado;</b></p> <p><b>XII.</b> La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a <b>las y</b> los potosinos propuestos;</p> <p><b>XIII. Emitir</b> la convocatoria y organizar el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente, <b>en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</b></p> <p><b>Para la selección de las personas que participen en el parlamento juvenil se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de integrantes de pueblos originarios, así como de personas discapacitadas.</b></p> <p><b>Una vez concluido el Parlamento Juvenil, la Comisión elaborará una compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado.</b></p>
--	---	--

treinta días naturales, después de concluir este periodo ordinario.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá participar en el proceso de selección de los jóvenes que se desempeñarán como legisladores infantiles.

Para la selección de los legisladores juveniles, se integrará un Comité evaluador, presidido por la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del H. Congreso del Estado y será integrado por:

- I. Dos representantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- II. Un representante del Instituto Potosino de la Juventud; y
- III. Un representante por cada una de las instituciones educativas participantes.

La convocatoria es pública y debe establecer un plazo pertinente y las facilidades necesarias, que permita que los interesados de todo el Estado, puedan participar libremente; la inscripción de los jóvenes puede ser a solicitud de parte interesada o en su caso a propuesta de algún joven o institución educativa.

Una vez vencido el plazo de recepción de solicitudes de participación, el Comité evaluador debe seleccionar a los parlamentarios juveniles, con al menos los siguientes criterios:

- a) Participarán los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad;
- b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género.
- c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista



<p>XIV.- Organizar, de preferencia en el mes de abril, el Parlamento de los Niños y las Niñas;</p>	<p>una representación proporcional según cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y</p> <p>d) De conformidad con el criterio anterior, también debe existir una representación proporcional de las personas con discapacidad;</p> <p>El Comité evaluador, podrá solicitar que los interesados presenten información, documentación o realicen escrito o trabajo académico alguno, que permitan evaluar las propuestas.</p> <p>Queda prohibido la participación de jóvenes, que tenga una relación familiar hasta un cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Comité Evaluador y de los integrantes de la Legislatura.</p> <p>Una vez concluido el parlamento juvenil, a más tardar la sesión ordinaria siguiente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el asesor asignado, deberá presentar a sus miembros, las propuestas legislativas recopiladas, de los trabajos vertidos en el Parlamento Juvenil.</p> <p>XIV.- Preferentemente en el mes de abril de cada año, organizará el Parlamento de los Niños y las Niñas. Para tal efecto, deberá coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá participar en el proceso de selección de los niñas y niñas que se desempeñarán como legisladores infantiles. Para la selección de los legisladores infantiles, se debe considerar al menos los siguientes criterios:</p> <p>a) Participarán niños menores de 12 años, o en su caso, cursantes del sexto año de primaria, mismos que serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen;</p>	<p>XIV. Organizar, preferentemente, en el mes de abril de cada año, el Parlamento de los Niños y las Niñas.</p> <p>Para lo anterior deberá coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado; y el Sistema Educativo Estatal Regular.</p> <p>Para la selección de las y los legisladores infantiles, se observará:</p> <p>a) El rango de edad de las niñas y los niños será menores de 12 años,</p>
--	--	--

<p><b>XV.-</b> Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p>	<p>b) En el proceso de selección se observará el principio de paridad de género;</p> <p>c) Se observará que, de los participantes seleccionados, exista una representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado; y</p> <p>d) De conformidad con el criterio anterior, también deberá existir una representación de las personas con discapacidad.</p> <p><b>XVI y XVI. ...</b></p>	<p>quienes serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen.</p> <p>b) El principio de paridad de género;</p> <p>c) La representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado.</p> <p>d) La representación proporcional, según cifras oficiales, de las personas con discapacidad;</p> <p><b>XV. Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, bajo las siguientes bases:</b></p> <p>a) Preferentemente este reconocimiento, se entregará el ocho de marzo de cada año.</p> <p>b) Se entregará en vida a mujeres destacadas, que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.</p> <p>c) Se precisará la metodología ocupada, para la designación de la mujer premiada;</p> <p><b>XV y XVI. Se recorren las disposiciones, para ser XVI y XVII.</b></p>
---	--	---

<p><b>XVI.-</b> Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>		
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 113 Bis.</b> Es competencia de la Comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, la atención y discusión y, en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis, bajo las siguientes bases:</p> <p>a) Preferentemente la Presea Plan de San Luis, deberá entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones;</p> <p>b) Este reconocimiento es entregado en vida, salvo acuerdo unánime de la Comisión, podrá excepcionalmente entregarse post mortem; y</p> <p>c) Precisar la metodología ocupada, para la designación de la potosina o potosino premiado con la Presea.</p> <p>II.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan presentado servicios de importancia al Estado;</p> <p>III.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano destacados;</p> <p>IV.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, bajo las siguientes bases:</p>	<p>Se integra a las atribuciones de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el artículo 108.</p>

	<p>d) Preferentemente este reconocimiento, debe ser entregado el día 8 de marzo de cada año;</p> <p>e) Este reconocimiento es entregado en vida a mujeres destacadas, que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado; y</p> <p>f) Se debe precisar la metodología ocupada, para la designación de la mujer premiada.</p> <p>V.- El otorgamiento de premios y reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano, contribución social y/o económica al Estado;</p> <p>VI.- La determinación de la inscripción de letras de oro, en el muro de honor dentro del Salón del Pleno de este Congreso; y</p> <p>VII.- Cualquier reconocimiento, premio o sesión solemne que se proponga para distinguir a potosinas, potosinos e instituciones que hagan labor en beneficio de los Estado potosino.</p>	
--	--	--

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, X, XI, y XV, 108, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Después de recorrer un largo camino, y de años de luchas, se reconoce en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad del hombre y la mujer, como un principio fundamental en el que se basa un Estado de Derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 1º el principio de igualdad;<sup>2</sup> sin embargo, es en la Declaración de Viena en la que por vez primera se establecen y reconocen los derechos humanos de la mujer y de la niña<sup>3</sup>.

A partir de entonces se han llevado a cabo diversos movimientos en la búsqueda del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, como el caso de la participación política.

En México, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se reforma los artículos, 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas<sup>4</sup>.

Y es en San Luis Potosí, que en 1955, la Licenciada María del Socorro Blanc Ruiz, se convierte en la primera presidente municipal del país.

Lo anterior da paso a una mayor participación de la mujer, para que la XLII Legislatura, se integrara por la primera legisladora del Estado, Matilde Claudia Guadalupe Cabrera Ipiña de Corsi, quien en el desempeño de su cargo gestionó obras que beneficiaron a diversos municipios de la Entidad<sup>5</sup>.

Así es que como retribución a las mujeres que hayan realizado aportaciones importantes a la vida económica, política, y social de nuestro Estado, o impulsado para que San Luis Potosí sea una Entidad más paritaria, se establece el reconocimiento "*Matilde Cabrera Ipiña de Corsi*", y se prevé en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las disposiciones para que sea otorgado.

Además, se reforma el citado numeral 108, en la fracción VIII, para precisar en éste el procedimiento relativo a la entrega de la Presea "Plan de San Luis". El mismo razonamiento

---

<sup>2</sup> Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Recuperado de [spn.pdf \(ohchr.org\)](#) Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

<sup>3</sup>18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, a las instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

Recuperado de [vdpa\\_booklet\\_spanish.pdf \(ohchr.org\)](#) Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

<sup>4</sup> Recuperado de [DOF - Visor de imágenes](#)

<sup>5</sup> Recuperado de [101312.pdf \(inmujeres.gob.mx\)](#)

se aplica en la fracción XIII, en el cual se establece con mayor claridad el procedimiento para la organización del parlamento de las y los jóvenes del Estado; por cuanto hace a la fracción XIV, en ésta se define el procedimiento respecto al parlamento de niños y niñas. Cabe mencionar que tanto en la Presea, como en los parlamentos, las bases ya estaban establecidas, empero con esta adecuación, se precisan los procedimientos para ello.

Relativo a las fracciones IX a XII, del ya citado artículo 108, se hacen ajustes en materia de lenguaje incluyente, así como en lo tocante a la redacción.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 108 en sus fracciones, VIII a XIV; y ADICIONA al mismo artículo 108, una fracción ésta como XV, por lo que las actuales, XV, y XVI, pasan a ser fracciones, XVI, y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 108.**

**I a VII. ...**

**VIII.** Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento de la “Presea al Mérito Plan de San Luis”, y **deberá:**

**a) Entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones.**

**b) Entregarse en vida de la persona propuesta; salvo acuerdo unánime de la Comisión podrá, excepcionalmente, entregarse post mortem.**

**c) Precisarse la metodología para la elección de la potosina o potosino a quien se entregará la Presea.**

**IX. Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de potosinas o potosinos, que hayan prestado servicios de importancia al Estado;**

**X.** El otorgamiento de premios y reconocimientos a **las alumnas y** los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;

**XI.** El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano; **contribución social o económica al Estado;**

**XII.** La investigación, en su caso, de los méritos que se adjudican a **las y** los potosinos propuestos;

**XIII. Emitir** la convocatoria y organizar el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente, **en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

**Para la selección de las personas que participen en el parlamento juvenil, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de jóvenes integrantes de pueblos originarios, así como de personas jóvenes con discapacidad.**

**Una vez concluido el parlamento juvenil, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado;**

**XIV.** Organizar, preferentemente en el mes de abril de cada año, el Parlamento de los Niños y las Niñas.

Para lo anterior deberá coordinarse con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Para la selección de las y los legisladores infantiles, se observará:

**a)** El rango de edad de las niñas y los niños será menor de 12 años, quienes serán seleccionados de instituciones educativas tanto públicas como privadas que así lo deseen.

**b)** El principio de paridad de género.

**c)** La representación proporcional según las cifras oficiales, de los pueblos y comunidades originarias del Estado.

**d)** La representación proporcional, según cifras oficiales, de las personas con discapacidad;

**XV. Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña de Corsi”, bajo las siguientes bases:**

**a)** Preferentemente este reconocimiento se entregará el ocho de marzo de cada año.

**b)** Se entregará en vida a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

**c)** Se precisará la metodología ocupada, para la elección de la mujer que se reconozca;

**XVI.** Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

**XVII.** Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA CON VÍNCULO:**

<https://us02web.zoom.us/j/85287214278?pwd=VkU0YTFTMGplQ0VgaHFWVy9VeWI1dz09>

**A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI  
SECRETARIO



A FAVOR

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

\_\_\_\_\_

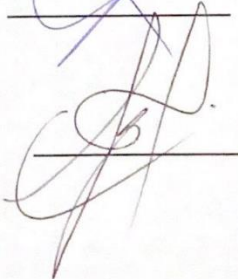
\_\_\_\_\_

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL



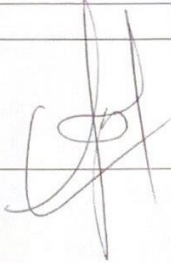

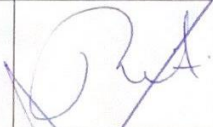
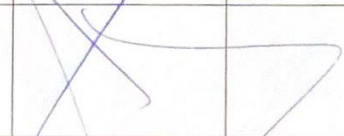
Abstención

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL

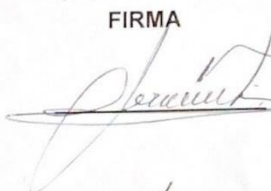


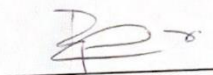



A FAVOR

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. IRMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA		a favor
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VICEPRESIDENTE		a Favor
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO		A FAVOR
DIP. PEDRO CÉSAR CARRIZALES BECERRA VOCAL	_____	_____
DIP. REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL		A favor
DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS VOCAL		A FAVOR



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que  
colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*



OF. CPC-LXII-31/2021

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de junio de 2021

Las que suscriben diputadas, Sonia Mendoza Díaz, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, y Martha Barajas García, con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente, el documento relativo al dictamen con los turnos 3952, 4069, y 4278, que reforma el artículo 108 en sus fracciones, VIII a XIV; y adiciona al mismo artículo 108, una fracción, ésta como XV, por lo que actuales, XV, y XVI, pasan a ser fracciones, XVI, y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 342 recibido el día de la fecha. Por lo que le solicitamos se integre a la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ**

**VICEPRESIDENTA  
COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE**

**RODRIGUEZ  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

  
**DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA**

**VICEPRESIDENTA  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**



junio 8, 2021

Oficio No. 342

Asunto: devolución dictamen

ACUSE

Comisión de Puntos Constitucionales

Vicepresidenta

Diputada

Sonia Mendoza Díaz,

Presente.

Recibí 9-06-21

11:40

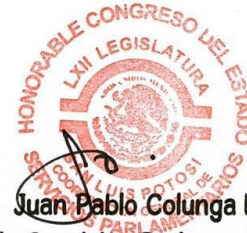
Original y CD

Gerardo Cortés

Con certeza plena de los límites que a esta Coordinación expresamente impone el artículo 117 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de únicamente revisar el texto de los dictámenes “en cuanto a redacción y estilo”; no obstante, para los efectos a que alude parte relativa de los dispositivos, 87, y 117, del Reglamento en cita, respetuosamente pongo a su consideración observaciones de índole diversa que pudieran trascender el sentido del dictamen que adelante refiero, a fin de que se tomen las medidas pertinentes al respecto; en tal virtud, adjunto fotocopia de instrumento parlamentario que **REFORMA** el artículo 108 en sus fracciones, VIII a XIV; y **ADICIONA** al mismo artículo 108, una fracción, ésta como XV, por lo que actuales, XV, y XVI, pasan a ser fracciones, XVI, y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; a fin de que resuelto lo procedente en vía similar a ésta instruyan lo que corresponda.

Asimismo, con apoyo en la parte aplicable del artículo 143 del precitado Reglamento, devuelvo a la primera comisión el original del instrumento legislativo en comento.

Recibí 09-Jun-2021  
Enrique Mendoza  
P/Dip. Martha Barajas  
11:45h



Juan Pablo Colunga López

Coordinador General de Servicios Parlamentarios

c.c. Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Gobernación, para conocimiento. Presente.

c.c. Diputada Martha Barajas García, Vicepresidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, idéntico propósito. Presente.

c.c. Expediente.

JPCL/ssm

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

CGSP-8.5-01-00-01  
REV 02

# Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las Comisión de Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

### A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del ocho de abril de esta anualidad se turnó el oficio DGPL-2P3A.-1624.23, que suscribe la Senadora María Merced González González, Secretaria de la Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **6413**, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

### C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y XVIII, 113 y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

**TERCERA.** Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.





2

## PROYECTO DE DECRETO

### **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XXIII. ...**

**XXIII Bis.** Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y



26

8





d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.



Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.



**Cuarto.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.

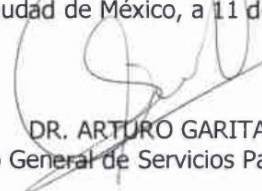


SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
Presidente



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.



DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

*RE*

*J.*

3

Estas dictaminadoras son coincidentes con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, en virtud de que la seguridad privada se ha convertido en una industria con un crecimiento exponencial, al ser requerida la prestación de estos servicios cada vez con mayor frecuencia, como resultado precisamente de la necesidad de la salvaguarda de la integridad física y de la propia vida de las personas, sus familias, y su patrimonio, por lo que resulta imperioso que se regulen estas empresas, y que el Congreso de la Unión establezca las bases generales para ello.

No pasa desapercibido que la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática), 7 de cada 10 grandes empresas contrataron servicios de seguridad privada, en consecuencia los mencionados negocios destinaron entre el cinco y el ocho por ciento de su gasto operativo, para el resguardo de su personal, la protección de sus mercancías e información, lo que hace imperioso se legisle en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV y XVIII, 113 Y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**D A D O POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_

A Favor  
\_\_\_\_\_


DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_

DIP. LUIS ÁNGEL ROCHA NÁJERA  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL


  
\_\_\_\_\_

A Favor  
\_\_\_\_\_

DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO  
VOCAL

\_\_\_\_\_

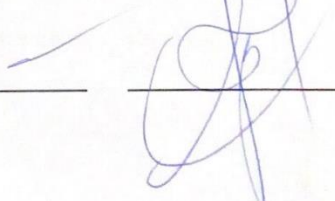
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL

  
\_\_\_\_\_

A Favor  
\_\_\_\_\_

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS PRESIDENTE			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VICEPRESIDENTE			
DIP. YAJAIRA CAMPOS GÓMEZ SECRETARIA			
DIP. WILIBALDO TORRES RODRÍGUEZ VOCAL			

Diclamen que aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno 6413)

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS,  
INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 18 de junio de 2020, bajo el **turno 4641**, para revisión y dictamen, estados financieros de la Auditoría Superior del Estado correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 118 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 69 fracción VIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 53, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las entidades de los poderes del Estado, municipios, y organismos constitucionales autónomos, deben rendir al Congreso, un informe trimestral de su situación financiera.

**TERCERO.** Que en términos del artículo 77, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, corresponde a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, informar a la Comisión de Vigilancia, sobre el ejercicio de su presupuesto.

**CUARTO.** Que mediante oficio 0069/CV/2020, de fecha 24 de junio de 2020, esta Comisión de Vigilancia solicitó la intervención de la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de llevar a cabo la revisión y análisis de los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2020; lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos, 90 y 91, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

**QUINTO.** Que de la revisión y análisis practicado a los estados financieros por parte de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, se obtuvieron los resultados siguientes:

**“PRIMERO:** Del análisis practicado a los estados financieros y de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera se determinó que los mismos están integrados de la siguiente manera:

**INFORMACION CONTABLE:**

- *Estado de actividades*
- *Estado de situación financiera*
- *Estado de variaciones en la hacienda pública*
- *Estado de cambios en la situación financiera*
- *Estado de flujos de efectivo*
- *Notas a los estados financieros*
- *Estado analítico del activo*
- *Estado analítico de la deuda y otros pasivos*

**INFORMACION PRESUPUESTARIA:**

- *Estado analítico de ingresos /rubro de ingresos y por fuente de financiamiento*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)*
- *Estado analítico del presupuesto de egresos: clasificación económica (por tipo de gasto)*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación administrativa*
- *Estado del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa ( gobierno y de sector paraestatal de gobierno)*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación funcional (finalidad y función)*
- *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: fuente de financiamiento*
- *Participaciones*
- *Ingresos propios*

**INFORMACION PROGRAMATICA**

- *Gasto por categoría programática*
- *Programas y proyectos de inversión*

**ANEXOS**

- *Informe sobre pasivos contingentes*
- *Informe sobre endeudamiento neto*
- *Informe de intereses de la deuda*
- *Indicadores de postura fiscal*
- *Relación de bienes muebles*
- *Relación de bienes inmuebles*
- *Relación de cuentas bancarias productivas específicas*
- *Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras*

**ESTADOS FINANCIEROS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

- *Formato 1 Estado de situación financiera detallado*
- *Formato 2 Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF*
- *Formato 3 Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamiento-LDF*
- *Formato 4 Balance presupuestario -LDF*
- *Formato 5 Estado analítico de ingresos detallado -LDF*
- *Formato 6*
  - a) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación por objeto del gasto)*
  - b) *Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación administrativa)*

- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación funcional)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF(Clasificación servicios personales por categoría)
- Formato 8 Informe sobre estudios actuariales-LDF

**ANEXO DE INDICADORES PRIMER TRIMESTRE.**

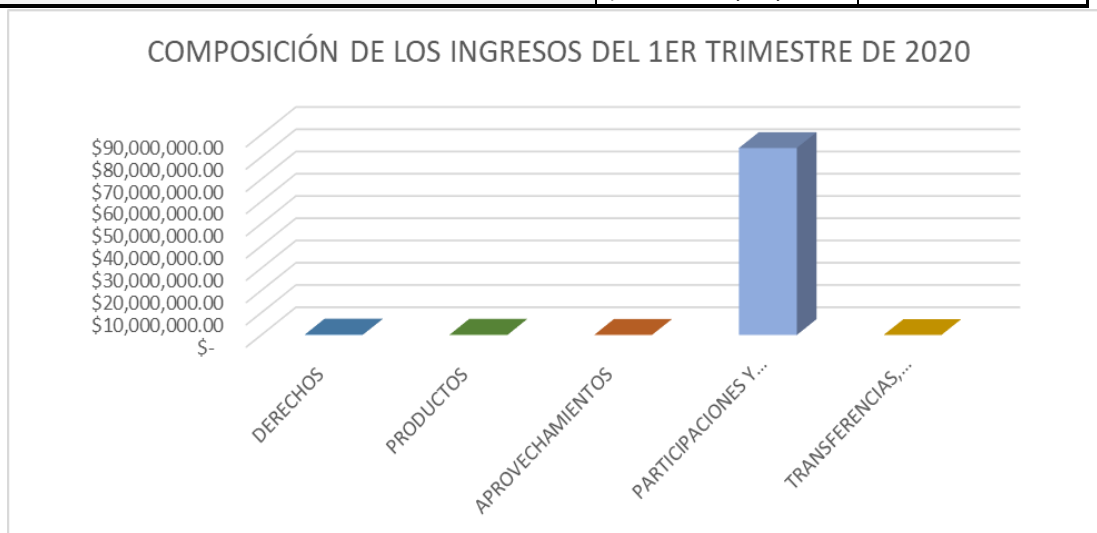
**SEGUNDO:** En cuanto a la difusión de la información financiera en la página de la Auditoría Superior del Estado, se verificó que se encuentra publicada la Información Contable, Información Presupuestaria, Información Programática, Anexos y Estados Financieros de la Ley de Disciplina Financiera correspondientes al primer trimestre de 2020, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha información se encuentra publicada en el siguiente link <https://www.aseslp.gob.mx/ley-de-contabilidad-gubernamental.php> y fue verificada en fecha 23 de febrero de 2021.

**TERCERO:** Que en cuanto a la información financiera contable, presupuestal y programática presentada por la Auditoría Superior del Estado, es importante efectuar algunas consideraciones:

Respecto a la integración de sus ingresos y gastos, la información nos revela lo siguiente:

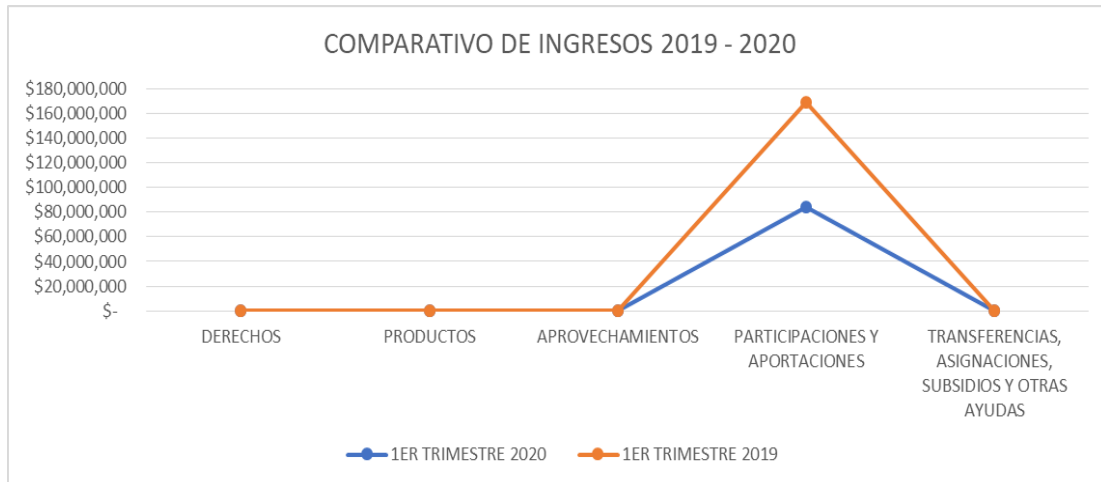
COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS DEL 1ER TRIMESTRE DE 2020		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
DERECHOS	\$ 162,789.00	0.19%
PRODUCTOS	\$ 101,801.00	0.12%
APROVECHAMIENTOS	\$ 48,702.00	0.06%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 84,028,702.00	99.63%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 84,341,994.00</b>	<b>100%</b>



**COMPARATIVO DE INGRESOS 2020-2019**

COMPARATIVO DE INGRESOS 2019 - 2020				
CONCEPTO	1ER TRIMESTRE 2020	1ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO/ DECREMENTO EN
DERECHOS	\$ 162,789	\$ 98,154	\$ 64,635	65.85%
PRODUCTOS	\$ 101,801	\$ 50,775.00	\$ 51,026	100.49%
APROVECHAMIENTOS	\$ 48,702	\$ 92,367	-\$ 43,665	-47.27%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 84,028,702	\$ 85,166,386	-\$ 1,137,684	-1.34%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 84,341,994</b>	<b>\$ 85,407,682</b>	<b>-\$ 1,065,688</b>	<b>-1.26%</b>





De este análisis se desprende que el principal monto de ingresos otorgado para el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado proviene de las participaciones, mismas que a la fecha ascienden al monto de \$84,028,702.00, mientras que los conceptos de derechos, productos y aprovechamientos suman la cantidad de \$313,292.00, sumando un total de ingresos por la cantidad de \$84,341,994.00.

Los ingresos de gestión se integran de la siguiente manera:

1.- *Derechos*: son los cobros por expedición de copias, constancias, certificaciones, reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y otras similares.

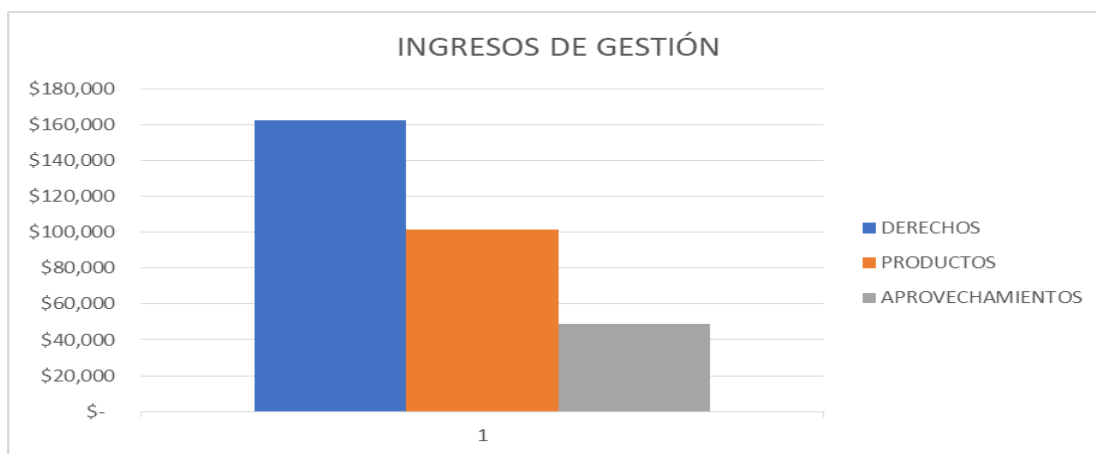
2.- *Productos*: son los rendimientos financieros.

3.- *Aprovechamientos*: es la suma acumulada por los conceptos de multas, gastos de notificación, constancias y otros.

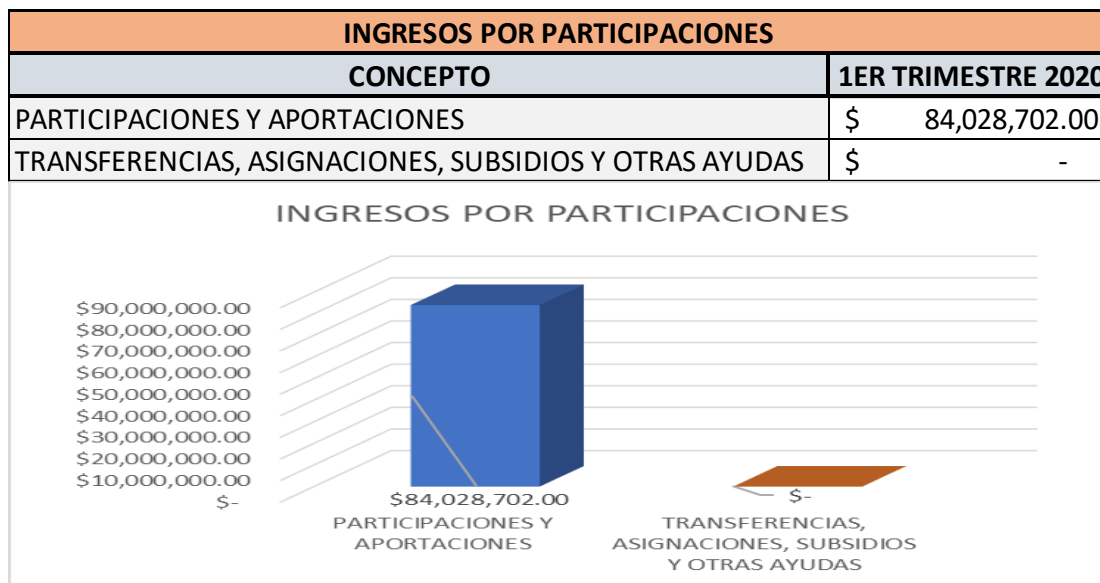
Los ingresos propios se aplican para ampliación de gastos en las cantidades y rubros siguientes:

CONCEPTO	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL 31 DE MARZO 2020
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 309,692.28
SERVICIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 3,600.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 313,292.28</b>

INGRESOS DE GESTIÓN	
CONCEPTO	1ER TRIMESTRE 2020
DERECHOS	\$ 162,789
PRODUCTOS	\$ 101,801
APROVECHAMIENTOS	\$ 48,702
	<b>\$ 313,292</b>



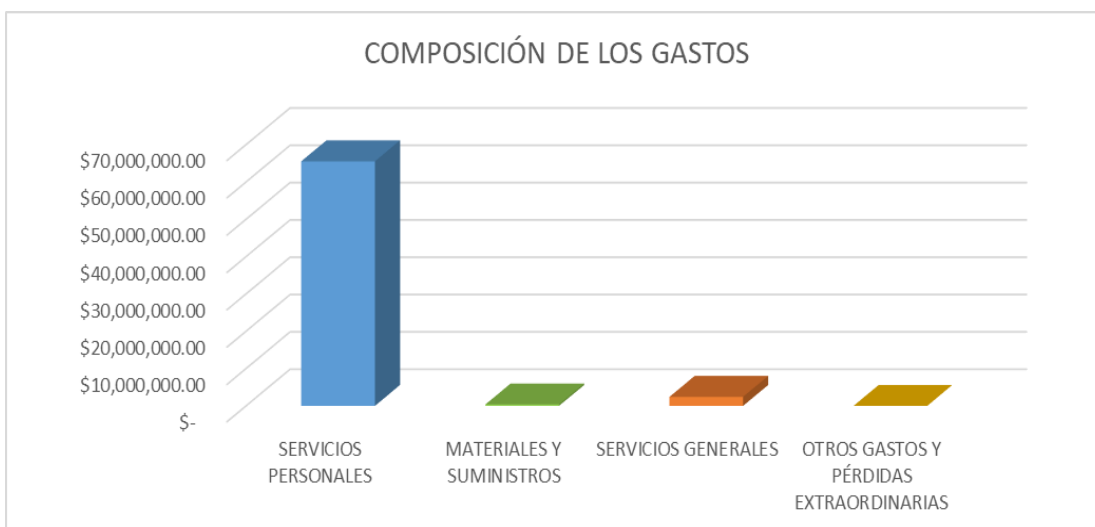
En cuanto a los ingresos por participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, se presenta el comparativo 2019-2020:



**COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS**

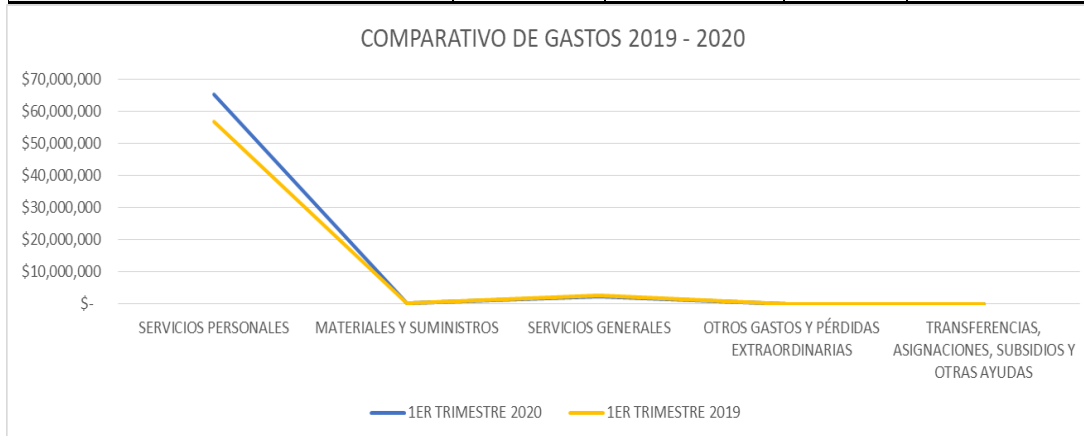
COMPOSICIÓN DE LOS GASTOS		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 65,531,975.00	96%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 377,941.00	1%
SERVICIOS GENERALES	\$ 2,426,547.00	4%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	-	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 68,336,463.00</b>	<b>100%</b>

Con relación a la composición de los gastos, puede observarse que el 96% de los mismos corresponde a la cuenta de Servicios Personales, lo cual se considera razonable en función de las actividades desarrolladas por el Organismo.



### COMPARATIVO DE GASTOS AL MES DE MARZO DE 2019 Y 2020

COMPARATIVO DE GASTOS 2019 - 2020				
CONCEPTO	1ER TRIMESTRE 2020	1ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO/ DECREMENTO EN
SERVICIOS PERSONALES	\$ 65,531,975	\$ 56,996,837	\$ 8,535,138	14.97%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 377,941	\$ 402,470	-\$ 24,529	-6.09%
SERVICIOS GENERALES	\$ 2,426,547	\$ 2,833,926	-\$ 407,379	-14.38%
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
TOTAL	\$ 68,336,463	\$ 60,233,233	\$ 8,103,230	11.86%

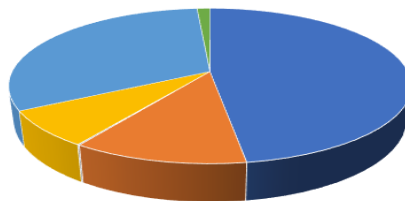


*Es de hacer notar que la cuenta de servicios personales sufrió un incremento del 14.9% con relación al mismo periodo del ejercicio 2020.*

### INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ 31,176,354.13	48%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 7,764,158.61	12%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 92,836.69	0%
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 4,894,386.81	7%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 20,794,460.19	32%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 809,779.06	1%
TOTAL	\$ 65,531,975.49	100%

### INTEGRACIÓN DE CUENTA DE SERVICIOS PERSONALES



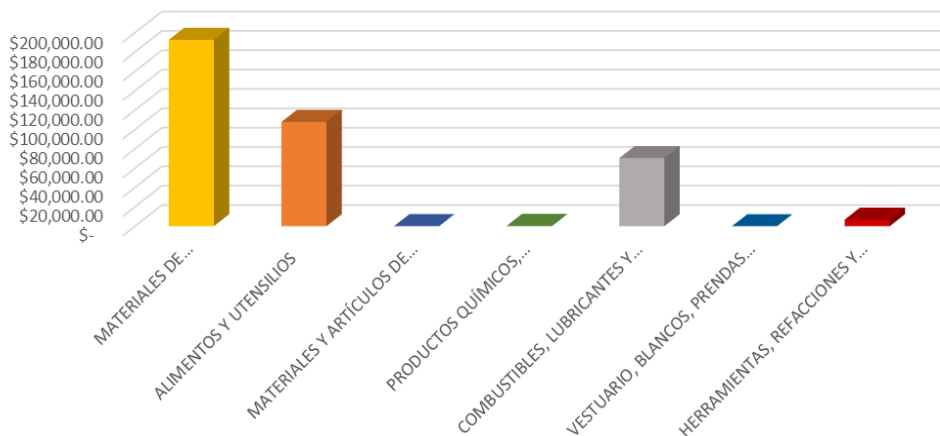
- REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
- REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
- REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
- SEGURIDAD SOCIAL
- OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS
- PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

### INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS

INTEGRACIÓN DE CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 192,570.11	51%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 107,779.56	29%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 89.60	0%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 345.00	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 70,401.44	19%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ -	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 6,755.59	2%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 377,941.30</b>	<b>100%</b>

Como puede observarse, al mes de marzo de 2020 se ha erogado la cantidad de \$377,941.30, en el capítulo 3000.

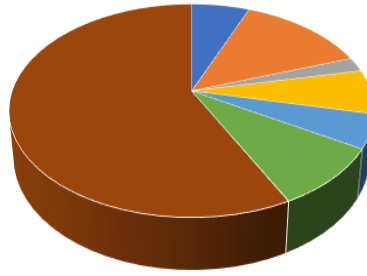
### INTEGRACIÓN DE CUENTA DE MATERIALES Y SUMINISTROS



### INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES

INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
SERVICIOS BÁSICOS	\$ 148,437.27	6%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 326,577.34	13%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 52,672.84	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 163,037.86	7%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	\$ 123,161.01	5%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	\$ 218,631.85	9%
SERVICIOS OFICIALES	\$ 560.01	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 1,393,469.00	57%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,426,547.18</b>	<b>100%</b>

### INTEGRACIÓN DE LA CUENTA DE SERVICIOS GENERALES



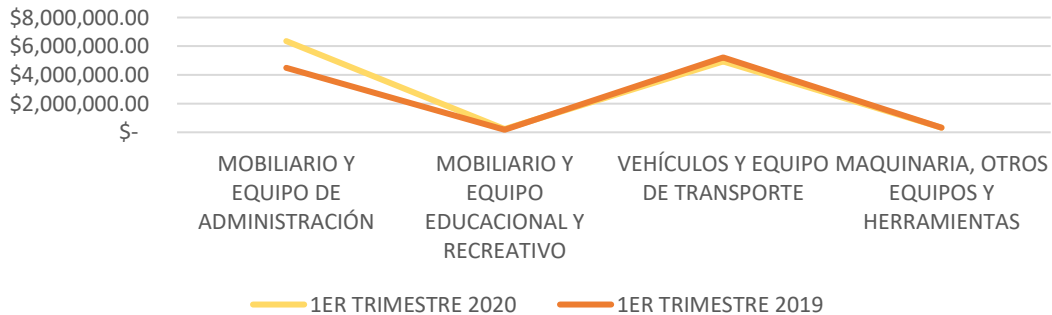
- SERVICIOS BÁSICOS
- SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
- SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
- SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES
- SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
- SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
- SERVICIOS OFICIALES
- OTROS SERVICIOS GENERALES

### BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES COMPARATIVO 2019-2020

La cuenta de bienes muebles, inmuebles e intangibles presenta un incremento del 13.89% respecto al mismo periodo del ejercicio 2019, como se muestra en el esquema que sigue:

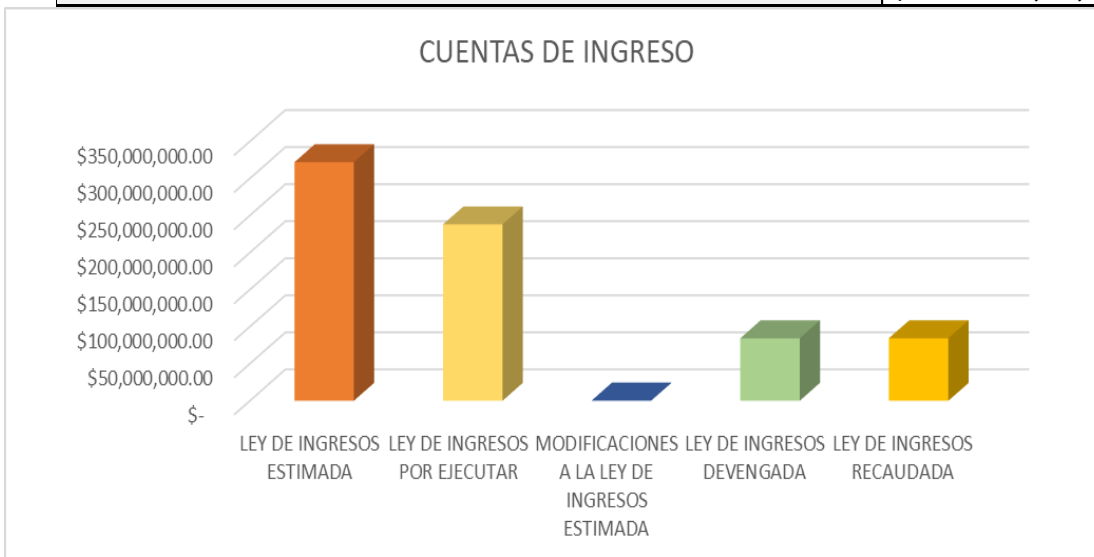
COMPARATIVO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
CONCEPTO	1ER TRIMESTRE 2020	1ER TRIMESTRE 2019	INCREMENTO/ DECREMENTO	INCREMENTO/ DECREMENTO EN
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 6,356,855.31	\$ 4,488,406.82	\$ 1,868,448	41.63%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 225,535.24	\$ 176,467.24	\$ 49,068	27.81%
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 4,944,077.98	\$ 5,216,831.98	-\$ 272,754	-5.23%
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 317,078.23	\$ 317,078.23	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11,843,546.76</b>	<b>\$ 10,198,784.27</b>	<b>\$ 1,644,762</b>	<b>13.89%</b>

### COMPARATIVO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES



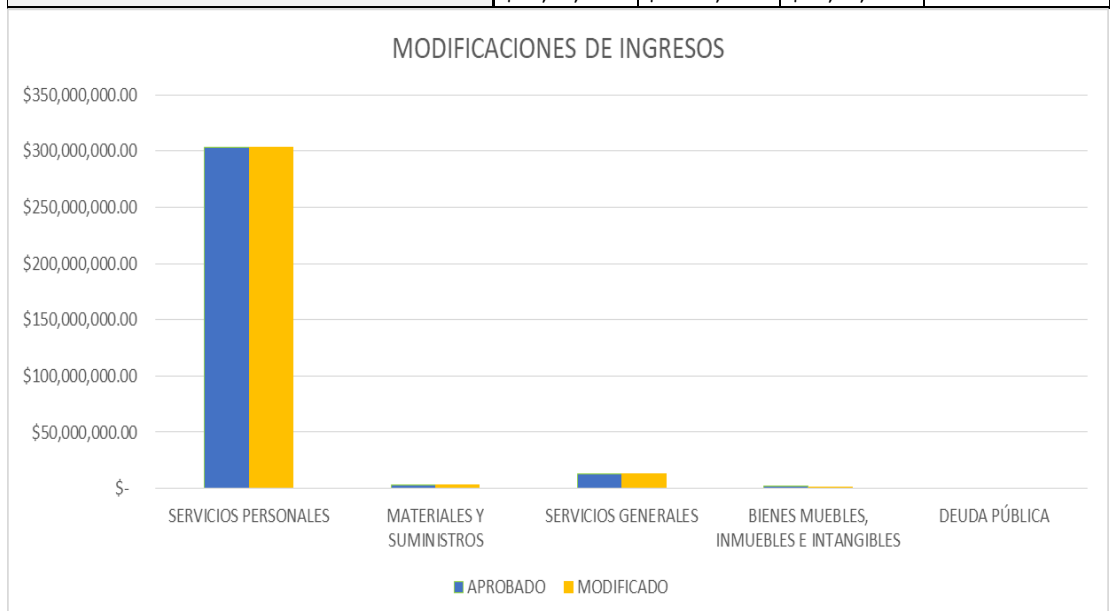
### CUENTAS DE INGRESOS

CUENTAS DE INGRESO	
CONCEPTO	IMPORTE
LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 322,035,974.00
LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 238,007,271.80
MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 313,292.28
LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$ 84,341,994.48
LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$ 84,341,994.48
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 729,040,527.04</b>

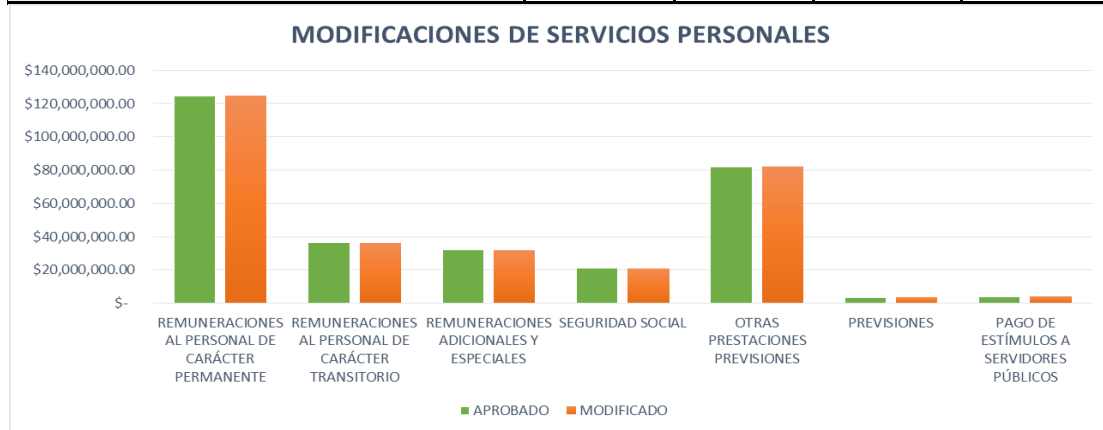


Las modificaciones recibidas por la Auditoría Superior del Estado como ampliación presupuestal fue de \$ 313, 292.28. Dicha ampliación proviene de los ingresos de gestión de la Auditoría Superior del Estado.

MODIFICACIONES DE INGRESOS				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
SERVICIOS PERSONALES	\$ 303,241,608.00	\$ 309,692.28	\$ 303,551,300.28	0.10%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 3,321,872.00	\$ -	\$ 3,321,872.00	0.00%
SERVICIOS GENERALES	\$ 13,441,158.00	\$ 3,600.00	\$ 13,444,758.00	0.03%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 2,031,336.00	\$ -	\$ 2,031,336.00	0.00%
DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$322,035,974.00</b>	<b>\$ 313,292.28</b>	<b>\$322,349,266.28</b>	<b>0.13%</b>



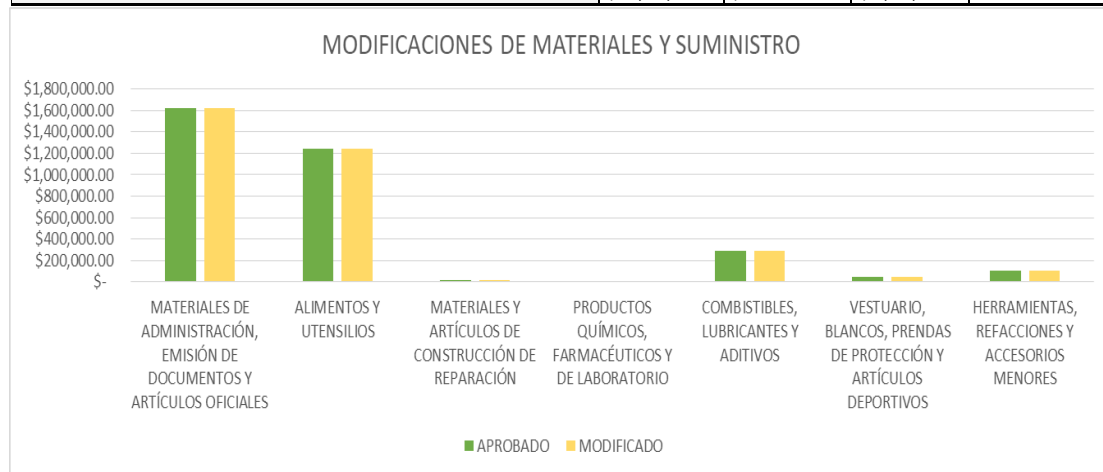
MODIFICACIONES DE SERVICIOS PERSONALES				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$124,667,506.87	\$ -	\$124,667,506.87	0%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$ 36,333,017.62	\$ -	\$ 36,333,017.62	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 32,022,387.02	\$ -	\$ 32,022,387.02	0%
SEGURIDAD SOCIAL	\$ 21,021,826.06	\$ -	\$ 21,021,826.06	0%
OTRAS PRESTACIONES PREVISIONES	\$ 82,064,551.47	\$ -	\$ 82,064,551.47	0%
PREVISIONES	\$ 3,422,041.32	\$ -	\$ 3,422,041.32	0%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 3,710,277.64	\$ 309,692.28	\$ 4,019,969.92	108%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 303,241,608</b>	<b>\$ 309,692</b>	<b>\$ 178,883,793</b>	<b>108.35%</b>



La modificación presupuestal se da en el rubro de pago de estímulos a servidores públicos por la cantidad de \$309,692.28 pesos proveniente de los ingresos de gestión de la Auditoría Superior del Estado.

### MATERIALES Y SUMINISTROS

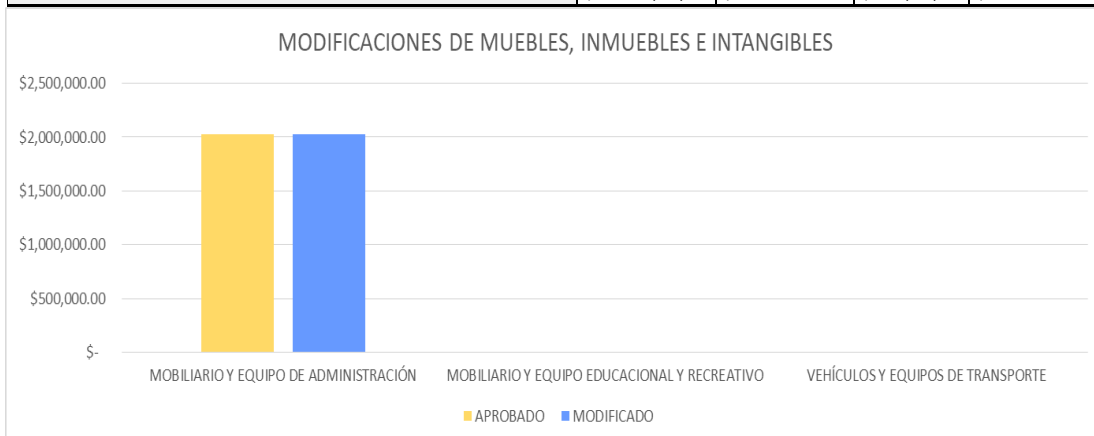
MODIFICACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTRO				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ 1,620,466.80	\$ -	\$ 1,620,466.80	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 1,244,512.81	\$ -	\$ 1,244,512.81	0%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN DE REPARACIÓN	\$ 16,198.07	\$ -	\$ 16,198.07	0%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 530.56	\$ -	\$ 530.56	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 288,902.36	\$ -	\$ 288,902.36	0%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 43,312.00	\$ -	\$ 43,312.00	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 107,949.40	\$ -	\$ 107,949.40	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,321,872.00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3,321,872.00</b>	<b>0.00%</b>



En cuanto a materiales y suministros, no existe ampliación presupuestal.

## BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

MODIFICACIONES DE MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 2,031,336.00	\$ -	\$ 2,031,336.00	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ -	\$ -	\$ -	0%
VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,031,336</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,031,336</b>	<b>\$ -</b>



## DEUDA PÚBLICA

DEUDA PÚBLICA				
CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	% INCREMENTO
AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
COSTOS POR COBERTURA	\$ -	\$ -	\$ -	0%
APOYOS FINANCIEROS	\$ -	\$ -	\$ -	0%
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ -	\$ -	\$ -	0%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.00%</b>

No existe asignación ni modificación presupuestal para el pago de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)

## CUENTAS DE ACTIVO Y DE PASIVO

Respecto a la integración de los activos y pasivos, la información revela lo siguiente:

El activo circulante se conforma por tres rubros principales que son:

1) EFECTIVO Y EQUIVALENTES:



EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

<b>EFFECTIVO</b>		<b>\$ 55,990.00</b>
FONDOS DE CAJA CHICA	\$ 55,990.00	
<b>BANCOS</b>		<b>\$ 6,070,942.86</b>
BANORTE CUENTA 6730 PARTICIPACIONES	\$ 4,669,171.12	
BANORTE CUENTA 0110 FORTALECIMIENTO	\$ 1,398,508.79	
BANORTE CUENTA 8860 RESARCIMIENTOS	\$ 1.00	
BANORTE CUENTA 0736 TRANSPARENCIA	\$ 3,261.85	
BANORTE CUENTA 0711 ASOFIS CONAC	\$ 0.10	
<b>INVERSIONES TEMPORALES</b>		<b>\$18,097,111.56</b>
BANORTE INVERSIÓN MESA DE DINERO	\$ 18,097,111.56	
<b>TOTAL EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>		<b>\$24,224,044.42</b>

2) **DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES:**

Al analizar el rubro de derechos a recibir efectivo y equivalentes encontramos que se conforma por el saldo de la cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo, que representan el monto de los derechos de cobro a favor de la ASE tales como: préstamos al personal, gastos de viaje por comprobar, gastos por comprobar y un saldo pendiente de recuperar con el banco Banorte el cual se registra en la cuenta de otros deudores y sigue en proceso de recuperación a cargo del área de Legalidad de la ASE, información que se desprende de las notas a los estados financieros.

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	SALDO AL 31 DE MARZO DE 2020
PRESTAMOS AL PERSONAL	\$ 245,180.00	\$ 882,735.83
GASTOS DE VIAJE POR COMPROBAR	\$ 15,360.00	\$ 67,795.52
GASTOS POR COMPROBAR	\$ 2,705,580.88	\$ 2,704,878.30
OTROS DEUDORES	\$ 1,043,270.00	\$ 1,037,972.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	\$ 185,370.00	\$ 185,370.00
	<b>\$ 4,194,760.88</b>	<b>\$ 4,878,751.65</b>

**PRÉSTAMOS AL PERSONAL:**

En relación a la cantidad señalada como préstamos al personal es importante resaltar que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí solo procederá hacer pagos que se encuentren contemplados en el Presupuesto de Egresos. Por lo anterior, los préstamos al personal, al no encontrarse contemplados en dicho presupuesto su ejercicio resulta improcedente. Ahora bien, en el caso de que se trate de préstamos personales a cuenta de sus percepciones, es importante señalar que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para el buen desempeño de las áreas y del personal de la Auditoría Superior del Estado, publicados el 1o de marzo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, el lineamiento sexto prescribe que: "Con la finalidad de seguir apoyando en urgencias o necesidades al personal de esta Auditoría Superior del Estado, como se ha venido dando desde administraciones anteriores, se autoriza otorgar préstamos personales a cuenta de sus percepciones, siempre y cuando se cuente con presupuesto para tales efectos, esta medida contribuirá a que el desempeño del personal no se vea perjudicado por situaciones personales"; no obstante lo anterior, al tratarse de anticipos a prestaciones del personal que corresponden al capítulo 1000, estos deberían quedar liquidados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate, toda vez que su vigencia presupuestal es anual tal y como lo establecen los artículos, 3º fracción XLIII, y 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Respecto a los gastos de viaje por comprobar de la Auditoría Superior del Estado, los “Lineamientos para el control de viáticos” consultables en la Plataforma Estatal de Transparencia, establecen bajo el numeral 3, que el personal comisionado deberá presentar la liquidación de viáticos dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión, salvo los casos que justificadamente mediante informe lo ameriten. En la misma línea se establece que el personal que no realice su liquidación será sujeto al descuento correspondiente vía nómina y mientras se tengan comisiones pendientes de justificar, no se podrán depositar recursos para otra comisión. No obstante lo anterior, se observa incumplimiento de los referidos lineamientos en los registros contables.

Dentro del rubro de otros activos circulantes se encuentra el concepto de bienes derivados de embargos, decomisos, aseguramientos y dación en pago, obtenidos por la liquidación de créditos fiscales a cargo de servidores públicos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
PREDIO URBANO ESCRITURA PÚBLICA NÚM.14674	\$ 109,711
PREDIO RUSTICO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM- 3143	\$ 296,400
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM.52851	\$ 303,000
PREDIO URBANO INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 52481	\$ 515,147
	\$ 1,224,258

El activo no circulante de la Auditoría Superior del Estado, no refleja la aplicación de las depreciaciones; no obstante lo anterior, si bien mediante oficio ASE-DT-0603/2020, la ASE manifestó que “A la fecha se están realizando las gestiones necesarias para la incorporación del módulo de control patrimonial a la contabilidad de la institución con INDETEC, para el cumplimiento para este requerimiento en lo relacionado a bienes”; sin embargo a la fecha de la presentación de los estados financieros del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, no se integra la información correspondiente a la depreciación de los activos fijos, lo que debe ser observado y solventado en los siguientes estados financieros que se emitan.

En cuanto a los Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores (ADEFAS), no se registra variación respecto al ejercicio 2019 y el saldo se mantiene en la cantidad \$8,049,989.38.

En relación a la plantilla autorizada de personal, se realizó una confronta de la misma contra la nómina presenta por la ASE únicamente en lo que se refiere a área de adscripción y RFC, obteniéndose como resultado la coincidencia entre ambas, sin embargo para poder determinar que el personal se encuentra en las áreas de adscripción referidas deberá realizarse una inspección física al interior de la Institución de manera complementaria.

**CUARTO.** Una vez analizada por la Unidad de Evaluación y Control la información presentada por la Auditoría Superior del Estado se determina:

- I. Que la información proporcionada cumple razonablemente con los requisitos de formalidad establecidos por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. Que las notas a los estados financieros revelan y proporcionan información adicional y suficiente que amplía y da significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplen de manera general con los requisitos establecidos por el artículo 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- III. Que en cuanto al registro de las etapas del presupuesto, la información cumple razonablemente con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que de manera general, los estados financieros presentados por la Auditoría Superior del Estado cumplen razonablemente con los requisitos estructurales establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en específico por lo dispuesto en el punto L.2.

referente a los estados e información financiera a generar por los entes públicos, L.3. que refiere la estructura básica de los principales estados financieros a generar por los entes públicos. Asimismo, en cuanto a su estructura, cumplen razonablemente con los requisitos establecidos en el Capítulo VII

I. Referente a los estados e informes contables, presupuestarios, programáticos y de los indicadores de postura fiscal.

II. En cuanto al activo no circulante, se omitió reconocer contablemente dentro de los estados financieros la pérdida de valor de los bienes de su propiedad, ya que no se refleja la depreciación correspondiente. El Manual de Contabilidad Gubernamental establece que en cuanto a los bienes muebles e inmuebles se deberá informar el monto de la depreciación del ejercicio y la acumulada, el método de depreciación, tasas aplicadas y los criterios de aplicación de los mismos. El mismo Manual establece que en lo que se refiere al Reporte Analítico del Activo, este debe mostrar, entre otra, la siguiente información:

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización utilizados en los diferentes tipos de activos.

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los activos.

En el Capítulo IV del mismo Manual que contiene los instructivos para el manejo de cuentas, se establecen los datos que debe contener la cuenta 1.2.6.1 de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, de naturaleza acreedora y que debe abonar por la depreciación de los bienes inmuebles.

I. Respecto al informe de pasivos contingentes, la Auditoría Superior del Estado manifiesta no tener pasivos contingentes diferentes a los derivados de la recepción satisfactoria de bienes y/o servicios, sin embargo, se recomienda revisar y hacer provisiones por laudos laborales y otros gastos contingentes que pueda tener la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** En mérito de lo antes expuesto, en la opinión de esta Unidad de Evaluación y Control los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2020, presentan razonablemente la situación financiera del Organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a:

a) La omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.

b) La anulación de las provisiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) La existencia de saldos iniciales en las cuentas por cobrar derivadas de préstamos al personal, que corresponden a ejercicios anteriores.”

**SEXTO.** Que quienes integramos esta dictaminadora, compartimos el análisis realizado y los resultados obtenidos por la Unidad de Evaluación y Control, en la examinación de los estados financieros de la Auditoría Superior del Estado materia de este instrumento.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Los estados financieros emitidos por la Auditoría Superior del Estado al 31 de marzo de 2020, presentan razonablemente la situación financiera del Organismo y cumplen con los requisitos formales y estructurales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), salvo en lo que se refiere a:

- a) La omisión en el registro contable de la pérdida de valor de los activos no circulantes por causa de la depreciación.
- b) La anulación de las provisiones dentro del presupuesto de egresos, por lo que no se cuenta con la previsión de pasivos contingentes aun existiendo laudos e indemnizaciones laborales pendientes, como lo señalan los artículos 46, fracción I, inciso f y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- c) La existencia de saldos iniciales en las cuentas por cobrar derivadas de préstamos al personal, que corresponden a ejercicios anteriores.

**SEGUNDO.** Con las observaciones formuladas a los estados financieros contenidas en este dictamen, dese vista a la Auditoría Superior del Estado, para el efecto de que sean tomadas en cuenta en la expedición de sus subsecuentes estados financieros.

**DADO EN LA SALA VIRTUAL POR PLATAFORMA “ZOOM” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,  
que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Dictamen de la Comisión de Vigilancia, a los  
Estados Financieros de la Auditoría Superior del  
Estado, Primer Trimestre, Ejercicio Fiscal 2020.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES PRESIDENTA			
DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ VICEPRESIDENTA			
DIP. VIANEY MONTES COLUNG SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

1. En sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el Legislador José Antonio Zapata Meráz, presentó iniciativa que plantea reformar el artículo 77 en sus fracciones, III, y IV; adicionar a los artículos, 77 la fracción V, 78 el párrafo tercero, y 80 en sus fracciones, I un inciso, éste como c), por lo que actual c) pasa a ser inciso d), y II un inciso, éste como c), por lo que actuales c) a e) pasan a ser incisos d) a f), y párrafo último; y derogar del artículo 77 su párrafo último, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 339 en sus fracciones, I, II, y III, y 341 en sus fracciones, II y III, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. En Sesión celebrada en la fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, con el número **20**, la iniciativa en comento.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar sobre la iniciativa mencionada en el Antecedente 1.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones, el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho; respecto de ésta se solicitaron prórrogas, sin que sea óbice mencionar que mediante el acuerdo CP/LXII11/94/2020, emitido el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se determinó que no correrían los plazos y términos legales, con el objetivo prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID -19, por lo que de ello se desprende que se está en tiempo de expedir el presente dictamen.

**SÉPTIMA.** Que el Diputado José Antonio Zapata Meráz, argumentó su idea legislativa al tenor de la siguiente

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Durante mi campaña como candidato a legislador local, uno de los compromisos formulados, fue trabajar para mejorar la legislación en materia de combate a la corrupción, concretamente, formulé la propuesta de reformar la Ley, para establecer la llamada “muerte civil”, para los servidores que incurran en actos de corrupción; y a su vez, para los particulares, sean personas físicas o morales, que estén asociados en dichos actos, establecer la prohibición permanente de participar en licitaciones.*

*Por ese motivo presento esta iniciativa, para que se imponga la sanción de inhabilitación permanente para ocupar cargos públicos para casos de peculado, desvío de recursos y enriquecimiento ilícito por parte de los servidores públicos; y establecer inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas para particulares responsables por colusión o uso indebido de recursos públicos; además de buscar incluir la sanción en el Código Penal, en el capítulo de hechos de corrupción, para cubrir tanto la vía administrativa como penal.*

*La corrupción, lamentablemente es un problema ya conocido y lacerante para los mexicanos y los potosinos, incluso se ha proyectado internacionalmente: de acuerdo al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional, México se encuentra dentro de los países más corruptos del mundo.*

*Es bien conocido que la corrupción genera enormes cargas al presupuesto público, especialmente en perjuicio de los rubros a los que estaban destinados originalmente, muchos de ellos orientados a la satisfacción de graves necesidades sociales o bien, a la atención de demandas de grupos históricamente vulnerados en sus derechos.*

*Sin embargo, hay otro costo de la corrupción que es difícil de cuantificar. De acuerdo al balance realizado por el IMCO, los estudios muestran que hay una relación entre la confianza en el gobierno y la percepción de la corrupción, “en el caso de México los niveles de percepción de corrupción en las instituciones consideradas como los pilares de una democracia representativa -partidos políticos y poder legislativo– son extraordinariamente elevados y esto torna más complicada la gobernabilidad pues resta legitimidad a las decisiones de gobierno.”*

*Por lo tanto, la corrupción debilita la credibilidad del gobierno y de las instituciones y organismos que lo componen, eso es un fenómeno que se percibe en la práctica, y las investigaciones también lo señalan:*

*“En concordancia con lo que se señala la literatura comparada, aquellos países con niveles de percepción de la corrupción más elevados son también los que tienen instituciones políticas y jurídicas más débiles y las que experimentan menor aceptación de las mismas.”<sup>1</sup>*

*El combate a la corrupción, es importante no solo para salvaguardar los principios de eficiencia, atender mejor las demandas ciudadanas y fortalecer la eficacia en el gasto público, sino para recuperar la confianza de los ciudadanos, mejorar la imagen de las instituciones y que cumplan con el deber al que se obligaron.*

*Nuestras Leyes estatales ya cuentan con algunos mecanismos para sancionar las conductas corruptas, pero ante la urgencia de mejorar las instituciones, es necesario fortalecer la Ley, y conseguir que los elementos corruptos, queden fuera definitivamente del servicio público.*

*Para lograrlo, primero hay que revisar a cuales conductas específicas se les aplicaría esta sanción: peculado, desvío de recursos públicos y enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés; que aparecen claramente definidas en nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas como faltas administrativas graves, cometidas por servidores públicos:*

*ARTÍCULO 52. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

*ARTÍCULO 53. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

*ARTÍCULO 59. Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su*

---

<sup>1</sup>Citas de María Amparo Casar. México: Anatomía de la Corrupción. CIDE. Instituto Mexicano de la Competitividad. En: [https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015\\_Libro\\_completo\\_Anatomia\\_corrupcion.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf) Accesado el 9 de agosto 2018

*patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.*

*Las penas para estas conductas de parte de los servidores públicos, se encuentran en el artículo 77 y contemplan: suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión, sanción económica e inhabilitación temporal del servicio público, regulando esta sanción en el último párrafo del artículo. Por lo que se propone establecer la sanción de inhabilitación definitiva para los responsables de estos actos, por lo que se busca derogar el párrafo que regula la inhabilitación temporal.*

*Los actos de colusión o uso indebido de recursos públicos por particulares, son definidos por la Ley en sus artículos 69 y 70 de la siguiente forma:*

*ARTÍCULO 69. Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, estatal o municipal.*

*También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la hacienda pública o al patrimonio de los entes públicos.*

*ARTÍCULO 70. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.*

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.*

*Actualmente para estas faltas, la Ley contempla sanciones como multas, indemnización e inhabilitación temporal en su artículo 80, y con esta reforma, la inhabilitación temporal, se cambiaría por una de carácter permanente, con independencia de las otras sanciones aplicables las cuales propongo que permanezcan.*

*En cuanto a la vía penal, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reserva su Título Décimo Sexto para los Hechos de Corrupción, donde se contempla el peculado y el enriquecimiento ilícito, ambas conductas sancionables con multas e inhabilitación temporal del servicio público, por lo tanto en esta reforma se propone que las sanciones del Código Penal también sean elevadas a inhabilitación permanente. Así mismo, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 318, el Código no hace distinción entre particulares o servidores públicos al participar en hechos de corrupción y establecer sanciones, por lo que se propone adicionar a la redacción de las penas, el supuesto de los particulares y su impedimento permanente de participar en licitaciones y concursos públicos.*

*Con esta reforma, se espera apartar del servicio público permanentemente, a quienes hayan incurrido en estos hechos, por medio de un mecanismo que contemple los mecanismos de sanción administrativa y penal, además de incluir a los particulares que participen esa conducta, en este caso, que abarque licitaciones y concursos, ya que se ha mostrado la participación y asociación entre ambas partes.*



*Se tienen que tomar medidas urgentes y necesarias, que respondan a una de las grandes demandas de los ciudadanos, para reaccionar ante la corrupción en el ejercicio del dinero público de nuestro estado; proteger el erario, el estado de derecho, la institucionalidad y transparencia en las relaciones con particulares y sobre todo trabajar para recuperar la confianza de la ciudadanía potosina".*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 77.</b> Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los servidores públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;</p> <p>II. Destitución del empleo, cargo o comisión;</p> <p>III. Sanción económica, y</p> <p>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Sanción económica;</b></p> <p><b>IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, y</b></p> <p><b>V. Inhabilitación permanente para los supuestos de los artículos 52, 53 y 59.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>DEROGADO.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 78.</b> En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, para sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá</p>	<p><b>ARTÍCULO 78. ...</b></p>

<p>alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.</p>	<p>...</p> <p><b>En el caso de las conductas previstas en los artículos 52, 53 y 59 de esta Ley, los infractores serán sancionados con la inhabilitación permanente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, referida en la fracción V del artículo 77.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 80.</b> Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los capítulos, III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:</p> <p><b>I.</b> Tratándose de personas físicas:</p> <p><b>a)</b> Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p><b>b)</b> Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p> <p><b>c)</b> Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, y</p> <p><b>II.</b> Tratándose de personas morales:</p> <p><b>a)</b> Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario</p>	<p><b>ARTÍCULO 80. ...</b></p> <p><b>I.</b> Tratándose de personas físicas:</p> <p><b>a)</b> Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p><b>b)</b> Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años.</p> <p><b>c) Inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda.</b></p> <p><b>d)</b> Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, y</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>a) ...</b></p>

<p>de la unidad de medida y actualización.</p> <p><b>b)</b> Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.</p> <p><b>c)</b> La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.</p> <p><b>d)</b> Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley.</p> <p><b>e)</b> Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.</p> <p>Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos, 23 y 24 de esta Ley.</p> <p>Las sanciones impuestas a una persona moral serán aplicables a las personas morales con las que tenga identidad mayoritaria de accionistas.</p> <p>Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.</p>	<p><b>b)</b> ...</p> <p><b>c) Inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda.</b></p> <p><b>d)</b> La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.</p> <p><b>e)</b> Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley.</p> <p><b>f)</b> Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de los actos de colusión o uso indebido de recursos públicos por particulares, referidos en artículos 69 y 70 de esta Ley, se alcanzará la sanción de Inhabilitación permanente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, descrita en los incisos c) a fracciones I y II.</b></p>
--	---

(VIGENTE)	
<p><b>ARTÍCULO 339.</b> El delito de peculado se castigará con las siguientes sanciones:</p> <p>I. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación, por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;</p> <p>II. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas pero no de mil quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación, del doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y</p> <p>III. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de mil quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación, del doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 341.</b> El delito de enriquecimiento ilícito se castigará con las siguientes sanciones:</p> <p>I. Decomiso de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>II. Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento no exceda del equivalente de cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación, por el doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 339. ...</b></p> <p>I. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito o no sea valuable, se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión, sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación <b>permanente</b> cargo o comisión públicos, <b>o participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares;</b></p> <p>II. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas pero no de mil quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrá una pena de dos a cinco años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación <b>permanente</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, <b>o participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares,</b> y</p> <p>III. Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de mil quinientas veces del valor de la unidad de medida y actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrá una pena de cinco a diez años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación <b>permanente</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, <b>o participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 341.</b> El delito de enriquecimiento ilícito se castigará con las siguientes sanciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento no exceda del equivalente de cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión, sanción pecuniaria de cien a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación <b>permanente</b> para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, <b>o participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares y</b></p>

III. Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación, del doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

III. Cuando el monto a que asciende el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente a cinco mil veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión, sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y destitución e inhabilitación **permanente** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos **o participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares.**

**NOVENA.** Que de las consideraciones, Séptima y Octava, se concluye que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa, es que se considere la “muerte civil”, tanto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, objetivo con el que las dictaminadoras disienten, en observancia a los argumentos que a continuación se plasman:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 35 fracción VI, que son derechos de los ciudadanos: "*Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley*"; y el artículo 38 establece:

***"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:***

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*

***VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.***

*La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación".*

(Énfasis añadido)

Por lo que la propuesta contraviene la norma constitucional, y en consecuencia resulta improcedente.

Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

***"SUSPENSIÓN DE DERECHOS CIVILES PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN I, Y 58, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. AMBOS PRECEPTOS LA REGULAN DE FORMA DIFERENTE Y POR ELLO, DEBE PREVALECER LA NORMA MÁS***

*FAVORABLE A LA PERSONA. La suspensión de derechos civiles limitativamente establecidos en el artículo 58, del Código Penal para el Distrito Federal, tiene carácter de pena, con independencia de que sea consecuencia de una sanción diversa (prisión) y, como tal, debe responder a los fines y fundamentos que legitiman su existencia; por tanto, si el numeral 57, fracción I, prescribe que opera por ministerio de ley, como consecuencia necesaria de la pena de prisión, es decir, siempre y en todos los casos en que se imponga una pena privativa de libertad; frente a esta formulación, es de mayor beneficio la prescripción normativa contenida en el artículo 58, del citado código, pues al introducir la locución "y en su caso", proporciona la base para afirmar que la suspensión de derechos civiles debe responder a los fundamentos y fines propios del sistema penitenciario de reinserción social, en la medida en que su legitimación no esté limitada a objetivos puramente retributivos sino de tutela de los bienes jurídicos que se ven afectados por el delito cometido; de ahí que su imposición debe responder en cada caso concreto a su necesidad en un ámbito de razonabilidad y maximización de derechos fundamentales, esto es, siempre que esa pérdida temporal de derechos civiles, esté vinculada con el bien o bienes jurídicos que hubieren resultado afectados con la comisión del delito de que se trate, y por los cuales resultara quebrantada la confianza para el ejercicio de los derechos en cuestión.*

#### **PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 30 de junio de 2014. Unanimidad de nueve votos de los Magistrados Carlos Enrique Rueda Dávila, Luis Núñez Sandoval, Irma Rivero Ortiz de Alcántara, Ricardo Ojeda Bohórquez, Elvia Rosa Díaz de León D'Hers, Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz, Tereso Ramos Hernández, Carlos Hugo Luna Ramos y Miguel Ángel Aguilar López. Ponente: Elvia Rosa Díaz de León D'Hers. Secretario: Héctor Vargas Becerra."*

Además, el artículo 22 de la Constitución General, estipula:

*"Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".*

Y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expone en su numeral 5°:

*"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".*

Concomitante con lo anterior el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la letra del artículo 7° establece:

*"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".*

Cobra vigencia el criterio de la Suprema Corte de Justicia al tenor siguiente:

**"Época: Novena Época**

**Registro: 188555**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XIV, Octubre de 2001**

**Materia(s): Constitucional, Penal**

**Tesis: P./J. 126/2001**

**Página: 14**

**PENA INUSITADA. SU ACEPCIÓN CONSTITUCIONAL.**

*Según el espíritu del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el término inusitado aplicado a una pena no corresponde exactamente a la acepción gramatical de ese adjetivo, que significa lo no usado, ya que no podría concebirse que el Constituyente hubiera pretendido prohibir la aplicación, además de las penas que enuncia el citado precepto 22, de todas aquellas que no se hubiesen usado anteriormente; interpretar gramaticalmente el concepto, sería tanto como aceptar que dicha disposición constituye un impedimento para el progreso de la ciencia penal, pues cualquier innovación en la forma de sancionar los delitos implicaría la aplicación de una pena inusitada. Así, por "pena inusitada", en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante y excesiva o porque no corresponde a los fines que persigue la penalidad.*

*Contradicción de tesis 11/2001. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto en Materia Penal del Primer Circuito. 2 de octubre de 2001. Mayoría de seis votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Encargado del engrose: Humberto Román Palacios. Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 126/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil uno."*

**DÉCIMA.** Que la Real Academia Española (RAE) define la palabra Degradar, como privar a alguien de las dignidades, honores, empleos y privilegios que tiene; humillar, rebajar, envilecer. Y en su parte refiere a la palabra infamia, como descrédito, deshonra.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que cualquier persona, sea servidor público, o persona física llegase a cometer algún delito tipificado en cualquier ordenamiento jurídico, éste, al momento de purgar la pena, o al cumplir con la medida de seguridad impuesta tiene la posibilidad a la reinserción social según lo previsto en el artículo 18 de la Carta Magna en su párrafo segundo, así como el artículo 57, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que el Código Penal del Estado prevé en su artículo 30, la definición de las penas y cuáles son estas, estableciendo en su fracción VI, la suspensión; inhabilitación; y destitución de empleos y profesiones u oficios; y lo desglosa en sus numerales, 55, y 56, del mismo código, especificando su consistencia e imposición.

**DÉCIMA TERCERA.** Que si bien la iniciativa que se analiza plantea establecer la llamada "muerte civil", para los servidores públicos, particulares, sean personas físicas o morales que incurran en actos de corrupción, actualmente las leyes en nuestro Estado contemplan éstas conductas y las sancionan de acuerdo al tipo de delito cometido, en este caso el peculado, el desvío de recursos públicos, y enriquecimiento ilícito, imponiendo la autoridad competente la pena que corresponda. Además como se expone en la Consideración Quinta, nadie puede ser sometido a penas de infamia, crueles o degradantes, contraponiéndose a la motivación de la

presenta iniciativa, que es establecer la sanción permanente de la inhabilitación, y el derecho de participar en concursos o licitaciones en el caso de particulares.

**DÉCIMA CUARTA.** Que para el caso que nos ocupa, no ha de pasar desapercibido lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, que a la letra prevé:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación."*

Y el artículo Segundo Transitorio de la Ley en cita estipula:

*"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto".*

Respecto a las sanciones por faltas administrativas no graves se establece:

*"Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. Amonestación pública o privada;*

*II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

*III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*

*IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.*

*En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año".*

*"Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:*

*I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*



*II. Destitución del empleo, cargo o comisión;*

*III. Sanción económica, y*

*IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

*A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.*

*La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.*

*En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación".*

**DÉCIMA QUINTA.** Que para mejor proveer, se envió oficio al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar opinión respecto de la iniciativa que nos ocupa.

Y es el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que se recibió el oficio número P.1227/2018, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el que remite la opinión jurídica vertida en la Comisión de Estudios de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia en relación a la iniciativa que nos ocupa, al tenor siguiente:

*"Al respecto, esta Comisión estima inviable la propuesta analizada, en razón de que la inhabilitación permanente contraviene lo dispuesto en los artículos 18, párrafo segundo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que una pena de tal magnitud no respeta el objetivo de la reinserción social que tutela el sistema penal y el penitenciario, ya que con la imposición de dicha sanción, que incluso puede resultar inusitada, se veda el derecho fundamental de todo gobernado de purgue una condena idónea, necesaria y proporcional al hecho cometido, y verificado ello, se le restituyan sus derechos reinsertándose nuevamente a la sociedad, juzgando conforme a la perspectiva de derecho penal del acto, y no del autor.*

*Aunado, dicha propuesta no considera la norma contenida en el artículo 318, tercer párrafo del Código Penal del Estado, que estatuye lo referente a los parámetros de temporalidad de la inhabilitación que tal codificación determina como sanción adicional a las previstas por los delitos contenidos en el título décimo sexto, "delitos por hechos de corrupción"; ni lo relativo a los artículos 1º, 2º y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que determina también dicha cuantificación en el ámbito administrativo, siendo que, en consideración de que se trata de una ley de carácter general, las leyes locales no pueden rebasar las sanciones previstas.*

*Por lo que se reitera que esta comisión no estima constitucional ni legalmente viable la propuesta":*

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por contravenir disposiciones constitucionales, se desecha la iniciativa citada en el preámbulo.

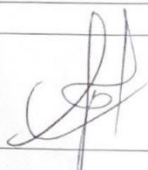


**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N E L A U D I T O R I O “L I C. M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N”, A L O S D I E C I S É I S D Í A S D E L M E S D E A B R I L D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I U N O.**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E G O B E R N A C I Ó N, E N E L A U D I T O R I O “L I C. M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N”, A L O S V E I N T I O C H O D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I U N O.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ PRESIDENTA			
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	<del>XXXXXXXXXX</del>		
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			



diciembre 14, 2018

Oficio No. 55

Asunto: devolución

*acuse*

Honorable Congreso del Estado  
Comisión de Justicia  
Presidente  
Diputado  
Rubén Guajardo Barrera,  
Presente.

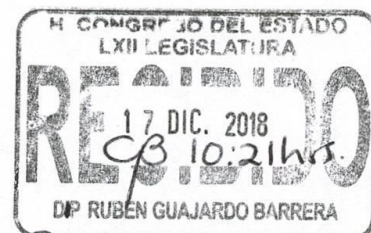
Honorable Congreso del Estado  
Comisión de Gobernación  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova,  
Presente.

En virtud de su petición escrita de retirar el dictamen que desecha por improcedente iniciativa que impulsaba REFORMAR el artículo 77 en sus fracciones, III, y IV; ADICIONAR a los artículos, 77 la fracción V, 78 el párrafo tercero, y 80 en sus fracciones, I un inciso, éste como c), por lo que actual c) pasaba a ser inciso d), y II un inciso, éste como c), por lo que actuales c) a e) pasaban a ser incisos d) a f), y párrafo último; y DEROGAR del artículo 77 su párrafo último, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. Y REFORMAR los artículos, 339 en sus fracciones, I, II, y III, y 341 en sus fracciones, II, y III, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; regreso a la primera comisión el original y archivo recibidos.

**Coordinador General de Servicios Parlamentarios**



*J.P.*  
Juan Pablo Colunga López



c.c. Dip. Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Directiva, para conocimiento. Presente.  
c.c. Expediente.

JPCL/mgbc

2018, "Año de Manuel José Othón"

*Recibi devolución de dictamen con observaciones, original y un CD.*

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

**A N T E C E D E N T E S**

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Legislador Ricardo Villarreal Loo, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar los artículos, 98 en su fracción XX, 117 en su párrafo primero, y fracciones, I, y III, y 137, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **95**, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las

comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**CUARTA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**QUINTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTA.** Que el Legislador Ricardo Villarreal Loo sustenta su propuesta en la siguiente:

### **" E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S "**

*El 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, concebido como una instancia de coordinación entre los poderes y autoridades de todos los órdenes del gobierno.*

*Esa reforma aparejo la expedición de nuevas leyes reglamentarias a nivel nacional y la obligación a las entidades federativas para que armonizaran sus constituciones y legislaciones estatales en congruencia con el espíritu y nuevo diseño institucional para combatir la corrupción vigente.*

*El 18 de julio del 2016 se aprobó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se expidieron varias nuevas leyes: a Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*

*A nivel local, el pleno del Congreso del Estado aprobó en diciembre de 2015, por unanimidad, las modificaciones a la Constitución del Estado, para propiciar la creación del Sistema Estatal Anticorrupción. El ideal que buscaba esa compilación original sería "combatir abiertamente las conductas típicas de los funcionarios o personas que, en contacto con el poder público, busquen o adquieran un beneficio personal en detrimento del Estado, para lo cual es preciso alcanzar mayores estándares de buen gobierno, a través de asumir esfuerzos ejecutivos, concentrados en la prevención de los actos de corrupción, y no solamente en la sanción de los mismos, aunque este segundo aspecto deba modernizarse bajo un esquema garantista efectivo en su aplicación".*

*Para alcanzar esos loables objetivos se dispuso que el Sistema Estatal Anticorrupción debería contar con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de control del Gobierno del Estado; y por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; además de un Comité de Participación Ciudadana.*

*En sesión ordinaria el pleno del Congreso del Estado aprobó por unanimidad los dictámenes que expiden la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; y Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; así como reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.*

*Con la expedición de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, San Luis Potosí se convierte en el cuarto Estado del país en contar con este ordenamiento, sólo después de Chiapas, Nayarit y Puebla, aseguró el diputado Oscar Bautista Villegas, presidente de la Comisión de Gobernación de la LXI Legislatura.*

*Estas leyes y reformas aprobadas por el Poder Legislativo forman parte del paquete de iniciativas que envió el Gobernador Juan Manuel Carreras López para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en San Luis Potosí atendiendo a la armonización al orden jurídico nacional en materia anticorrupción, misma que fue publicada el 18 de julio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, cuestión que dio pie a la revisión integral de la legislación estatal para armonizar las disposiciones locales relacionadas con las leyes generales y federales expedidas con ese motivo en materia penal, hacendaria, fiscal, orgánica y administrativa.*

*Además, el 6 de abril de 2017 el Congreso del Estado aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, esa legislación fue concebida “como de orden público, de observancia general en el estado y tiene por objetivo establecer las bases de coordinación entre los distintos órganos que constituyen el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, así como con los órdenes de gobierno federal y municipales, para el funcionamiento del propio sistema previsto en el artículo 124 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Esa nueva legislación se articula de esa forma como el eje central del sistema ya que en la misma se contienen los objetivos generales, mecanismos y órganos que lo integran y la coordinación y relación entre ellos”.*

*En su propia exposición de motivos, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, presume que “una de las fortalezas del Sistema Anticorrupción del Estado, es la participación ciudadana; que se da a través de un Comité integrado por ciudadanos de la sociedad civil, ajenas a intereses en el sector público y con conocimientos de las materias de control y fiscalización, para que presidan el órgano máximo del Sistema, como Comité Coordinador del mismo”.*

*Por otra parte, citando el mismo documento: “se establecen los principios de coordinación entre los distintos órganos que constituyen el Sistema Anticorrupción del Estado, así como con los órdenes de gobierno federal y municipales, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, se establecen así mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de fiscalización y combate a la corrupción en el Estado y municipios; las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado y municipios; así como las reglas para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, y para la fiscalización y control de los recursos públicos”.*

*Puede apreciarse que el andamiaje normativo en materia anticorrupción es de una profundidad legal histórica, dado que abarca todos los órdenes de gobierno y de muy amplio espectro al enmarcar a distintas legislaciones.*

*Como parte de las reformas de primera generación y que, por cierto, ya fueron puestas en práctica con la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, hemos obtenido valiosos aprendizajes que sin duda incluyen la necesidad de perfeccionar nuestro marco normativo para hacer más eficaz la política de combate a la corrupción. Sin embargo, si ahora alguien quisiera plantear reformas legales en el ámbito de lo local no existe una comisión permanente de dictamen legislativo que se avoque expresamente a conocer de las reformas*



*que se propongan en materia anticorrupción y que se avoque al estudio de este tema que es uno de los que mayor atención atrae de la sociedad civil y de la opinión pública.*

*Por esa razón, es materia de esta iniciativa continuar con las reformas de segunda generación sobre el tema anticorrupción, y para tales efectos, es indispensable que se erradique la ambigüedad jurídica de nuestra legislación orgánica y definamos de forma precisa y clara cuál será la comisión que se encargará de desahogar las propuestas de reforma citadas.*

*Por otra parte, se sugiere que al incluir la materia anticorrupción en la agenda legislativa de esta honorable Soberanía, se promueva la vinculación en los trabajos de discusión del órgano legislativo con todas las instancias que se relacionan con este importante asunto y que contribuyan con sus ideas al perfeccionamiento del marco normativo local. "*

**SÉPTIMA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 98.</b> Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Agua;</p> <p><b>II.-</b> Asuntos Indígenas;</p> <p><b>III.-</b> Asuntos Migratorios;</p> <p><b>IV.-</b> Comunicaciones y Transportes;</p> <p><b>V.-</b> Derechos Humanos, Igualdad y Género;</p> <p><b>VI.-</b> Desarrollo Económico;</p> <p><b>VII.-</b> Desarrollo Rural y Forestal;</p> <p><b>VIII.-</b> Desarrollo Territorial Sustentable;</p> <p><b>IX.-</b> Ecología y Medio Ambiente;</p> <p><b>X.-</b> Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p><b>XI.-</b> Gobernación;</p> <p><b>XII.-</b> Hacienda del Estado;</p> <p><b>XIII.-</b> Justicia;</p> <p><b>XIV.-</b> Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p><b>XV.-</b> Puntos Constitucionales;</p> <p><b>XVI.-</b> Salud y Asistencia Social;</p>	<p><b>ARTICULO 98. ...</b></p> <p><b>I a XIX. ...</b></p>

<p><b>XVII.-</b> Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p><b>XVIII.-</b> Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p><b>XIX.-</b> Trabajo y Previsión Social;</p> <p><b>XX.-</b> Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p> <p><b>XXI.-</b> Vigilancia.</p>	<p><b>XX. Anticorrupción,</b> Transparencia y Acceso a la Información, y</p> <p><b>XXI. ...</b></p>
<p><b>ARTICULO 117.</b> Compete a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información:</p> <p><b>I. Vigilar el cumplimiento a las obligaciones que le correspondan al Congreso del Estado, derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;</b></p> <p><b>II.</b> Dictaminar las iniciativas que le sean turnadas por el Pleno;</p> <p><b>III.</b> Revisar previo a que los dictámenes sean presentados al Pleno, cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si las materias se encuentran relacionadas con la misma;</p> <p><b>IV.</b> Convocar a los ciudadanos integrantes del Consejo de Transparencia que establece esta Ley, de manera trimestral, a las reuniones que señala el artículo 140 de este Ordenamiento;</p> <p><b>V.</b> Recibir dentro de los dos primeros meses del año, el informe del Comisionado Presidente de la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>VI.</b> Los tocantes a las relaciones con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;</p> <p><b>VII.</b> Los relativos al nombramiento y, destitución, en su caso, del Presidente y comisionados de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, y</p> <p><b>VIII.</b> Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios,</p>	<p><b>ARTICULO 117. ...</b></p> <p><b>I.</b> Dar cumplimiento a las obligaciones que correspondan al Congreso del Estado, derivadas <b>de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción</b> y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Revisar previo a que los dictámenes sean presentados al Pleno, cumplan con lo dispuesto <b>en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción</b> y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si las materias se encuentran relacionadas <b>con las mismas;</b></p> <p><b>IV a VIII. ...</b></p>

o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.	
<b>ARTÍCULO 137.</b> El Congreso del Estado contará para la aplicación operativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con una Unidad de Transparencia, así como un módulo de acceso a la información pública. En cuanto a los procedimientos de actualización del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso del Estado, y de la atención a solicitudes de información, se realizarán conforme a lo establecido en los capítulos III, y V del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado de San Luis Potosí.	<b>ARTICULO 137.</b> La <b>Comisión Anticorrupción,</b> Transparencia y Acceso a la Información contará para la aplicación operativa de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública, con un módulo de acceso a la información pública. Los procedimientos de actualización del apartado de transparencia de la página de internet del Congreso del Estado, y de la atención a solicitudes de información se describirán en el Reglamento.

Propósitos con los que no coinciden los integrantes de las comisiones que dictaminan, en virtud de que como lo mencionó en su exposición de motivos el promovente, la Legislatura LXI, emitió todo un andamiaje legislativo para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, y las comisiones que expidieron los dictámenes, por ser materia de su competencia en lo correspondiente, fueron: **Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia,** y los ordenamientos expedidos son:

- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; así como las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado:
- Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Reformas, y adiciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Las comisiones citadas emitieron los dictámenes relativos, con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la cual se establece la competencia y materia que cada una de ellas conoce. Y si bien es cierto como lo menciona el proponente no existe una comisión específica para atender la materia anticorrupción, también lo es que ese tema abarca diversos tópicos, por lo que son diversas las comisiones que conocen de éstos.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones XI, XV, y XX, 109, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:



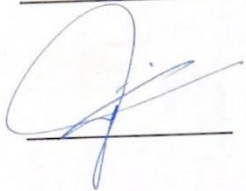
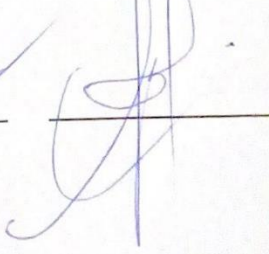
## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Por ser el Sistema Estatal Anticorrupción, una materia de la cual conocen diversas comisiones legislativas, se desecha la iniciativa citada en el proemio.





D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES		
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS PRESIDENTE		A Favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. LUIS ÁNGEL ROCHA NÁJERA SECRETARIO	_____	_____
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL	_____	

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL			
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

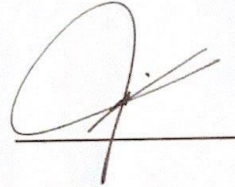
NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

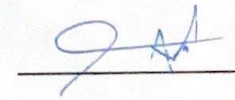
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
PRESIDENTA

A favor



DIP. ANTONIO GÓMEZ TIJERINA  
VICEPRESIDENTE

A favor



DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DIP. REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
VOCAL

A favor



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; y Puntos Constitucionales, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

**A N T E C E D E N T E S**

El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea adicionar en la Parte Especial en su Título Cuarto los capítulos, VIII a XI, con los artículos, 190 Bis a 190 Quinque, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **434**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Salud y Asistencia Social; y Puntos Constitucionales.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

**TERCERA.** Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIII, XV, XVI, y XIX, 111, 113, 114, y 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las

comisiones de, Justicia; Trabajo y Reinserción Social; Salud y Asistencia Social, y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**CUARTA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**QUINTA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**SEXTA.** Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **434** que se estudia, fue turnada a estas comisiones el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, respecto a ésta se solicitaron prórrogas, y para mejor proveer se enviaron diversos oficios al Supremo Tribunal de Justicia, para solicitar la opinión que relativa a la misma, razonamiento por el cual se pospuso su dictaminación.

**SÉPTIMA.** Que la iniciativa presentada por la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de San Luis Potosí, describe en su artículo 3º los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres, para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la ley y del Programa Estatal, además de la interpretación del referido Ordenamiento. Por lo que se puede concluir que tales conductas no encuentran una sanción punitiva por su comisión, sino que tal enunciación tiene más bien consecuencias de carácter administrativo.*

*Sin embargo, no debemos soslayar que cada vez con mayor frecuencia se tiene conocimiento de casos de mujeres que sufren esas conductas sin que haya alguna sanción para quien las comete en su contra.*

*El concepto de violencia de género, comienza a aplicarse a partir de documentos internacionales como son, la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos; Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing, entre otros. Sin embargo, el carácter penal de la conducta de la violencia contra la mujer, se tipifica únicamente en lo que se refiere a la violencia familiar, o intrafamiliar como la sancionan algunos códigos penales.*

*En San Luis Potosí, el Código Penal, establece en su artículo 205: "Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.*



*Este delito se sancionará con pena de uno a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien días seiscientos días de salario mínimo; asimismo el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos".*

*No obstante las conductas como violencia institucional, obstétrica, laboral, o política, no se tipifican y en consecuencia no se sancionan.*

*Por ello, con esta propuesta planteo que en el Código Penal del Estado, se establezca como delito, las conductas ya mencionadas, ello para visibilizarlas, y en consecuencia inhibirlas.*

**OCTAVA.** Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

<b>Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I a III ...</b> <b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; Y POR RAZONES DE GÉNERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I a VII ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE ESPECIAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I a III ...</b> <b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD; Y POR RAZONES DE GÉNERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I a VII ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VIII</b> <b>Violencia Institucional</b></p> <p><b>ARTÍCULO 190 BIS.</b> Comete el delito de violencia institucional el servidor público que por acción u omisión, discrimine, dilate, obstaculice, o impida, el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres.</p> <p>Este delito será sancionado de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientas unidades de medida y actualización.</p>
<p style="text-align: center;"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo IX</b> <b>Violencia Laboral</b></p> <p><b>ARTÍCULO 190 TER.</b> Comete el delito de violencia laboral, la persona que tiene un vínculo laboral, o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y por acción u omisión en abuso de poder daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.</p>

	<p>Este delito será sancionado de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientas unidades de medida y actualización.</p> <p>La misma pena se impondrá quien:</p> <p><b>I.</b> Se niegue a respetar la permanencia laboral, o condiciones generales del trabajo de la víctima; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;</p> <p><b>II.</b> Despida o coaccione a la víctima para que renuncie, por estar embarazada, cambio de estado civil, o el cuidado de hijos menores o discapacitados;</p> <p><b>III.</b> Imponga o autorice que se impongan a una mujer, trabajos que representen un peligro para su salud, o éstos sean degradantes, o injustificados, y</p> <p><b>IV.</b> Cometa o permita que se cometan actos de discriminación contra las mujeres trabajadoras.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Capítulo X</b> <b>Violencia Obstétrica</b></p> <p><b>ARTÍCULO 190 QUÁTER.</b> Comete el delito de violencia obstétrica quien por acción u omisión, dañe, denigre, discrimine, o dé un trato deshumanizado a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio; que tenga como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.</p> <p>Este delito será sancionado de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientas unidades de medida y actualización.</p>
<p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p> <p><b>NO EXISTE CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Capítulo XI</b> <b>Violencia Política</b></p> <p><b>ARTÍCULO 190 QUINQUES.</b> Comete el delito de violencia política quien por acción u omisión, por sí o a través de terceros, cause daño físico, psicológico, económico, o sexual, en contra de una o varias mujeres, y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender, o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales, o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad.</p>

**NOVENA.** Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa en análisis, es tipificar los delitos de, violencia institucional, laboral, obstétrica, y política. Objetivo con el cual no coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ello en virtud de que las conductas que se pretenden tipificar derivan de las definiciones de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismas que se enuncian para la implementación de políticas públicas.

Además, debe considerarse que las conductas que se pretende tipificar como delito, se subsumen en otros injustos penales, ya considerados en el Código Penal del Estado, como en el caso de la discriminación;

Respecto a la violencia institucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2010797*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV*

*Materia(s): Constitucional, Civil*

*Tesis: XXVII.1o.3 C (10a.)*

*Página: 3498*

*VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LA MUJER. CUANDO SE RECLAMAN ACTOS U OMISIONES EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES DEL ORDEN FAMILIAR, DONDE AQUÉLLA SE ESTIMA CONFIGURADA, ES NECESARIO QUE SE ADVIERTA EN SU EJECUCIÓN LA INTENCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DISCRIMINAR O QUE TENGA COMO FIN DILATAR, OBSTACULIZAR O IMPEDIR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONA CON AQUELLA CALIDAD.*

*La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, que limita total o parcialmente su goce o ejercicio; y, contempla que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, entendiéndose por ésta, cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento (físico, sexual o psicológico), que se produzca en el ámbito público o privado, dentro de la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal y que sea tolerada o perpetrada por el Estado o sus agentes. Por su parte, el artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, precisa que violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. En ese sentido, cuando se reclaman actos u omisiones en los procesos jurisdiccionales del orden familiar, que se estima configuran violencia institucional contra las mujeres, es necesario que se advierta en la ejecución de aquéllos, la intención de las autoridades de discriminar o que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la persona en su calidad de mujer; o el ánimo de impedirle el disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, o bien, aun cuando no tengan como finalidad trastocar esos derechos, que éstos generan, per se, ese resultado.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 223/2015. Mónica Quintos Mora. 1 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Florida López Hernández. Secretaria: Karla Luz Eduwiges Luna Rodríguez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 08 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

En lo relativo a la violencia laboral, los documentos que atienden esta problemática:

*“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Art. 1o. Señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por México. Señalando en el último párrafo “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Ley Federal del Trabajo*

*Art. 3 y 3 Bis Art. 47, fracción VIII y 51, fracción II Prohíben cualquier situación discriminatoria en el ámbito laboral y define el hostigamiento y el acoso sexual como manifestaciones de la violencia. Señalan motivos de rescisión de la relación laboral. El primero, sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador comete actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual (art. 47, fracción VIII); el segundo, sin responsabilidad para el trabajador, cuando el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes en el servicio incurren en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos. (art. 51, fracción II)*

*Art. 133, fracción XII y 135, fracción XI Art. 994, fracción VI Prohíben a las y los patronos (art. 133, fracción XII) y a las y los trabajadores (art. 135, fracción XI) llevar a cabo, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual en el trabajo, respectivamente. Establece la sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, a la o el patrón que cometa, facilite o tolere actos de hostigamiento y acoso sexual.*

*Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Art. 4 Art. 9 Define práctica discriminatoria como toda acción u omisión cuyo fin sea impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades. Establece de manera general las conductas que son consideradas discriminatorias, entre las que se encuentran aquellas actitudes que realicen o inciten a la violencia física, sexual o psicológica.*

*Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación 1. Objetivo Evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical.”*

En la legislación estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, define la violencia laboral en el artículo 4º fracción IX:

*“IX. Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;”*

Y de conformidad con el numeral “5º. Para llevar a cabo las acciones y programas que deriven del cumplimiento de esta Ley, las diversas autoridades e instituciones obligadas, deberán considerar que la violencia contra las mujeres se presenta en los siguientes ámbitos:”

*“IV. Laboral y docente: todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, que impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño, y”*

Destacando las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, contenidas en el arábigo 25 que a la letra dispone:

*“ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:*

*I. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;*

*II. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;*  
*III. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;*

*IV. Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la no discriminación contra las mujeres, apegándose a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral;*

*V. Brindar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de acoso u hostigamiento sexual en su trabajo, o cualquier otra clase de violencia laboral, para la presentación de las denuncias respectivas ante las autoridades competentes;*

*VI. Disponer las medidas necesarias para que, en ningún caso, se haga público, el nombre de la víctima que haya presentado denuncias de acoso u hostigamiento sexual en su trabajo, para evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea bofetada o presionada para abandonar su empleo;*

*VII. Canalizar a las mujeres víctimas de acoso, hostigamiento sexual o cualquier otro tipo de violencia, que deseen recibir apoyo psicológico gratuito, ante las instancias públicas competentes;*

VIII. Promover campañas para que las empresas, sindicatos y centros laborales, implementen procedimientos administrativos claros y precisos, para proteger los derechos de las trabajadoras en materia de acoso y hostigamiento sexual;

IX. Implementar mecanismos que favorezcan la erradicación de conductas de hostigamiento y acoso sexual en centros laborales privados y públicos, mediante acuerdos y convenios con las empresas y sindicatos;

X. Diseñar políticas y programas con perspectiva de género de carácter integral enfocadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como el respeto y observancia de los derechos humanos, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.”

Tocante a la violencia obstétrica, tres estados han tipificado esta conducta: Chiapas, Guerrero, y Veracruz. No obstante, más allá de sancionar penalmente esta conducta, se habría de atender a lo sustentado por la Organización Mundial de la Salud; y lo citado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

*“La Organización Mundial de la Salud, en 2014 publicó una declaración para la prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. 1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto. 2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad. 3. El derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto. 4. Es necesario generar datos relacionados con las prácticas de atención respetuosa e irrespetuosa, los sistemas de responsabilidad y el respaldo profesional valioso. 5. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.”<sup>1</sup>*

*“Tipificar el delito de violencia obstétrica no garantiza que se dejen de realizar dichas prácticas, como se ha demostrado en los diversos Estados de la república en el que se implemento como delito la violencia obstétrica imponiendo sanciones privativas de libertad y pecuniarias, sin tener resultados significativos.*

**CONCLUSIONES** Se estaría saturando de disposiciones legales, siendo que en la actualidad ya se encuentra perfectamente normado acerca de dicho tema, tal es el caso de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2010 y el código penal federal que instituye el apartado de los delitos contra los derechos reproductivos. En la norma oficial mexicana se fijan los lineamientos e indican las obligaciones de los prestadores de servicios de salud con los cuales se pretende evitar la práctica de la violencia obstétrica. La violencia obstétrica es consecuencia de diversos factores, entre ellos las vacíos presupuestales y las deficiencias en la gestión de los recursos, la falta de clínicas y centros de salud, el sobrecupo de camas, la falta de insumos, la falta de personal de servicio de salud que conlleva a dar un deficiente servicio y por lo tanto a no cubrir las necesidades de la población y generar insatisfacción.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Boletín Estadística. *La Violencia en la Atención Obstétrica*. Instituto Nacional de las Mujeres. [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BoletinN4\\_2019.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN4_2019.pdf) consultada 25 de agosto de 2020.

<sup>2</sup> Comisión Nacional de Arbitraje Médico. *Violencia Obstétrica*. [http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/violencia\\_obstetrica.pdf](http://www.conamed.gob.mx/cmam/pdf/violencia_obstetrica.pdf) consultada 25 de agosto de 2020,

Referente a la violencia política, el treinta de junio de esta anualidad, se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en la cual se visibiliza esta conducta, por lo cual se define en el artículo 6º fracción LII:

*“Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como en la presente Ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; candidatas o candidatos independientes; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, y”*

Además, se establecen medidas de protección de naturaleza político electoral, y se otorga al Consejo General la atribución para emitir las.

**DÉCIMA.** Que para mejor proveer, se enviaron oficios a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, oficios mediante los cuales se solicitó opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

En respuesta a lo mencionado en el párrafo que antecede, se recibió el diverso número, P-844/2019, signado por el Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata, Coordinador de la Comisión de Análisis y Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de la iniciativa que nos ocupa, y que versa al tenor siguiente:

*“A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada la iniciativa presentada por la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, mediante la cual propone se reforme en la Parte Especial, la denominación del Título Cuarto; además se adicione los Capítulos VII, IX, X y XI y los artículos 190 Bis, 190 Ter, 190 Quinque, del Código Penal del Estado, y sus integrantes nos permitimos exponer lo siguiente:*

*La reforma tiene como finalidad incorporar a la codificación punitiva, las figuras de violencia institucional, obstétrica, laboral o política; estos conceptos existen dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de San Luis Potosí.*

*Se considera inviabile la propuesta, en virtud de que ésta incorpora como elemento constitutivo de la figura de violencia institucional, la discriminación, que ya existe como delito autónomo - artículo 186 del Código Penal-, el cual se cita a la literalidad:*

*“Discriminación. Artículo 186. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología,*

*orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:*

*I. Provoque o incite al odio o a la violencia;*

***II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho.** Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;*

*III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas, o*

*IV. Niegue o restrinja **derechos laborales** o el acceso a los mismos, sin causa justificada.*

*Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, **niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho**, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo y, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.*

*No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.*

*Este delito se sancionará de seis meses a tres años de prisión, y multa de sesenta a trescientos días de salario mínimo vigente.*

*Este delito se perseguirá por querrela.”*

*Aunado, el artículo 8° de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, establece:*

*“Ningún órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servido público, persona física o moral, realizará actos o conductas que discriminen a cualquier persona, por lo que, para efectos de esta ley, de forma enunciativa, más no limitativa, se consideran conductas discriminatorias aquéllas que en razón del origen étnico, de la edad, del género, de la discapacidad, de la condición social o legal, de la nacionalidad o calidad migratoria, de las condiciones de salud, de la religión, de las opiniones, de las preferencias sexuales, del estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, ejecuten las siguientes acciones:*

*I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Establecer métodos, contenidos o instrumentos pedagógicos en cualquier nivel educativo, en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;*

*III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;*

*IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;*

*V. Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional;*

*VI. Separarla de cualquier centro educativo por razón de embarazo;*



*VII. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;*

*VIII. Negar o condicionar los servicios de atención y asistencia médica en cualquier nivel;*

*IX. Impedir el consentimiento informado del paciente en relación con la toma de decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico;*

*X. Suspender la atención médica o el tratamiento especial cuando de estos servicios dependa la supervivencia y la calidad de vida de las personas;*

*XI. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;*

*XII. Negar o condicionar el derecho a la participación política y, en específico, el derecho al sufragio activo o pasivo;*

*XIII. Negar o condicionar la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos;*

*XIV. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes, incluyendo los de régimen ejidal y comunal;*

*XV. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;*

*XVI. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo, quienes se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga;*

*XVII. Negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;*

*XVIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;*

*XIX. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;*

*XX. Promover la violencia en contra de las personas, a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;*

*XXI. Negar, condicionar o limitar la libre expresión de las ideas o de costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;*

*XXII: Hacer distinciones en los actos y documentos del registro civil, en razón de la filiación;*

*XXIII. Negar valor jurídico a la carta de readaptación que hubiera sido expedida por la autoridad competente a favor del liberado;*

*XXIV. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;*

*XXV. Restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes aplicables;*

*XXVI. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;*

*XXVII. Impedir el acceso a la seguridad social o establecer limitaciones en esta área;*

*XXVIII. Condicionar la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;*

*XXIX. Impedir, condicionar y negar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;*

*XXX. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;*

***XXXI. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;***

*XXXII. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;*

*XXXIII. Limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*XXXIV. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;*

*XXXV. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico, por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual;*

***XXXVI. Impedir o negar la participación pública, especialmente en áreas de salud, justicia y desarrollo humanos;***

*XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tatuajes en el cuerpo;*

*No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo, y*

***XXXVIII. En general, cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de la persona.”***

*De lo pretranscrito, se desprende que la legislación penal local sanciona como delito la discriminación en forma genérica; contempla en forma enunciativa pero no limitativa en qué casos se actualiza este fenómeno, estableciendo que su investigación corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.*

*Luego entonces, la iniciativa estaría sobre regulando conductas cuando se pretende establecer como nuevas figuras delictivas la violencia institucional y laboral, porque éstas ya corren en el tipo penal de discriminación.*

*En lo que respecta a la violencia obstétrica, de acuerdo a la ley en cita, este tipo de violencia acontece cuando la mujer se encuentra en trabajo de parto, y tales acciones u omisiones puede encuadrar en la figura delictiva prevista por el artículo 246 del Código Penal, denominado “contra la fidelidad profesional” donde se prevé el actuar del sujeto que en el ejercicio de su profesión ejecuta delitos, señalando la inhabilitación para el desempeño de su profesión, privación en caso de reincidencia, pago de reparación del daño por actos propios y de sus auxiliares. Sumando al hecho de que la Ley General de Salud, en su numeral 466, indica como delito la inseminación artificial no consentida o indebida.*

Tocante a la violencia política este tópico en particular establece que los verbos accionantes son: acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de los derechos ciudadanos y político-electorales, o inducir a tomar decisiones en contra de la voluntad de las mujeres, sin embargo, debe atenderse que el presupuesto ineludible de esta figura es que el sujeto activo, necesariamente, tendrían que ser un agente político, lo que conlleva al deber de definir quien sería ese activo; si la figura de "político" no forzosamente implica que éste sea servidor público, de donde deviene la denominación de ser agente político para que se encuentre en condiciones de ejercer las conductas de referencia.

Siendo que el tipo penal de "discriminación genérica", abarca una mayor protección y en la misma se garantizan los derechos de la mujer y de todos los sujetos en su conjunto, dado que caer en la sobre regulación de figuras podría traer como consecuencias que no actualice, en esencia, la misma.

Recordando que los operadores judiciales asumen la obligación de juzgar con perspectiva de género, a la luz del criterio perteneciente a la Décima Época, registro:2013866, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017, tomo I, Materia(s): Constitucional, tesis 1ª. XXVII/2017 (10ª.), página 443 que dice:

**“JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.** -De acuerdo con la doctrina de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema, la perspectiva de género constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que históricamente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino". **En estos términos, la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género puede resumirse en su deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-**, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo. La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que **quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente**, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano. Dicho de otra manera, la obligación de juzgar con perspectiva de género exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres. En estos términos, el contenido de la obligación en comento pueden resumirse de la siguiente forma: 1) Aplicabilidad: es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y, 2) Metodología: exige cumplir los seis pasos mencionados en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**", que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles -mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.”

*Poniéndose de relieve que los juzgadores y juzgadoras, serán los encargados de advertir la existencia de actos discriminatorios que pudieran imperar al momento de resolver, y de oficio, hacerlos valer en beneficio de la parte que le favorezca.”*

Opinión con la que los integrantes de las dictaminadoras concuerdan en sus términos.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena, y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

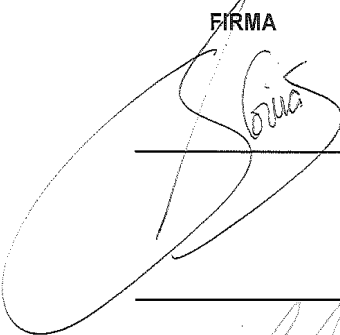
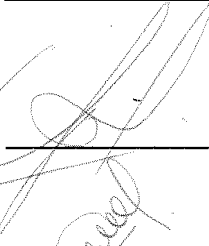
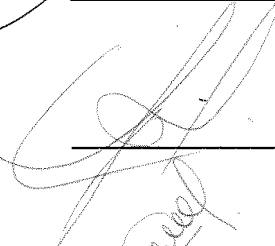

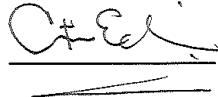
**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A, E N R E U N I Ó N N O P R E S E N C I A L M E D I A N T E V I D E O C O N F E R E N C I A, A L O S V E I N T I Ú N D Í A S D E L M E S D E O C T U B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T E.**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E T R A B A J O Y P R E V I S I Ó N S O C I A L, E N R E U N I Ó N N O P R E S E N C I A L M E D I A N T E V I D E O C O N F E R E N C I A, A L O S V E I N T I T R É S D Í A S D E L M E S D E M A R Z O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I U N O.**

**D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E S A L U D Y A S I S T E N C I A S O C I A L, E N R E U N I Ó N N O P R E S E N C I A L M E D I A N T E V I D E O C O N F E R E N C I A, A L O S O N C E D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T E.**

**D A D O E N L A S A L A D E R E U N I O N E S A N E X A A L A J U N T A D E C O O R D I N A C I Ó N P O L Í T I C A, D E L E D I F I C I O “P R E S I D E N T E J U Á R E Z”, D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O, A L O S T R E C E D Í A S D E L M E S D E M A Y O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I U N O.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		<u>A favor</u>
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		<u>A FAVOR</u>

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE

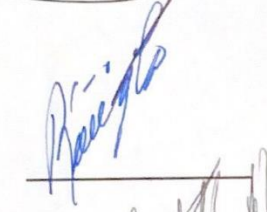
SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

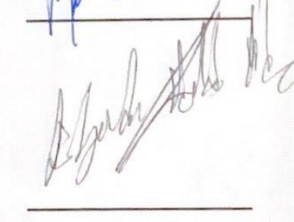
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA  
PRESIDENTA

A Favor 

DIP. ROSA ZÚÑIGA LUNA  
VICEPRESIDENTA

a Favor 

DIP. ALEJANDRA VALDES MARTÍNEZ  
SECRETARIA

f Favor 

DIP.   
VOCAL

\_\_\_\_\_

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO  
PRESIDENTA

A FAVOR



DIP. RICARDO VILLARREAL LOO  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

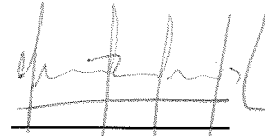
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS  
SECRETARIA

EN CONTRA  
A FAVOR



DIP. VIANEY MONTES COLUNGA  
VOCAL

a favor



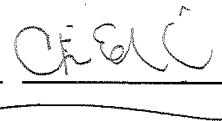
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS  
VOCAL

A FAVOR

M<sup>ra</sup> del Consuelo Carmona Salas

DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS  
VOCAL

A FAVOR



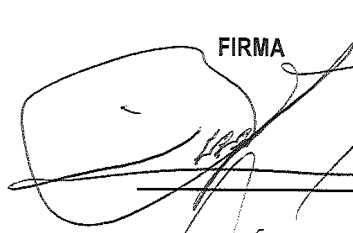
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. MIGUEL LIZARDO CUEVAS  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_

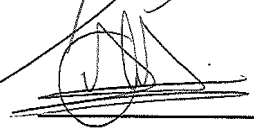
A Favor

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ  
VICEPRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_

A favor.

DIP. LUIS ÁNGEL ROCHA NÁJERA  
SECRETARIO

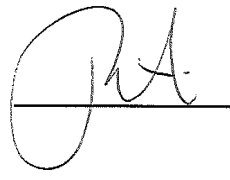
  
\_\_\_\_\_

A Favor.

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_

DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO  
VOCAL

  
\_\_\_\_\_

Favor.

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL

\_\_\_\_\_

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ  
VOCAL

\_\_\_\_\_



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de marzo del presente año, iniciativa que insta autorizar al ayuntamiento de Huehuetlán contratar empréstito por \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para finiquito de adeudos por laudos expedientes 118/2007/M-4 y 267/2013/M-5 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; presidente municipal.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de ambas comisiones llegaron a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 109, 110 y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

**SEGUNDO.** Que la propuesta se transcribe para conocimiento y análisis:



gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo #2 Col. Centro,  
Huehuetlán S.L.P. C.P.79980

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL  
OFICIO No: PMH./SEC. GRAL/4385/2018-2021  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PRESENTE.-

Los que suscriben, **JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES, PABLO ABEL MARTÍNEZ, LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR y CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ**, en nuestro carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, S.L.P., ante esa H. Soberanía respetuosamente comparecemos para exponer:

Por medio del presente nos permitimos presentar a este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí la **INICIATIVA DE DECRETO**, para su análisis y aprobación, mediante el cual solicitamos se faculte al Ayuntamiento de Huehuetlan, San Luis Potosí, a contratar un empréstito por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 m/n), que se canalizara para el finiquito de los adeudos determinados mediante Laudos dictados en los Juicios laborales No. 118/2007/M-4 promovido por Merced Montero García y el No. 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldivar y otros, ambos ante el Tribunal Estatal de conciliación y arbitraje.



gobiernoquetransforma@hotmail.com

Calle Hidalgo #2 Col. Centro,  
Huehuetlan S.L.P. C.P.79880

Para efecto de lo anterior, nos permitimos adjuntar a la presente solicitud la copia certificada de la correspondiente acta de la Sesión ordinaria de Cabildo No. 72, celebrada el día 19 de Febrero del 2021, en la que consta que el cabildo del H. Ayuntamiento de Huehuetlan, S.L.P., aprobó **por unanimidad**, la solicitud presentada por el Tesorero Municipal para la contratación del empréstito ahí referido.

### PROTESTAMOS LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 de Febrero del año 2021.



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

**JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES**

Presidente Municipal



SINDICATO  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLAN S.L.P.

**PABLO ABEL MARTÍNEZ,**

Sindico Municipal



TESORERIA  
MUNICIPAL

**LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR**

Tesorero Municipal



SECRETARÍA  
GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
HUEHUETLAN S.L.P.

**CARLO VINICIO ROSA MÁRQUEZ**

Secretario del Ayuntamiento



[gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO: TESOR/0584/2018-2021  
ASUNTO: Notificación.

Huehuetlan, S.L.P. a 5 de Enero de 2021.

**JOSE ANTONIO OLIVARES MORALES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUEHUETLAN, S.L.P.  
PRESENTE.**

Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en los juicios laborales promovidos en contra del municipio de Huehuetlan, S.L.P., ante el tribunal Estatal de conciliación y arbitraje que a continuación se precisan, existen laudos condenatorios firmes, por virtud de las cuales a la presente fecha existe un pasivo a cargo del Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por la cantidad de \$2'760,000.00 (Dos millones setecientos sesenta mil pesos 93/100 M.N.), la cual se incrementa en forma diaria por el concepto de obligación de pago de salarios dejados de percibir por los actores de los siguientes juicios:

- Expediente No. 118/2007/M4, promovido por Merced Montero Garcia.
- Expediente No. 287/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldivar y otros.



Recibido  
por el Sr. Secretario  
05/01/2021



[gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Sin embargo, actualmente no existen recursos disponibles para solventar tales obligaciones, salvo los fondos relativos al pago de los salarios de los

trabajadores en activo, aunque es preciso tener en consideración que la disposición de los mismos, implicaría incurrir en el delito contra el derecho de los trabajadores, previsto por los artículos 348 a 350 del código penal vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Por ello, se estima necesario que el H. Cabildo genere y proponga vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los pasivos antes mencionados.

En razón de lo anterior, me permito solicitar a usted, autorización para presentar propuesta al H. Cabildo de Huehuetlán, S.L.P., a fin de que dicho órgano colegiado apruebe la contratación de un empréstito destinado al cumplimiento de los pasivos antes referidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el cual, en todo caso, deberá ser autorizado por el H. Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en los citados numerales.

  
**ACENTAMENTE**  
TESORERÍA  
MUNICIPAL  
H. MUNICIPIO DE  
**C.P. LEONARDO OYARVIDE AGUILAR.**  
HUEHUETLÁN, S.L.P.  
Tesorero Municipal de Huehuetlán, S.L.P.



[gobiernosustransforma@hotmail.com](mailto:gobiernosustransforma@hotmail.com)  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO: SECRETARIA GENERAL  
OFICIO: PMH/SEC.GRAL/4400/2018-2021  
ASUNTO: El Que se Indica

Huehuetlan, S.L.P. a 7 de Enero de 2021.

C.P. LEOBARDO OYARVIDE AGUILAR,  
TESORERO MUNICIPAL DE HUEHUETLAN, S.L.P.  
PRESENTE.

Me refiero a su oficio TESOR/0894/2018-2021 de fecha 05 de los corrientes, mediante el cual hace mención a los pasivos derivados de los Juicios laborales No. 118/2007/M-4, promovido por Merced Montero García y 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldívar y otros e informa que no existen recursos disponibles para solventar tales obligaciones, salvo el empleo de recursos destinados al pago de los salarios de los trabajadores en activo, que implicaría la comisión del delito contra el derecho de los trabajadores, previsto por los artículos 348 a 350 del código penal vigente en el Estado de San Luis Potosí.

Por ello y considerando que el H. Cabildo debe generar y proponer vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los pasivos antes mencionados, se le autoriza para que presente usted propuesta al H. Cabildo de Huehuetlan, S.L.P., a fin de que éste apruebe la contratación de un empréstito por la cantidad de



*Recibido  
07-01-21  
Dpto. Que Me  
[Signature]*



[gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huchuetlán, S.L.P., C.P. 79850

\$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), que habrá de ser destinado al finiquito de los pasivos antes referidos, debiendo observar en todo momento lo dispuesto por los artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.



ATENTAMENTE

PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
HUCHUETLÁN  
S.L.P.

  
CLAUDIO ANTONIO OLIVARES MORALES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL



■ [gobiernoquetransforma@hotmail.com](mailto:gobiernoquetransforma@hotmail.com)  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO: TESOR/0585/2018-2021  
ASUNTO: El que se indica

CC: MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLAN, S.L.P.  
PRESENTE.

En mi carácter de Tesorero Municipal de Huehuetlan, S.L.P. me permito exponer lo siguiente:

Derivado de los Laudos condenatorios firmes dictadas en los Juicios laborales No. 118/2007/M-4, promovido por Merced Montero Garcia y 267/2013/M-5, promovido por Héctor Martín Silva Saldivar y otros, a la presente fecha existe un pasivo a cargo del Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por la cantidad de \$2'760,000.00 (Dos millones setecientos sesenta mil pesos 93/100 M.N.), la cual se incrementa en forma diaria por el concepto de obligación de pago de los salarios dejados de percibir por los actores de tales juicios

Asimismo, la substanciación de dichos litigios ha sido excesivamente prolongada y ha involucrado a diversas administraciones municipales, por lo que la conclusión de los mismos, resulta imperativo y trascendente para el Municipio de Huehuetlan, S.L.P., por lo que se estima necesario que, en ejercicio de las facultades que la ley otorga a este H. cabildo, se generen y propongan vías de solución idóneas, dentro del marco previsto en la Legislación positiva aplicable, a fin de finiquitar de manera definitiva los mencionados pasivos.

SECRETARÍA  
GENERAL  
MUNICIPAL  
HUEHUETLAN  
S.L.P.  
2021  
12/02/21  
Jorge O. Ramírez





gobiernoquetransforma@hotmail.com  
Calle Hidalgo N° 2, Col. Centro  
Huehuetlán, S.L.P., C.P. 79880

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 11 fracción I inciso B) de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Municipio de Huehuetlán, S.L.P. se encuentra facultado para contratar un empréstito destinado al cumplimiento de las condenas referidas supra líneas, previa autorización que, mediante decreto, otorgue el H. Congreso del Estado.

Por todo lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 15 y 21 fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, me permito solicitar a los Honorables miembros de este Cabildo Municipal, la autorización para solicitar un empréstito por la cantidad de \$2'700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el finiquito de los pasivos antes mencionados, cuyo pago habrá de realizarse en un plazo razonable y breve, en razón de las posibilidades financieras del Municipio, por lo que una vez que sea autorizada la presente solicitud, proceda esta Tesorería Municipal, a elaborar en forma inmediata el correspondiente proyecto de endeudamiento que será sometido al análisis y aprobación de este H. Cabildo Municipal y posteriormente, solicitar la respectiva autorización del Congreso del Estado.

TESORERÍA MUNICIPAL  
C.P. CARLOS OYARVIDE AGUILAR  
Tesorería Municipal de Huehuetlán, S.L.P.  
2019-2021

**TERCERO.** Que la propuesta de crédito remitida por el presidente del municipal de Huehuetlán incumple los requisitos establecidos para la solicitud de créditos o empréstitos, conforme a lo que mandata la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de la Entidad:

**ARTÍCULO 7º.** Las obligaciones constitutivas en la deuda pública estarán invariablemente destinadas a inversiones públicas productivas, entendiéndose

**como tal toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social** y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 9º.** El Estado y los municipios velarán por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, por ello, la contratación de deuda pública será efectuada con estricto apego a los siguientes principios:

**V. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente;**

Por lo descrito en supra líneas estas dictaminadoras resuelven como improcedente la propuesta descrita en el preámbulo de este dictamen.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones dictaminadoras, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **DICTAMEN**

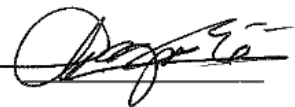
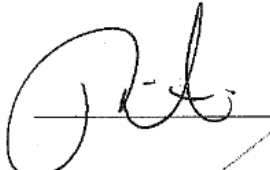
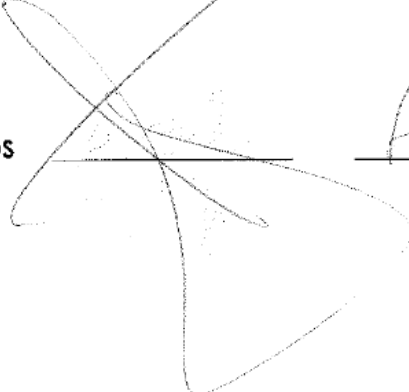
**ÚNICO.** Se desechan por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen. Notifíquese.

**DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN REUNIÓN VIRTUAL A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

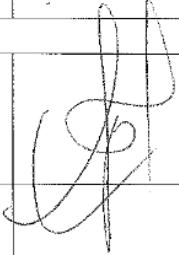


**DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**LISTA DE VOTACIÓN**  
**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA DEL ROSARIO BERRIDI ECHAVARRÍA PRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		<u>A Favor.</u>
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO		<u>A favor</u>

*Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que insta autorizar al ayuntamiento de Huehuetlán contratar empréstito por \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para finiquito de adeudos por laudos expedientes 118/2007/M-4 y 267/2013/M-5 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; presidente municipal.*




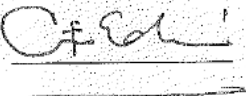
**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ PRESIDENTA			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA VOCAL	<del>_____</del>		
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que desecha por improcedente iniciativa que insta autorizar al ayuntamiento de Huehuetlán contratar empréstito por \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para finiquito de adeudos por laudos expedientes 118/2007/M-4 y 267/2013/M-5 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; presentada por el presidente municipal de esa demarcación. (Turno 6185)

Dado: Auditorio "Lic. Manuel Gómez Morán" 28 de mayo de 2021

LISTA DE VOTACIÓN  
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ANTONIO GÓMEZ TIJERINA PRESIDENTE		A Favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VICEPRESIDENTA		A favor.
DIP. LUIS ÁNGEL ROCHA NÁJERA SECRETARIO	_____	_____
DIP. IRMA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA DEL ROSARIO BERRIDI ECHAVARRÍA VOCAL		A FAVOR
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR

*Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que insta autorizar al ayuntamiento de Huehuetlán contratar empréstito por \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para finiquito de adeudos por laudos expedientes 118/2007/M-4 y 267/2013/M-5 del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje; presidente municipal.*

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del año en curso, bajo el número **turno 6450**, el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso del Morelos y que plantea exhortar al titular de la oficina defensa del consumidor de la zona general Emiliano Zapata, verificar que empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con precios y evitar costos excesivos de oxígeno, cumplan con precios establecidos y evitar costos excesivos lucrando con necesidad de la gente. Asimismo, llamado a Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, de verificar que empresas cumplan con normas establecidas para registro sanitario, evitando fraudes.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

6450



(7)

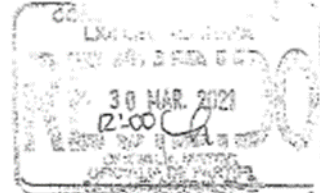
00010181

**SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**

**Acuerdo 0351/SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/21.**

Cuernavaca, Morelos, a 02 de marzo de 2021.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**



Me permito enviar a usted el Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 11 de Febrero de 2021, continuada el día 24 de los mismos y concluida el día 2 de Marzo de 2021, por el que se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del Consumidor de la zona general Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente; asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud.

Lo anterior, para que, de así considerarlo, se adhieran al presente y hagan lo propio en su estado.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ  
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS  
Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE MORELOS**

C.c.p.- Archivo.







Acto 1 de 2021



La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y a tenor de las siguientes:

2018-2021

#### ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día 11 de Febrero de 2021, continuada el día 24 de los mismos y concluida el día 2 de Marzo de 2021, el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, integrante de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentó ante el Pleno, acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del Consumidor de la zona general Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente; asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud, bajo las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El coronavirus COVID-19, ha afectado de manera impactante la vida de todos nosotros, en mayor o menor medida, así, cada día observamos el aumento alarmante de casos y desafortunadamente de muertes, también la saturación de hospitales Covid, y en consecuencia la demanda de compra de tanques de oxígeno.

No obstante que las autoridades de salud y el personal médico, diariamente hacen un esfuerzo por dar batalla a esa terrible enfermedad, hay personas y empresas que han lucrado con la necesidad de la gente que se ve en la necesidad de obtener un tanque de oxígeno y poder atender a algún familiar o conocido enfermo que lo requieren urgentemente.

Basta con conversar con algún familiar, amigo o conocido, o ver las redes sociales, para verificar la cantidad de personas que buscan desesperadamente la compra de un tanque de oxígeno.





Lo anterior se ha convertido en una necesidad vital, lo que ha generado que personas y empresas sin ética, ni empatía, lucren con la necesidad de la gente elevando de manera considerable los precios de dicho producto.

Derivado de lo anterior, es que es necesario exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente.

El presente exhorto, se realiza atendiendo a que la PROFECO, es una autoridad de suma importancia en las circunstancias que viven hoy en día la gente y cuenta con la competencia para llevar a cabo las acciones necesarias para la protección de los consumidores, en observancia a los principios básicos en las relaciones de consumo, previstas en el artículo 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que a continuación se transcriben:

*...Son principios básicos en las relaciones de consumo:*

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;*
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;*
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;*
- IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;*
- V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;*
- VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;*
- VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra*





*prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.*

*VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;*

*IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;*

*X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas,*

*XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.*

De lo antes transcrito, se desprende que la PROFECO, es una aliada de los consumidores y los protege de los abusos de los que pueden ser objeto, pues es su atribución promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; lo cual resulta necesario actualmente, específicamente la protección de la gente necesita adquirir un tanque de oxígeno, y que ya es del conocimiento público han sido víctimas de abusos por personas ya sean físicas o morales, que comercializan tanques de oxígeno precios excesivos.

Aunado a lo anterior, se exhorta a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, de conformidad con lo establecido el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, esto con la finalidad de evitar fraudes en perjuicio de la gente y su salud.

Esto, debido a que de igual manera las personas que adquieren tanques de oxígeno, se han quejado, además de los precios abusivos y excesivos, de que no están recibiendo en buen estado el producto, lo cual pone en riesgo la salud de las personas que lo requieren.

Es importante mencionar que el 22 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación: *"Acuerdo: por el que se establece como una*



acción extraordinaria en materia de salubridad general en todo el territorio nacional, que la producción y distribución de oxígeno medicinal para consumo humano es de carácter prioritario", de la Secretaría de Salud Federal, en el cual se menciona, lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud y establece que, en caso de epidemias de carácter grave, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Asimismo, refiere la problemática que están viviendo las personas derivado de los efectos que produce la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en algunos pacientes, que es la falta de oxigenación derivada de la insuficiencia respiratoria, lo que pone en grave riesgo la vida de dichas personas, por lo que resulta necesario suministrar oxígeno a esos pacientes, lo que ha generado una sobredemanda por la alta tasa de contagios que se está viviendo en el país, y que es urgente implementar de manera prioritaria diversas medidas que aseguren la adecuada producción y distribución de oxígeno grado medicamento, a efecto de garantizar que todos los pacientes que lo necesiten, tengan acceso al mismo en condiciones adecuadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente.

Por lo anteriormente citado, resulta pertinente exhortar a ambas autoridades federales PROFECO y COFEPRIS, a que trabajen de manera coordinada y de considerarlo necesario firmen un convenio de colaboración, que les permita beneficiar a los consumidores de tanques de oxígeno y se eviten los abusos de los que están siendo objeto.

Lo anterior, en observancia a lo previsto en la fracción XII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, que señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:**

**I a XI...**

**XII. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; así como acuerdos interinstitucionales con otros países, de conformidad con las leyes respectivas;..."**





Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA OFICINA DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE LA ZONA GENERAL EMILIANO ZAPATA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE VERIFIQUE QUE LAS EMPRESAS QUE VENDEN, RELLENAN O RENTAN TANQUES DE OXÍGENO, CUMPLAN CON LOS PRECIOS ESTABLECIDOS Y SE EVITEN COSTOS EXCESIVOS LUCRANDO CON LA NECESIDAD DE LA GENTE; ASIMISMO, A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), PARA QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES PARA VERIFICAR QUE DICHAS EMPRESAS, CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO, EVITANDO FRAUDES EN PERJUICIO DE LA GENTE Y SU SALUD.

Único.- Se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del Consumidor de la zona general Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente; asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud.

#### TRANSITORIOS


PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo a las legislaturas de los estados del país, para que dé así considerarlo, se adhieran al presente y hagan lo propio en sus estados.


SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos le dé cumplimiento en todos sus términos.



Recinto Legislativo, a 02 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE  
LOS CC. DIPUTADOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

  
JOSÉ LUIS GALINDO CORTÉS  
VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

  
ERIKA GARCÍA ZABAGOZA  
DIPUTADA SECRETARÍA

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
RECINTO LEGISLATIVO  
2018-2021

[www.congresomorelos.gob.mx](http://www.congresomorelos.gob.mx)



En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de las comisiones presentamos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo elaborado por el Congreso de Morelos y que remite la Directiva

del Honorable Congreso del Estado, exhortar al titular de la oficina defensa del consumidor de la zona general Emiliano Zapata, verificar que empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con precios y evitar costos excesivos de oxígeno, cumplan con precios establecidos y evitar costos excesivos lucrando con necesidad de la gente. Asimismo, llamado a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, de verificar que empresas cumplan con normas establecidas para registro sanitario, evitando fraudes.

**SEGUNDO.** La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que el Punto de Acuerdo en mención plantea exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor verifique que empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con precios y evitar costos excesivos de oxígeno, cumplan con precios establecidos y evitar costos excesivos lucrando con necesidad de la gente, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Federal de Protección al Consumidor y por otra parte, exhortar a la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, de verificar que empresas cumplan con normas establecidas para registro sanitario, conforme 17 Bis de la Ley General de Salud.

2. Que la dictaminadora una vez que verificó dispositivos normativos que se invocan por parte del promovente y que los mismos obedecen a funciones que corresponde atender por ley a las autoridades que se pretende exhortar, hemos de señalar que ello, contraviene con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dice:

*“ARTICULO 132. Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.  
(REFORMADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2008)*

**Los puntos de acuerdo en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.**

*(ADICIONADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2008)*

*Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios”. (Énfasis añadido)*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Por los razonamientos lógicos jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente el punto de acuerdo elaborado por el Congreso del Estado de Morelos bajo el número de **Turno 6450** que pretende exhortar al titular de la oficina defensa del consumidor de la zona

general Emiliano Zapata, verificar que empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con precios y evitar costos excesivos de oxígeno, cumplan con precios establecidos y evitar costos excesivos lucrando con necesidad de la gente. Asimismo, llamado a Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, de verificar que empresas cumplan con normas establecidas para registro sanitario, evitando fraudes.

Notifíquese.

**POR LA COMISION DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN SESIÓN VIRTUAL MEDIANTE VIDEO CONFERENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONFORME EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**



**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p><del>DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA</del> PRESIDENTE</p>			
<p>DIP. VICEPRESIDENTE</p>			
<p>DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO SECRETARIO</p>			
<p>DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA VOCAL</p>			
<p>DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL</p>			

\*Firmas del Dictamen que resuelve como improcedente el Punto de Acuerdo, que pretende exhortar al titular de la oficina de defensa del consumidor de la zona general Emiliano Zapata, verificar que empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con precios y evitar costos excesivos de oxígeno, cumplan con precios establecidos y evitar costos excesivos lucrando con necesidad de la gente. Asimismo, llamado a Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, de verificar que empresas cumplan con normas establecidas para registro sanitario, evitando fraudes.

Informe  
financiero del  
Honorable  
Congreso del  
Estado, de  
mayo del 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
— SAN LUIS POTOSÍ —  
LXII LEGISLATURA

**INFORME**  
**FINANCIERO**  
**31 DE MAYO 2021.**



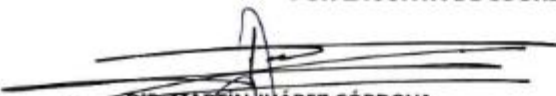


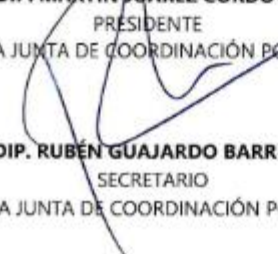
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MAYO DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.


**"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"**

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

  
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


  
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA  
SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

  
DIP. MARIO LÁRRAGA DELGADO  
VOCAL

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS  
VOCAL

  
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO  
VICEPRESIDENTA  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


  
DIP. DORA ELIA ARREOLA NIETO  
VOCAL

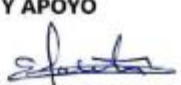
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR  
VOCAL

DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VOCAL

  
DIP. MARTHA BARAJAS GARCÍA  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

  
LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR

  
C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de mayo 2021  
(Pesos)

	2021	2020	2021	2020
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalencias (Nota 1)	37,867,077.79	32,694,898.66	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	12,703,929.84
Derechos a Recibir Efectivo Equivalentes (Nota 2.1)	36,926,607.06	30,200,334.60	Documentos por Pagar a Corto Plazo	8,960,877.01
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.2)	687,822.52	2,385,554.09	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	16,813,063.52
Inventarios	30,647.02	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Atenciones			Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	3,711,032.23
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>37,697,077.79</b>	<b>32,694,898.66</b>	<b>Total Pasivos Circulantes</b>	<b>22,824,116.75</b>
<b>Activo No Circulante (Nota 3)</b>	<b>14,373,772.66</b>	<b>14,325,997.85</b>	<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	42,127,078.46	42,127,070.46	Pasivo Diferidos a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,461,881.46	2,303,906.03	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes (Nota 3.3)	-	30,204,987.28	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)			<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)			<b>Total del Pasivo</b>	<b>22,824,116.75</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>14,373,772.66</b>	<b>14,225,997.83</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO (Nota 8)</b>	<b>24,296,780.64</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>52,040,850.46</b>	<b>46,820,896.39</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aplicaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	24,296,780.64
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Cashflow)	9,707,065.11
			Resultado del Ejercicio de los Estados Financieros y los Resultados Resarcidamente Correctos y de Responsabilidad al lector*	25,110,023.10

01-13-04-00-35  
MVSZ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de mayo 2021  
(Pesos)

Resultado de Ejercicio Anterior	14,225,997.42	14,225,997.42
Reverendos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
Total Hacienda Pública Patrimonio	39,326,920.81	39,326,920.81
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	52,040,860.45	48,020,898.39

*[Handwritten Signature]*

DIP. MARTÍN JÁREZ CORDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

*[Handwritten Signature]*  
C. P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

*[Handwritten Signature]*  
LIC. MARISOL DENIZ ZAVARADO MARTINEZ  
OFICIAL MAYOR

"Se da fe de su autenticidad y veracidad de los datos que en el presente se exponen y son ciertos y con responsabilidad del emisor".

015-00003  
PESQI



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2021  
(Pesos)

	2021	2020
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios		
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)</b>	<b>122,609,051.00</b>	<b>144,515,497.00</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	122,609,051.00	144,515,497.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>148,172.24</b>	<b>186,200.00</b>
Ingresos Financieros		
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	148,172.24	186,200.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>122,757,223.24</b>	<b>144,701,697.00</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento (Nota 10)</b>	<b>97,646,300.05</b>	<b>96,269,288.44</b>
Servicios Personales	90,557,147.32	91,628,901.88
Materiales y Suministros	323,554.17	659,718.98
Servicios Generales	6,765,598.56	3,980,667.58
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFI 4.1-04-06-15  
07.01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2021  
(Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Domesticos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>97,646,300.05</b>	<b>96,269,288.44</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>25,110,923.19</b>	<b>48,432,408.56</b>

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

LIC. MARISOL DENIZ ALVARADO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

\* Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

0218.1.04-00-25  
BY: 00





H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Ene /2021 al 31 / May / 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/ may / al 31 / may / 2021		1/ene al 31 / may /2021	
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	23,274,837.00	90.37%	132,698,051.00	99.88%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	148,172.24	0.63%	148,172.24	0.12%
	<b>23,423,009.24</b>	<b>100%</b>	<b>132,846,223.24</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)	18,917,815.13	100.00%	97,646,300.05	100.00%
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,680,323.85	93.46%	90,557,47.32	92.74%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	69,046.12	0.36%	323,554.17	0.33%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	1,168,439.16	6.18%	6,765,598.56	6.93%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS DONATIVAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,917,815.13</b>	<b>100.00%</b>	<b>97,646,300.05</b>	<b>100.00%</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>4,505,194.11</b>		<b>25,110,923.19</b>	<b>20.46%</b>

LIC. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA  
OFICIAL MAYOR

*[Signature]*  
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaro/amos que los Usos de Financiamiento y sus flujos, son realmente correctos y de nuestra responsabilidad del amon"



CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**IXII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA**  
 Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2021  
 (Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020:</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aportaciones:</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores (Nota 14)	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Resultado por Posición Monetaria</b>					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctivos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA  
Del 1° de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio

Variaciones de la Hacienda Pública (Patrimonio Neto de 2021)	0.00	0.00	25,110,923.19	0.00	25,110,923.19
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (Nota 15)	0.00	0.00	25,110,923.19	0.00	25,110,923.19
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Revaluos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2021</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,597.42</b>	<b>25,110,923.19</b>	<b>0.00</b>	<b>39,336,920.61</b>

**LIC. MARCOS BENÍZ ALVARADO MADRINEZ**  
OFICIAL MAYOR

~~\_\_\_\_\_~~

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

\*Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros  
y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
AL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2021  
(Pesos)

	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>8,219,954.06</b>
<b>Activo Circulante</b>		<b>5,072,179.23</b>
Efectivo y Equivalentes		6,719,472.55
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,097,941.24	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		50,647.92
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>147,774.83</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		0.00
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes		147,774.83
Activos Diferidos		0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo Circulante</b>		<b>9,820,185.91</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	9,820,185.91
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porcion a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo		9,820,185.91
Titulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Pasivo No Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Publica a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administracion y/o en Garantia a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>15,040,139.97</b>	<b>0.00</b>
<b>Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido</b>		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6-1-06-00-15  
RV-01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**AL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2021**  
(Pesos)

<b>Hacienda Publica/Patrimonio Generado</b>	<b>15,402,928.08</b>	<b>362,788.11</b>
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	15,402,928.08	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		362,788.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
<b>Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio</b>		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**LIC. MARISOL DENIZ ABARADO MARTÍNEZ**  
OFICIAL MAYOR

**C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ**  
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

03163-04-00-35  
RV. 01



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Flujos de Efectivo  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Pres)

	2021	2020	2021	2020
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>				
Origen	122,787,283.24	325,338,074.45		
Ingresos				
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Devoluciones				
Productos de Tipo Comercio				
Apropiaciones de Tipo Comercio				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos no Comprobados en las Ejercicios de la Ley de Ingresos Causados en				
Ejercicios Finales Anulados Pendientes de Liquidación o Pago				
Participación y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación	148,173.24	323,148,355.00		
Aplicación	107,717,083.27	389,659.45		
Servicios Personales				
Materiales y Suministros	95,507,147.32	286,215,614.61		
Servicios Generales	323,354.17	2,740,588.04		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	6,765,586.56	21,748,295.30		
Transferencias al Riesgo del Sector Público	0.00	535,000.00		
Subsidios y Subvenciones				
Ayuda Social				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Demosios Análogos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aplicaciones				
Convenio				
Otras Aplicaciones de Operación				
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	15,070,203.22	10,678,615.11		
	15,046,136.87	1,009,625.26		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>				
Origen				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
Aplicación				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (mas WVI)</b>				
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>				
Origen				
Endosamiento N202				
Interino				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
Aplicación				
Servicios de la Deuda				
Interino				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
<b>Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>				
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>				
(Nota 15)				
<b>Estado y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>				
<b>Estado y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>				

**LIC. HERRERA DENZELWAZAR MAJUTINEZ**  
OFICIAL MAYOR

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA**  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ**  
COORDINADORA DE FINANZAS

"Este proyecto de ley y sus modificaciones se han sometido a un proceso de consulta pública y por lo tanto se garantiza su transparencia y participación ciudadana"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	Egresos					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>Nota 20</b>						
<b>SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)</b>	<b>268,964,800.00</b>	<b>0.00</b>	<b>268,964,800.00</b>	<b>90,557,147.32</b>	<b>89,950,166.08</b>	<b>198,427,652.68</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>						
DIETAS	114,526,019.51	0.00	114,526,019.51	46,324,385.68	46,324,385.68	68,201,633.83
SUELDO BASE	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	19,102,468.96	19,102,468.96	28,421,462.24
COMPLEMENTO DE SUELDO	62,448,799.68	0.00	62,448,799.68	25,581,945.04	25,581,945.04	36,866,854.64
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	4,553,288.63	0.00	4,553,288.63	1,639,971.68	1,639,971.68	2,913,316.95
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	16,578,896.93	16,578,896.93	30,815,344.34
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	16,514,338.77	16,514,338.77	30,879,902.50
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	32,766,950.91	0.00	32,766,950.91	1,013,574.70	1,013,574.70	31,753,376.21
PRIMA VACACIONAL	1,058,400.00	0.00	1,058,400.00	436,400.00	436,400.00	622,000.00
PRIMA DOMINICAL	6,109,595.93	0.00	6,109,595.93	23,030.06	23,030.06	6,086,565.87
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	15,151.00	0.00	15,151.00	289.72	289.72	14,861.28
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	24,023,803.98	0.00	24,023,803.98	80,398.02	80,398.02	23,943,405.96
SEGURIDAD SOCIAL	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	473,456.50	473,456.50	1,086,543.50
CUOTAS AL IMSS	11,037,815.98	0.00	11,037,815.98	2,343,856.92	2,091,048.14	8,693,859.06
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	2,066,400.00	0.00	2,066,400.00	683,635.75	683,635.75	1,382,764.25
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	3,122,439.98	0.00	3,122,439.98	1,279,930.82	1,027,022.04	1,842,509.16
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	1,248,975.99	0.00	1,248,975.99	380,390.35	380,390.35	868,585.64
CUOTAS SERVICIO MEDICO	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	0.00	0.00	3,800,000.00
FONDO DE AHORRO	83,259,772.33	0.00	83,259,772.33	24,296,332.09	23,942,260.63	59,963,439.24
INDEMNIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	10,306,005.83	0.00	10,306,005.83	4,184,107.16	4,184,107.16	6,121,898.67
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	201,674.76	201,674.76	1,298,325.24
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	4,371,415.98	0.00	4,371,415.98	1,791,904.09	1,437,831.63	2,579,511.89
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (UBIILACION)	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	706,061.02	706,061.02	1,031,500.78
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	29,632,995.18	0.00	29,632,995.18	11,255,965.91	11,255,965.91	18,377,029.27
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS	35,211,793.54	0.00	35,211,793.54	6,158,620.15	6,158,620.15	29,053,173.39
PREVISIONES	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)</b>	<b>4,819,720.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,819,720.00</b>	<b>323,554.17</b>	<b>300,458.39</b>	<b>4,496,165.83</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y los datos son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
			0,00			
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>2,837,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,837,500.00</b>	<b>184,200.96</b>	<b>163,608.38</b>	<b>2,653,299.04</b>
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	11,607.81	11,607.81	663,072.16
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	0.00	0.00	26,770.03
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,942,500.00	0.00	1,942,500.00	122,226.12	112,488.14	1,220,273.88
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	47,967.41	37,111.81	529,282.59
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	2,399.62	2,399.62	213,900.38
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>101,480.37</b>	<b>98,977.17</b>	<b>1,144,994.63</b>
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	69,984.17	67,805.17	301,935.83
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	796,135.00	0.00	796,135.00	31,496.20	31,172.00	754,638.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>216,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>216,650.00</b>	<b>27,722.84</b>	<b>27,722.84</b>	<b>190,927.16</b>
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	216,650.00	0.00	216,650.00	27,722.84	27,722.84	190,927.16
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>	<b>10,150.00</b>	<b>10,150.00</b>	<b>135,350.00</b>
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	10,150.00	10,150.00	135,350.00
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>235,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>235,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>235,855.20</b>
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	0.00	0.00	235,855.20
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
<b>SERVICIOS GENERALES (Nota 26.3)</b>	<b>25,716,556.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,716,556.00</b>	<b>6,765,598.56</b>	<b>6,147,856.10</b>	<b>18,916,957.44</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>2,028,329.84</b>	<b>0.00</b>	<b>2,028,329.84</b>	<b>416,653.25</b>	<b>416,653.25</b>	<b>1,611,676.59</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	148,472.00	148,472.00	684,028.00
AGUA	108,436.00	0.00	108,436.00	31,741.36	31,741.36	75,714.64
TELEFONÍA TRADICIONAL	1,090,373.84	0.00	1,090,373.84	236,439.89	236,439.89	853,933.95
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>94,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>94,500.00</b>	<b>1,761.16</b>	<b>1,761.16</b>	<b>92,738.84</b>
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	1,761.16	1,761.16	92,738.84
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>966,414.36</b>	<b>0.00</b>	<b>966,414.36</b>	<b>363,854.29</b>	<b>355,454.29</b>	<b>602,569.07</b>
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	970,764.36	0.00	910,764.36	363,854.29	355,454.29	546,910.07
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00

Nota 26

"No se anexa el dato verídico declarados que los Estados Financieros y los NIFs, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>Nota 20</b>						
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>705,914.16</b>	<b>0.00</b>	<b>705,914.16</b>	<b>106,198.00</b>	<b>106,198.00</b>	<b>599,716.16</b>
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	605,914.16	0.00	605,914.16	106,198.00	106,198.00	499,716.16
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>605,213.10</b>	<b>0.00</b>	<b>605,213.10</b>	<b>367,846.46</b>	<b>367,846.46</b>	<b>237,366.64</b>
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	2,282.89	2,282.89	25,542.11
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	0.00	191,561.07	0.00	0.00	191,561.07
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	375,000.00	0.00	375,000.00	363,412.54	363,412.54	11,587.46
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT	10,827.03	0.00	10,827.03	1,651.03	1,651.03	9,176.00
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO</b>	<b>2,077,491.66</b>	<b>0.00</b>	<b>2,077,491.66</b>	<b>518,562.97</b>	<b>305,724.51</b>	<b>1,558,928.69</b>
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92	285,386.00	110,893.98	743,445.92
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	17,357.60	17,357.60	92,642.40
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y E	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	759,082.44	0.00	759,082.44	179,519.37	149,132.93	579,563.07
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MAHEJO DE DESECHOS	90,000.00	0.00	90,000.00	85,130.00	28,170.00	54,870.00
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>2,670,942.19</b>	<b>2,662,942.19</b>	<b>7,329,057.81</b>
EMISIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	2,670,942.19	2,662,942.19	7,329,057.81
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>360,300.00</b>	<b>0.00</b>	<b>360,300.00</b>	<b>39,635.59</b>	<b>39,635.59</b>	<b>320,664.41</b>
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	17,878.00	17,878.00	82,122.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	21,757.59	21,757.59	228,242.41
<b>SERVICIOS ORIGINALES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>132,603.65</b>	<b>132,603.65</b>	<b>967,396.35</b>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	132,603.65	132,603.65	867,396.35
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7,778,192.88</b>	<b>0.00</b>	<b>7,778,192.88</b>	<b>2,148,041.00</b>	<b>1,759,537.00</b>	<b>5,650,151.28</b>
TÉCNICAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	2,095,711.00	1,617,207.00	4,678,436.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	0.00	947,600.00	142,330.00	142,330.00	805,270.00
<b>*TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>

\*Sejo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Mayo 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercicio
<b>Nota 20</b>						
<b>DONATIVOS</b>	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.4)</b>	<b>2,412,279.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,412,279.00</b>	<b>147,774.83</b>	<b>147,774.83</b>	<b>2,264,504.17</b>
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,432,279.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,432,279.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,432,279.00</b>
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,120,431.00	0.00	1,120,431.00	0.00	0.00	1,120,431.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	150,000.00	0.00	150,000.00	0.00	0.00	150,000.00
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>600,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>147,774.83</b>	<b>147,774.83</b>	<b>452,225.17</b>
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	147,774.83	147,774.83	452,225.17
<b>TOTAL</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>97,794,874.86</b>	<b>96,546,355.40</b>	<b>225,354,280.12</b>

**LIC. MARCO ANTONIO AVILA MARTINEZ**  
OFICIAL MAYOR

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA**  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ**  
COORDINADORA DE FINANZAS

"Todo probado de decir: veracidad, exactitud que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales  
Del 01/ Enero/2021 al 31/ May/ 2021

LEGISLATURA  
LXII LEGISLATURA

Subtotal de los Ingresos	Estimado (1)		Aplicaciones / Modificaciones (Reducciones) (2)		Ingreso Modificado (3=1+2)		Divergencia (4=5-3)
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)		
IMPUESTOS							
CUOTAS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL							
CONTINGENCIAS DE MEDIDAS							
DERECHOS							
FRECUENTES							
ANEXO-CRIMINARIOS							
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS INGRESOS							
PARTE PARTICIPATIVA Y PARTICIPACIONES CONVENIOS PRESUPUESTALES DERIVADOS DE LA							
COORDINACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES							
TRANSACCIONALES, AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y SERVICIOS Y PRESTADOS Y							
RENTAS							
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS							
<b>Total</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado (1)		Aplicaciones / Modificaciones (Reducciones) (2)		Ingreso Modificado (3=1+2)		Divergencia (4=5-3)
	(1)	(2)	(3=1+2)	(4)	(5)		
<b>Total</b>	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	148,172.24	122,600,851.00	-300,530,304.60	

Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios

IMPUESTOS  
CUDOS Y APORTACIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL  
DERECHOS  
PRODUCTOS  
AFONDEAMIENTO  
FIDEICOMISOS, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  
TRANSACCIONALES, AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y SERVICIOS Y PRESTADOS Y  
RENTAS  
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los  
Organos Auxiliares y del Sector Parlamentario o Permeabilizado, así como  
de las Entidades Federales  
PRODUCTOS  
PREMIOS POR LA VENTA DE Bienes, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRAS  
INGRESOS  
TRANSACCIONALES, AGROPECUARIAS, SILVICOLAS Y SERVICIOS Y PRESTADOS Y  
RENTAS

Ingresos Derivados de Financiamiento	Estimado (1)	Aplicaciones / Modificaciones (Reducciones) (2)	Ingreso Modificado (3=1+2)	Divergencia (4=5-3)
<b>Total</b>	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	148,172.24

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	Estimado (1)	Aplicaciones / Modificaciones (Reducciones) (2)	Ingreso Modificado (3=1+2)	Divergencia (4=5-3)
<b>Total</b>	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	148,172.24

323,148,355.00 0.00 323,148,355.00 122,757,223.24 - 300,391,131.76

LIC. MARTÍN JUÁREZ CÓNDOVA  
OFICIAL MAYOR

DR. MARTÍN JUÁREZ CÓNDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

C.P. ELIZABETH CARRELO SANCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

"No responde de los errores de fecho de los Estados Financieros  
y sus Notas, por no estar legalmente convalidados por responsabilidad del emisor"



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 31 / May / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
<b>91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>122,609,051.00</b>	<b>122,609,051.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37.94%</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	122,609,051.00	122,609,051.00	0.00	37.94%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	122,609,051.00	122,609,051.00	0.00	37.94%
<b>Total</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>122,609,051.00</b>	<b>122,609,051.00</b>	<b>0.00</b>	<b>37.94%</b>

*[Handwritten signature]*  
DIP. MARTÍN JUÁREZ CORDOVA  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**TRACOMT**  
LIC. MARISOL BÉNIZ ALVARADO MARTÍNEZ  
OFICIAL MAYOR

*[Handwritten signature]*  
C.P. ELIZABETH CARRILLO SÁNCHEZ  
COORDINADORA DE FINANZAS

"Bajo protesta de decir verdad autorizamos que los Contados, Finanzas y el Neta, por no haberse creado y en responsabilidad de estos"

San Luis Potosí S.L.P. 11 de junio de 2021.

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**



Atendiendo las instrucciones del oficio de la Junta de Coordinación Política y una vez aprobado el informe financiero correspondiente al mes de mayo del 2021, del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 82, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí vigente y el artículo 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, se procede con su informe a la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para los efectos que haya lugar.

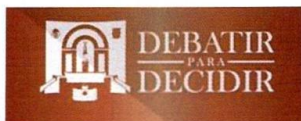
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. ELIZABETH CARRILLO SANCHEZ**  
**COORDINADORA DE FINANZAS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**

✉ Dip. Martín Juárez Córdova. - Presidente de la Junta de Coordinación Política. - Para su conocimiento.  
Lic. Juan Pablo Colunga López. - Coordinador de Servicios Parlamentarios. - Para su conocimiento.

Archivo.



*2021 "Año de la solidaridad médica, administrativa y civil  
que colabora en la contingencia sanitaria del Covid 19".*